

Solicitud de autorización de uso excepcional en suelo rústico del término municipal de La Mudarra, en la provincia de Valladolid para la construcción del parque eólico “El Poleo”

WPD PARQUE EÓLICO EL POLEO, S.L.U. promotor

agosto 2018

ÍNDICE

1. SOLICITANTE.
2. OBJETO.
3. ANTECEDENTES DE INTERÉS SOBRE LA TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA DEL PARQUE EÓLICO.
4. DESCRIPCIÓN DEL EMPLAZAMIENTO PROPUESTO Y EN SU CASO DE LOS USOS, CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES YA EXISTENTES, INDICANDO LA SUPERFICIE DE LA PARCELA.
5. DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS ESENCIALES DEL USO SOLICITADO Y DE LAS CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES ASOCIADAS.
6. INTERÉS PÚBLICO QUE JUSTIFICA LA AUTORIZACIÓN.
7. CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA URBANÍSTICA.
8. DOTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE PRECISA EL USO SOLICITADO.
9. COMPROMISO DE VINCULACIÓN DE LOS TERRENOS AL USO AUTORIZADO.
10. CONCLUSIONES.

ANEXO 1: ANTECEDENTES DE INTERÉS:

- ORDEN FYM/48/2018, de 12 de enero, por la que se dicta la Declaración de Impacto Ambiental.
- RESOLUCIÓN de 4 de mayo de 2018, del Servicio Territorial de Economía de Valladolid, por la que se otorga la autorización administrativa previa.
- RESOLUCIÓN de 27 de julio de 2018, del Servicio Territorial de Economía de Valladolid, por la que se concede autorización administrativa de construcción.

ANEXO 2: RELACIÓN DE PARCELAS AFECTADAS.

ANEXO 3: FICHAS INDIVIDUALIZADAS DE LAS PARCELAS AFECTADAS.

ANEXO 4: RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS

ANEXO 5: DOCUMENTACIÓN DESCRIPTIVA DE LAS INSTALACIONES DEL PARQUE EÓLICO.

- Plano planta aerogenerador.
- Plano de implantación de la subestación.
- Plano planta de la subestación.
- Características de las instalaciones del Parque Eólico.

ANEXO 6: COMPROMISO DE VINCULACIÓN DE LOS TERRENOS AL USO AUTORIZADO.

ANEXO 7: PLANOS

- SERIE 01 ELPO Situación parque Eólico 1:200.000
- SERIE 02 ELPO Delimitación del ámbito en el conjunto de términos municipales afectados 1:15.000
- SERIE 03A ELPO Situación sobre Normativa Vigente 1:5.000
- SERIE 03B ELPO Situación sobre Normativa Vigente 1:5.000
- SERIE 04A ELPO Situación sobre Catastro 1:5.000
- SERIE 04B ELPO Situación sobre Catastro 1:5.000
- SERIE 05A ELPO Plano de Infraestructuras 1:5.000
- SERIE 05B ELPO Plano de Infraestructuras 1:5.000
- SERIE 06A ELPO Plano de Afecciones 1:5.000
- SERIE 06B ELPO Plano de Afecciones 1:5.000
- 07A ELPO Ubicación toma de fotografías
- 07B ELPO Ubicación toma de fotografías
- 07C ELPO Fotografías

1. SOLICITANTE

La presente Memoria se realiza a petición de la empresa WPD PARQUE EÓLICO EL POLEO S.L.U., con CIF: B-47778782 y domicilio social en C/Zúñiga, 2 – 1º A y B, 47001 Valladolid.

2. OBJETO

El objeto de la presente Memoria es solicitar la Autorización de Uso Excepcional en Suelo Rústico del PARQUE EÓLICO EL POLEO, ubicado en los Términos Municipales de Castromonte, Valverde de Campos y La Mudarra.

A dicho efecto en esta Memoria se incluye la documentación requerida por el artículo 307.2 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, así como la justificación del cumplimiento de las condiciones señaladas en el artículo 308 del mismo texto legal.

Más concretamente, esta Memoria incluye la documentación necesaria para la obtención de la Autorización de Uso Excepcional en Suelo Rústico del PARQUE EÓLICO EL POLEO respecto de las parcelas afectadas por las instalaciones del Parque Eólico EL POLEO en el término municipal de LA MUDARRA.

3. ANTECEDENTES DE INTERÉS SOBRE LA TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA DEL PARQUE EÓLICO.

Entendemos de relevancia mencionar que el Parque Eólico cuenta con las siguientes resoluciones administrativas que autorizan la instalación del parque eólico:

- ORDEN FYM/48/2018, de 12 de enero, por la que se dicta la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de parque eólico El Poleo, en los términos municipales de Castromonte, Valverde de Campos y La Mudarra (Valladolid), promovido por «Ibervento Infraestructuras, S.L.». (BOCYL nº 20 de 29/01/2018).
- RESOLUCIÓN de 4 de mayo de 2018, del Servicio Territorial de Economía de Valladolid, por la que se otorga la autorización administrativa previa del parque eólico El Poleo, promovido por «WPD Parque Eólico El Poleo, S.L.U.», en los términos municipales de Castromonte, Valverde de Campos y La Mudarra en Valladolid. Expte.: R.I. 48631. (BOCYL nº 107 de 05/06/2018, y BOP nº 106 de 05/06/2018).

- RESOLUCIÓN de 27 de julio de 2018, del Servicio Territorial de Economía de Valladolid, por la que se concede autorización administrativa de construcción del parque eólico El Poleo, promovido por «WPD Parque Eólico El Poleo, S.L.U.», en los términos municipales de Castromonte, Valverde de Campos y La Mudarra (Valladolid) y se reconoce su Utilidad Pública en concreto. Expte.: R.I. 48631.

En el Anexo 1 se adjuntan los documentos referenciados.

4. DESCRIPCIÓN DEL EMPLAZAMIENTO PROPUESTO Y EN SU CASO DE LOS USOS, CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES YA EXISTENTES, INDICANDO LA SUPERFICIE DE LA PARCELA.

Las instalaciones del Parque Eólico “El Poleo” se localizan en los siguientes parajes de los Términos Municipales de Castromonte, Valverde de Campos y La Mudarra de la provincia de Valladolid:

PARAJE	TÉRMINO MUNICIPAL
El Poleo, Carrevalverde, Las Carreteras, Los Hoyales, La Paula y Los Asientos	Castromonte
Cuesta Blanca	Valverde de Campos
Los Majuelos	La Mudarra

Las fincas para las que se solicita la presente autorización son las correspondientes al término municipal de La Mudarra.

La superficie total de las parcelas afectadas por la instalación del Parque Eólico en dicho término municipal y que son objeto de la solicitud de autorización tienen una superficie total de 2.840.875 metros cuadrados.

En la tabla incluida en el ANEXO 2 se detallan las fincas, con indicación del término municipal, polígono, parcela, referencia catastral, superficie y clasificación urbanística; y para un mejor identificación y detalle, en el ANEXO 3 se incluyen fichas individualizadas de cada parcela en las que, entre otros datos descriptivos y gráficos, se puede observar gráficamente en detalle la calificación urbanística de cada finca.

Además, en relación al presente apartado, en el ANEXO 7 se adjuntan los siguientes planos:

- SERIE 01 ELPO Situación parque Eólico 1:200.000
- SERIE 02 ELPO Delimitación del ámbito en el conjunto de términos municipales afectados 1:15.000
- SERIE 03A ELPO Situación sobre Normativa Vigente 1:5.000
- SERIE 03B ELPO Situación sobre Normativa Vigente 1:5.000
- SERIE 04A ELPO Situación sobre Catastro 1:5.000
- SERIE 04B ELPO Situación sobre Catastro 1:5.000
- 07A ELPO Ubicación toma de fotografías

- 07B ELPO Ubicación toma de fotografías
- 07C ELPO Fotografías

Como se puede observar en la documentación referida, todas las parcelas se clasifican como Suelo Rústico.

Las parcelas carecen de servicios, instalaciones y construcciones, y no cuentan con abastecimiento de agua, ni saneamiento ni suministro de energía eléctrica.

5. DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS ESENCIALES DEL USO SOLICITADO Y DE LAS CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES ASOCIADAS.

La finalidad de la instalación objeto de esta memoria es la producción de energía eléctrica a partir de energía renovable. Para ello es necesario la implantación de un conjunto de aerogeneradores capaces de convertir la energía eólica en energía eléctrica, y de sus infraestructuras eléctricas asociadas para verter la energía producida a la red.

El Parque Eólico y sus infraestructuras eléctricas asociadas se encuentra conformado por las siguientes instalaciones repartidas en los términos municipales de Castromonte, Valverde de Campos y La Mudarra.

- a) Aerogeneradores: 14 aerogeneradores, de 3,465 MW de potencia nominal unitaria, por lo que la potencia total de la instalación es de 48,51 MW. Los aerogeneradores tienen un rotor de 132 m de diámetro y van montados sobre torres tubulares cónicas de 114 m de altura. En el interior de cada aerogenerador se instalará un centro de transformación para elevar la energía producida a la tensión de generación de 650V hasta la tensión de distribución en el interior del parque de 30 kV.
- b) Plataformas: Junto a cada aerogenerador será preciso construir un área de maniobra necesaria para la ubicación de grúas y tráileres empleados en el izado y montaje del aerogenerador, así como para la realización de tareas de mantenimiento del mismo.
- c) Red subterránea de 30 kV: Mediante una red subterránea de media tensión (30 kV) se recogerá la energía generada por los aerogeneradores y la llevará hasta la subestación eléctrica transformadora 30/132 kV Montes Torozos Oeste. Se instalará una red de comunicaciones para la operación y control del parque que discurrirá en la misma zanja que la red subterránea de media tensión.
- d) Subestación eléctrica transformadora 30/132 kV Montes Torozos Oeste: En esta subestación se elevará la energía producida desde 30 kV a 132 kV.
- e) Línea subterránea de 132 kV: Desde la Subestación Montes Torozos Oeste, a través de una línea subterránea de alta tensión 132 kV se evacuará la energía hasta la Subestación Promotores Eólicos 132/400 kV.
- f) Subestación Promotores Eólicos 132/400 kV: En esta subestación se elevará la energía producida desde 132 kV a 400 kV.
- g) Línea de alta tensión 400 kV: Desde la Subestación Promotores Eólicos 132/400 kV, mediante una línea de alta tensión 400 kV se transportará la energía hasta la subestación 400 kV La Mudarra de Red Eléctrica de España, punto de entrega final de la energía generada.
- h) Viales de acceso: El Parque Eólico se completará con el vial de acceso al parque y con los viales interiores de acceso a cada uno de los aerogeneradores, pudiendo utilizarse para ello caminos existentes, ensanchamientos de caminos existentes o nuevos caminos.

Las infraestructuras del Parque Eólico que afectan al término municipal de La Mudarra, y por lo tanto a las parcelas objeto de esta autorización, incluyen las instalaciones referidas en los Apartados e) y h), incluyéndose el detalle de afección por cada parcela en la tabla que se adjunta en el ANEXO 4.

Además, en relación al presente apartado, en el ANEXO 7 se adjuntan los siguientes planos:

- SERIE 05A ELPO Plano de Infraestructuras 1:5.000
- SERIE 05B ELPO Plano de Infraestructuras 1:5.000
- SERIE 06A ELPO Plano de Afecciones 1:5.000
- SERIE 06B ELPO Plano de Afecciones 1:5.000

La superficie de afección real del parque en el término municipal de La Mudarra es de 1,04 Ha. según el siguiente detalle:

TIPO DE AFECCIÓN	SUPERFICIE AFECTADA
Caminos de acceso	0,09 Ha
Plataformas	-
Cimentaciones de aerogeneradores	-
Ocupación por vuelo de aerogeneradores	-
Subestación	-
Zanja Red Subterránea de Media Tensión y Red de Comunicación	-
Línea Subterránea Alta Tensión	0,95 Ha

En el Anexo 5 se incluye documentación descriptiva de las instalaciones que conforman el parque eólico en este término municipal, incluyendo:

- Plano planta aerogenerador.
- Plano de implantación de la subestación.
- Plano planta de la subestación.
- Características de las instalaciones del Parque Eólico.

6. INTERÉS PÚBLICO QUE JUSTIFICA LA AUTORIZACIÓN.

El artículo 2 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, establece que el suministro de energía eléctrica constituye un servicio de interés económico general.

El artículo 54.1 del mismo texto legal establece que se declaran de utilidad pública las instalaciones eléctricas de generación, transporte y distribución de energía eléctrica, a los efectos de expropiación

forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso.

Con la mera mención de dichas disposiciones queda plenamente justificado el interés público que justifica el otorgamiento de la autorización solicitada.

A mayor abundamiento, tal y como se observa en los documentos incluidos en el Anexo 1 de esta memoria, la presente instalación cuenta con Declaración de Impacto Ambiental favorable, Autorización Administrativa Previa, Autorización Administrativa de Construcción y reconocimiento de Utilidad Pública en concreto.

Finalmente, puede destacarse aquí el inicio de la Exposición de motivos del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos que dice así:

“La generación de energía eléctrica procedente de fuentes de energía renovables y el aumento de la eficiencia energética constituyen un pilar fundamental para la consecución de los objetivos de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero así como de otros objetivos comunitarios e internacionales, revistiendo, a la par, una considerable importancia para el debido fomento de la seguridad del abastecimiento energético, del desarrollo tecnológico y de la innovación.”.

7. CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA URBANÍSTICA.

La normativa urbanística de aplicación es la siguiente:

- Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, en su redacción vigente.
- Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, en su redacción vigente. En adelante, RUCyL.
- Decreto 45/2009, de 9 de julio, por el que se modifica el Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.
- Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de La Mudarra aprobadas definitivamente por Acuerdo de 1 de febrero de 1996, de la Comisión Provincial de Urbanismo de Valladolid (BOCYL nº 59 de 25/03/1996). En adelante, NUM de La Mudarra.
- Y demás normativa concordante de pertinente aplicación.

7.1. SOBRE LAS CONDICIONES DE USO – DISPOSICIONES APLICABLES:

La Disposición Transitoria Tercera del Decreto 45/2009, de 9 de julio, por el que se modifica el Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León establece:

“Tercera. Vigencia de los instrumentos de planeamiento general no adaptados a la Ley de Urbanismo en los Municipios en los que, al entrar en vigor este Decreto, el instrumento de planeamiento general aún no esté adaptado a la Ley de Urbanismo de Castilla y León, el régimen urbanístico aplicable hasta dicha adaptación será el establecido en la citada Ley y en el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, con las siguientes particularidades:

...

d) En suelo urbanizable no programado, en suelo apto para urbanizar sin sectores delimitados y en suelo no urbanizable común, genérico o con cualquier denominación que implique la inexistencia de protección especial, se aplicará el régimen del suelo rústico común.

...”

Como se observa en la relación de parcelas que se adjunta en el Anexo 2 de esta memoria, todas las parcelas afectadas por el parque eólico en el término municipal tienen la calificación de Suelo no urbanizable de régimen común, por lo que, en aplicación de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Tercera del Decreto 45/2009, de 9 de julio, debe aplicarse el régimen del suelo rústico común conforme a la Ley y el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

A este respecto, el artículo 57 del RUCyL establece:

“Artículo 57. Derechos excepcionales en suelo rústico.

Además de los derechos ordinarios establecidos en el artículo anterior, en suelo rústico pueden autorizarse los siguientes usos excepcionales, en las condiciones establecidas en los artículos 58 a 65 para cada categoría de suelo, atendiendo a su interés público, a su conformidad con la naturaleza rústica de los terrenos y a su compatibilidad con los valores protegidos por la legislación sectorial:

...

c) Obras públicas e infraestructuras en general, así como las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio, entendiéndose como tales:

...

- La producción, transporte, transformación, distribución y suministro de energía.

...”

Y el artículo 59.b). del RUCyL establece, respecto del Suelo Rústico Común que “son usos sujetos a autorización todos los demás citados en el artículo 57.”

7.2. SOBRE LAS CONDICIONES DE USO – CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES:

Como hemos dicho anteriormente, todas las parcelas afectadas por la instalación del parque eólico en el término municipal tienen la calificación de Suelo Rústico Común.

Como se ha visto en las normas urbanísticas citadas, la instalación de un Parque eólico (instalación de producción de energía) es un USO AUTORIZABLE en las parcelas calificadas como SUELO RÚSTICO COMÚN.

7.3. SOBRE LAS CONDICIONES DE EDIFICACIÓN – DISPOSICIONES APLICABLES:

En relación a las condiciones de la edificación las NUM de La Mudarra establecen lo siguiente:

3.6. ORDENANZAS EN SUELO NO URBANIZABLE COMUN.

El Suelo no Urbanizable Común estará compuesto por áreas no incluidas en las clasificaciones anteriores, fundamentalmente tierras de aprovechamiento agrícola-ganadero y en general todas aquellas que no albergan recursos susceptibles de una protección especial.

Se fijan los siguientes Usos Permitidos:

- a) Instalaciones de mantenimiento y revisión de obras públicas:
- Estaciones de Servicio e Instalaciones complementarias (restaurantes y alojamiento).
 - Puestos de Socorro y Vigilancia.
 - Instalaciones ligadas a infraestructuras.
 - Viviendas adscritas a usos anteriores.
- b) Instalaciones agrícolas, forestales o ganaderas.
- c) Instalaciones de interés público y social:
- Industrias y actividades molestas, nocivas, insalubres o peligrosas que, cumpliendo el Reglamento propio de este uso, se ubican en el medio rural.
 - Industrias de transformación agrícola o ganadera, vinculadas a explotaciones de este tipo.

- Equipamiento deportivo, dotacional o asistencial.

- Establecimientos turísticos, que justifiquen la necesidad e interés de implantación en el medio rural.

d) Residencial unifamiliar aislada.

Además serán tolerados una serie de usos cuya implantación se fijará mediante un Plan Especial del Medio Físico y supeditada a la redacción de un Instrumento de Ordenación del Territorio, y transitoriamente al criterio e informe de la Comisión Provincial de Urbanismo.

Estos usos serán:

- a) Instalación de industrias extractivas.
- b) Escombreras y vertederos controlados.

El Proyecto correspondiente deberá contemplar, entre otros compromisos los siguientes:

- Los servicios mínimos de accesos, abastecimientos e infraestructuras se realizarán a costa de los propietarios de la actividad.

- El medio natural será restaurado por los propietarios una vez que la actividad haya cesado, mediante el tratamiento superficial del terreno, la repoblación forestal, etc.

Se establecen también una serie de condiciones particulares de edificación, que serán aplicables a las instalaciones agrícolas, forestales o ganaderas; a las instalaciones de interés Público y Social y a las construcciones residenciales.

a) La parcelación se hará teniendo en cuenta que la Unidad Mínima de Cultivo, según Decreto 76/1984 de la Junta de Castilla y León, es de 6 hectáreas en secano y 2 hectáreas en regadío.

b) La Parcela mínima y la Ocupación y Edificabilidad máximas dependerá del tipo de edificación realizada:

Conjunto Agropecuario:

Parcela mínima la Unidad Mínima de Cultivo

Ocupación máxima 5% de la parcela

Edificabilidad máx. .. 0,1 m²/m²

Edificio agrícola o ganadero:

Parcela mínima la catastral o 5.000 m²

Ocupación máxima 50% de la parcela

Edificabilidad máx. .. 0,5 m²/m²

Inst. de Interés Público:

Parcela mínima la catastral

Ocupación máxima 5% de la parcela

Edificabilidad máx. .. 0,1 m²/m²

Construcción residencial:

Parcela mínima la Unidad Mínima de Cultivo

Ocupación máxima 3% de la parcela

Edificabilidad máx. .. 0,03 m²/m²

c) La altura máxima será de 7 metros. Los elementos singulares, silos, depósitos o molinos deberán justificar la necesidad de su instalación si superan esta altura, así como estudiar el impacto paisajístico o ambiental en el entorno.

d) Los retranqueos mínimos a borde de linderos serán de 10 metros, excepto a borde de vial de acceso, que será de 5 metros.

e) Será necesario demostrar que las instalaciones proyectadas no constituirán Núcleo de Población, según la definición en el apartado correspondiente, para la solicitud de la licencia.

f) Los servicios mínimos exigidos para la solicitud de la licencia de construcción serán:

- Acceso directo a través de camino rural o vía pública.
- Abastecimiento de agua y energía en forma autónoma.
- Saneamiento y tratamiento de vertidos en forma autónoma.

7.4. SOBRE LAS CONDICIONES DE EDIFICACIÓN – CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES:

En los planos que se adjuntan en el Anexo 7 con la denominación “SERIE 05A ELPO Plano de Infraestructuras” y “SERIE 05B ELPO Plano de Infraestructuras” aparecen detalladas todas las instalaciones del Parque Eólico.

Como se puede observar en los referidos planos, así como en la relación de bienes y derechos afectados incluida en el Anexo 4, las instalaciones del Parque Eólico ubicadas en este término municipal se corresponden con adecuaciones de caminos y la línea eléctrica subterránea de 132 kV, sin afectar a este término municipal el resto de construcciones del parque tales como subestaciones, plataformas de montaje o aerogeneradores.

Consecuentemente con ello, no se considera necesario justificar el cumplimiento de las condiciones de edificación transcritas al no llevarse a cabo ninguna construcción.

8. DOTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE PRECISA EL USO SOLICITADO.

Para el funcionamiento del parque eólico no se precisan servicios externos de abastecimiento de agua, electricidad ni saneamiento. Únicamente se requiere la existencia de caminos para acceder al parque y a los distintos aerogeneradores. Sobre estos caminos ya nos hemos referido en otras partes de la memoria y Anexos.

9. COMPROMISO DE VINCULACIÓN DE LOS TERRENOS AL USO AUTORIZADO.

En el Anexo 6 consta el documento en el que la sociedad solicitante se compromete, como condición previa a la obtención de la licencia urbanística, a vincular el terreno al uso una vez autorizado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 308.1.c) del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

10. CONCLUSIONES.

En virtud de todo lo expuesto, los técnicos que suscriben este documento estiman que se cumplen los requisitos legales exigibles para el otorgamiento de la autorización excepcional de uso excepcional del suelo para la instalación del Parque Eólico El Poleo.

En Valladolid, a 10 de agosto de 2018.

LOS ARQUITECTOS



José Luis Bentabol Serrano
Eduardo Rodrigo Aragón
Por BENTABOL y RODRIGO, Arquitectos S.L.P.

09267864Z
EDUARDO
RODRIGO (R:
B47438080)

Firmado digitalmente por 09267864Z
EDUARDO RODRIGO (R: B47438080)
Nombre de reconocimiento (DN):
2.5.4.13=Reg:47015 /Hoja:VA-10636 /
Tomo:855 /Folio:116 /Fecha:07/07/1999 /
Inscripción:1, serialNumber=IDCES-09267864Z,
givenName=EDUARDO, sn=RODRIGO
ARAGON, cn=09267864Z EDUARDO RODRIGO
(R: B47438080), 2.5.4.97=VATES-B47438080,
o=BENTABOL Y RODRIGO ARQUITECTOS SLP,
c=ES
Fecha: 2018.08.16 13:45:44 +02'00'

ANEXO 1: ANTECEDENTES DE INTERÉS:

- ORDEN FYM/48/2018, de 12 de enero, por la que se dicta la Declaración de Impacto Ambiental.
- RESOLUCIÓN de 4 de mayo de 2018, del Servicio Territorial de Economía de Valladolid, por la que se otorga la autorización administrativa previa.
- RESOLUCIÓN de 27 de julio de 2018, del Servicio Territorial de Economía de Valladolid, por la que se concede autorización administrativa de construcción.



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

D. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN FYM/48/2018, de 12 de enero, por la que se dicta la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de parque eólico El Poleo, en los términos municipales de Castromonte, Valverde de Campos y La Mudarra (Valladolid), promovido por «Ibervento Infraestructuras, S.L.».

El titular de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 52 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, es el órgano administrativo de medio ambiente competente para ejercer en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León, las funciones fijadas para dicho órgano por el artículo 11 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en relación con los proyectos que deban ser autorizados o aprobados por la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

El proyecto evaluado consiste en la instalación de un parque eólico para la producción de energía eléctrica, cuya potencia total será de 46,2 MW. El parque eólico contará con un total de 14 aerogeneradores de tres palas, ubicados en su totalidad en los términos municipales de Castromonte y Valverde de Campos. El modelo de aerogenerador seleccionado es el GAMESA G132-3.3 de 114 metros de altura de buje, 132 metros de rotor y una potencia unitaria de 3,3 MW. El término municipal de La Mudarra sólo se verá afectado por aperturas de viales y las instalaciones eléctricas previstas.

El parque se encuentra incluido entre los citados en el Anexo I, Grupo 3, apartado i), de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental: Instalaciones para la utilización de la fuerza del viento para la producción de energía (parques eólicos) que tengan 50 o más aerogeneradores, o que tengan más de 30 MW o que se encuentren a menos de 2 km de otro parque eólico en funcionamiento, en construcción, con autorización administrativa o con declaración de impacto ambiental.

Considerando adecuadamente tramitado el expediente, de acuerdo con el procedimiento establecido en la normativa de aplicación anteriormente citada, vista propuesta de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid y a iniciativa de la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental

RESUELVO

Dictar la declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de parque eólico El Poleo, en los términos municipales de Castromonte, Valverde de Campos y La Mudarra (Valladolid), promovido por Ibervento Infraestructuras, S.L., que figura como Anexo.



En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, esta declaración de impacto ambiental se comunicará al órgano sustantivo para que sea incluida entre las condiciones de la autorización, al promotor, a los interesados, a los ayuntamientos afectados por el proyecto, y se hará pública en el Boletín Oficial de Castilla y León, para general conocimiento.

Valladolid, 12 de enero de 2018.

*El Consejero de Fomento
y Medio Ambiente,*

Fdo.: JUAN CARLOS SUÁREZ-QUIÑONES FERNÁNDEZ

ANEXO**DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE PARQUE EÓLICO EL POLEO, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE CASTROMONTE, VALVERDE DE CAMPOS Y LA MUDARRA (VALLADOLID), PROMOVIDO POR IBERVENTO INFRAESTRUCTURAS, S.L.****DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO**

El proyecto evaluado consiste en la instalación de un parque eólico para la producción de energía eléctrica, cuya potencia total será de 46,2 MW. El parque eólico contará con un total de 14 aerogeneradores de tres palas, ubicados en su totalidad en los términos municipales de Castromonte y Valverde de Campos. El modelo de aerogenerador seleccionado es el GAMESA G132-3.3 de 114 metros de altura de buje, 132 metros de rotor y una potencia unitaria de 3,3 MW. El término municipal de La Mudarra sólo se verá afectado por aperturas de viales y las instalaciones eléctricas previstas.

El proyecto incluye también el resto de obras necesarias para completar la instalación y permitir el adecuado funcionamiento del parque eólico. Las principales actuaciones proyectadas son:

- Plataformas de montaje para la instalación de las torres de los aerogeneradores.
- Líneas eléctricas subterráneas de 30 y 132 kV que evacuarán la energía producida por los aerogeneradores hasta una nueva subestación intermedia de 30/132 kV ubicada en el municipio de Castromonte, y que será compartida por los parques eólicos Las Panaderas y La Mudarra Norte, todos ellos promovidos por Ibervento Infraestructuras, S.L. La longitud total de estas líneas eléctricas será de 18.637 metros (incluye las zanjas interiores del parque eólico y el tramo desde el parque eólico El Poleo hasta la subestación intermedia).
- Línea eléctrica subterránea que unirá la subestación intermedia de 30/132 kV, con otra subestación denominada SET de Promotores Eólicos 66/132/400 kV. Desde la subestación Promotores Eólicos, que recogerá la energía eléctrica de los parques eólicos que se localizarán en el entorno del término de La Mudarra, partirá una línea subterránea de 400 kV, que conectará finalmente con la Subestación La Mudarra de Red Eléctrica de España.
- Caminos de acceso y viales interiores: se accederá al parque directamente desde la carretera VA-510 a través de caminos existentes. Asimismo, se proyecta la apertura y construcción de 3.737 metros de nuevos viales, y el acondicionamiento de 11.698 metros en caminos existentes.
- Cimentaciones para la instalación de los aerogeneradores, zanjas para el cableado, canalizaciones, e instalaciones auxiliares, como contenedores temporales junto a cada aerogenerador para el acopio de tierras y gravas, zona para ubicar instalaciones portátiles de recogida de residuos de la fase de obras, etc.

La distancia a la población más próxima es de 950 metros a Castromonte.

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio de impacto ambiental presenta tres alternativas a la ejecución del proyecto, incluyendo la alternativa cero o de no realización del mismo. La alternativa 1 consistiría en un parque eólico de 14 aerogeneradores de potencia unitaria 3,3 MW; la alternativa 2 se plantea también como un parque con 14 aerogeneradores de 3,3 MW, pero ubicados en diferentes posiciones. Se elige como alternativa ambiental más favorable la alternativa número 1. De la alternativa seleccionada se han analizado los posibles impactos del proyecto en la fase de construcción y funcionamiento, y se establecen una serie de medidas protectoras, correctoras y compensatorias para la protección del medio ambiente.

Se incluye en el estudio de impacto ambiental un exhaustivo inventario ambiental, contando con un estudio previo de avifauna y quirópteros, un análisis del posible impacto visual, y un análisis de contaminación lumínica. También se ha incorporado un estudio de efectos acumulativos y/o sinérgicos en el que se estudia las futuras posibles afecciones del parque eólico El Poleo en conjunto con el resto de parques eólicos proyectados (denominados Nudo La Mudarra), y con el resto de parques eólicos de la zona, que bien se encuentran en funcionamiento o en fase de tramitación administrativa. En total, el estudio de sinergias ha evaluado las posibles repercusiones globales de 20 parques eólicos.

El documento finaliza con el correspondiente seguimiento de las citadas medidas mediante el plan de vigilancia ambiental, que incluye un detallado plan para el seguimiento de aves y quirópteros en la fase de funcionamiento del parque eólico.

El estudio concluye que el impacto de todas las actuaciones proyectadas es compatible llevando a cabo las medidas propuestas.

TRAMITACIÓN Y ANÁLISIS TÉCNICO DEL EXPEDIENTE

Solicitud de inicio del procedimiento.— Con fecha 7 de julio de 2016, tiene entrada en el Servicio Territorial de Medio Ambiente, remitido por el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, solicitud de inicio de tramitación de evaluación de impacto ambiental del proyecto de referencia, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, al objeto de que se elabore el documento de alcance del estudio de impacto ambiental del proyecto.

Conforme al artículo 34.3 de la Ley 21/2013, el órgano ambiental realizó el trámite de consulta a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, con el objeto de la elaboración del documento de alcance del estudio de impacto ambiental, que fue remitido al promotor y al órgano sustantivo con fecha 27 de octubre de 2016.

Información pública.— El Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Valladolid, en conformidad con lo previsto en el artículo 8.2 del Decreto 189/1997, de 26 de septiembre, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción eléctrica a partir de energía eólica y en el artículo 36 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, acuerda someter a información pública la solicitud de autorización administrativa y el estudio de impacto ambiental del parque eólico El Poleo; el anuncio se publicó en el Boletín Oficial de Castilla y León n.º 68 de 7 de abril de 2017 y en Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid, n.º 72 de 17 de abril de 2107, sin que se hayan recibido alegaciones.

Con fecha 8 de noviembre de 2017 se recibe en el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, en cumplimiento del artículo 39.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, procedente del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, la documentación completa del expediente con objeto de proseguir la tramitación del procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto.

Consulta a las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas.– De acuerdo con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, han sido consultadas las siguientes Administraciones públicas afectadas y personas interesadas:

- Agencia Estatal de Seguridad Aérea, que emite informe.
- Confederación Hidrográfica del Duero, que emite informe.
- Servicio Territorial de Cultura de Valladolid, que emite informe.
- Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de Valladolid, que informa que no realiza observaciones al proyecto.
- Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Valladolid, que emite informe.
- Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, que emite informe.
- Ayuntamiento de Valverde de Campos, que remite una copia del informe realizado por el Servicio de Urbanismo del Área de Asistencia y Cooperación a Municipios de la Diputación Provincial de Valladolid.
- Ayuntamiento de Castromonte, que remite una copia del informe realizado por el Servicio de Urbanismo del Área de Asistencia y Cooperación a Municipios de la Diputación Provincial de Valladolid.
- Ayuntamiento de La Mudarra, que remite una copia del informe realizado por el Servicio de Urbanismo del Área de Asistencia y Cooperación a Municipios de la Diputación Provincial de Valladolid.
- Diputación Provincial de Valladolid, que emite informe.
- Servicio Territorial de Fomento de Valladolid.
- SEO BirdLife.
- Ecologistas en Acción.

Los informes recibidos en la fase de consultas previas fueron valorados y contemplados por el promotor para la elaboración del estudio de impacto ambiental.

Los informes emitidos posteriormente, en su mayoría, proponen el establecimiento de medidas correctoras que se incorporan al condicionado de esta declaración de impacto ambiental, destacando los emitidos por:

La *Agencia Estatal de Seguridad Aérea* comunica que en aplicación del Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de servidumbres aeronáuticas, modificado por el Real Decreto 297/2013, de 26 de abril, el parque eólico necesita para su construcción e instalación, la resolución favorable de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea en materia de servidumbres aeronáuticas. En este sentido el promotor ha presentado la documentación necesaria para tramitar el expediente de servidumbres aeronáuticas, constando Acuerdo de 22 de junio de 2017 por el que se autoriza la instalación del parque eólico El Poleo.

La *Confederación Hidrográfica del Duero* emite informe con fecha 26 de junio de 2017 en el que pone de manifiesto que dos de los aerogeneradores proyectados se sitúan en la zona de policía de un cauce público, en concreto de un arroyo sin denominación afluente del río Bajoz; así mismo, la línea eléctrica soterrada y los caminos proyectados también discurren por la zona de policía de dicho arroyo, atravesando también otro de los caminos un arroyo sin denominación que afluye al río Bajoz.

En el informe se recogen los requisitos y autorizaciones o concesiones previas que en aplicación de la legislación vigente debe obtener el promotor antes de iniciar la ejecución del proyecto. También recuerda el cumplimiento de la legislación en materia de protección de cauces y de policía, las autorizaciones precisas para el alumbramiento de aguas subterráneas y la captación de agua de abastecimiento. En relación con la calidad de las aguas superficiales o subterráneas, en el informe se relacionan una serie de medidas correctoras específicas para evitar que se produzcan vertidos accidentales al dominio público hidráulico en la fase de obras o de funcionamiento.

La *Diputación Provincial de Valladolid* remite informe del Servicio de Urbanismo del Área de Asistencia y Cooperación a Municipios en el que se realizan observaciones relativas al estudio de impacto acústico. Indica que no se concreta si será eliminado algún pie arbóreo o arbustivo, y, en caso afirmativo, número de ejemplares y especies, así como, en su caso, medidas compensatorias específicas. Señala, por último, que el proyecto no contiene planos de planta con el suficiente nivel de detalle del área ocupada por plataformas de izado, cimentaciones, viales, zanjas, y resto de elementos del proyecto.

El *Servicio Territorial de Cultura de Valladolid* remite informe de 8 de junio de 2017 del arqueólogo del Servicio Territorial de Cultura de Valladolid, en el que se establecen las correspondientes medidas preventivas y/o correctoras cuya adopción permite compatibilizar la implantación del proyecto con la salvaguarda de los valores del patrimonio cultural de la zona de estudio. Por este motivo, se incluyen las medidas informadas en la declaración de impacto ambiental.

El *Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid* informa, con fecha 24 de agosto de 2017, que tras estudiar la ubicación de las actuaciones previstas no existe coincidencia geográfica del proyecto con la Red Natura 2000, ni se prevé la existencia de afecciones indirectas, ya sea individualmente o en combinación con otros, que pudieran causar perjuicio a la integridad de cualquier lugar incluido en aquella, siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas en el mismo y que forman parte de la declaración de impacto ambiental. Estas conclusiones, junto con las condiciones establecidas, constituyen el Informe de Evaluación de las Repercusiones sobre la Red Natura 2000 (IRNA), tal y como se define en el artículo 5 del Decreto 6/2011, de 10 de febrero. El resultado de dicha evaluación se entiende así mismo emitido a los efectos de lo dispuesto en el artículo 13 de dicho Decreto.

No obstante algunos aerogeneradores se proyectan a una distancia entre 550 y 1.000 metros de la ZEC (ES4140129) «Montes Torozos y Páramos de Torquemada-Astudillo» y en las proximidades del río Bajoz se sitúa un área identificada como zona de dormitorio de milano real.

Tampoco existe coincidencia geográfica ni se prevén afecciones a espacios naturales protegidos, a especies vegetales incluidas en el Catálogo de Flora Protegida de Castilla y León, a microrreservas de flora, a ejemplares incluidos en el Catálogo Regional de Árboles Notables, espacios incluidos en Zonas Húmedas Catalogadas y hábitat naturales de interés comunitario o prioritarios.

El ámbito del proyecto coincide con la zona 1 del Plan de Conservación y Gestión del Lobo en Castilla y León. No obstante después de analizar las actuaciones proyectadas se considera que son compatibles con los objetivos de conservación establecidos en el citado plan.

Las acciones proyectadas pueden afectar a las vías pecuarias Vereda de Villabrágima a Castromonte, Cañada Real de Tordesillas, Vereda de las Medinas de Peñaflor a Medina de Rioseco o de León a Extremadura, Colada de Frechilla a Tordesillas, Cañada de Extremadura a León y Cañada Real Leonesa Occidental, ramal Villalba-Peñaflor. La posible afección a estas vías pecuarias se debe a la colindancia o coincidencia con caminos o líneas subterráneas de evacuación de energía incluidas en el proyecto del parque eólico. Si bien el informe señala que dichas afecciones no serán significativas siempre y cuando se cumplan las condiciones recogidas en el mismo y se obtengan previamente a la ejecución del proyecto las autorizaciones previstas en el artículo 14 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.

En relación con la posible afección del proyecto a terrenos de monte y aunque ninguno de los aerogeneradores se proyectan dentro de masas arboladas hay que tener en cuenta que la ubicación del aerogenerador número 6 se propone a 30 metros del borde de ladera de un pequeño valle arbolado y el número 8 a la misma distancia del valle formado por las aguas de un afluente del río Bajoz y que en su vaguada, a unos 60 metros del aerogenerador, presenta vegetación arbórea e identificada como fuente semillera de *Populus nigra*.

Por otra parte el citado aerogenerador número 6 se proyecta a 310 metros del área identificada como zona de dormitorio de milano real, y en sentido de los vientos dominantes de la zona.

Asimismo, hay que tener en cuenta la posible afección debida a la ejecución de acciones complementarias como la apertura de caminos de conexión entre aerogeneradores, la apertura de zanjas para la evacuación subterránea de la energía o la instalación de la SET 30/66 kV, que discurren o se ubican en zonas próximas a los montes detallados en el informe. No obstante no son de esperar afecciones significativas a terrenos de monte siempre que se cumpla el condicionado recogido en el informe.

Con carácter general el informe concluye que las actuaciones previstas en el expediente tendrán efectos admisibles sobre los elementos del medio natural propios de dicho informe siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas en el mismo.

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Una vez realizado el análisis técnico del expediente, se informa FAVORABLEMENTE, a los solos efectos ambientales, la ejecución de la alternativa 1 del estudio de impacto ambiental tal como viene definida en el proyecto referenciado, siempre y cuando se cumplan las condiciones que se establecen en esta declaración, sin perjuicio del cumplimiento de las normas urbanísticas vigentes, normas de seguridad aérea o de cualquier otro tipo, que pudieran impedir o condicionar su realización.

1.– *Actividad evaluada.*– La presente declaración se refiere al proyecto denominado parque eólico El Poleo, en los términos municipales de Castromonte, Valverde de Campos y La Mudarra, a su correspondiente estudio de impacto ambiental, que incluye como anexo el estudio de efectos acumulativos y sinérgicos del nudo de La Mudarra, ambos de diciembre de 2016, que obran en el expediente y demás información o documentación complementaria incorporada al mismo. Así como la adenda al estudio previo anual de avifauna y quirópteros de febrero de 2017.

2.– *Afección a Red Natura 2000 y otros valores naturales.*– De acuerdo con el Informe de Evaluación de las Repercusiones sobre la Red Natura 2000, emitido en cumplimiento del Decreto 6/2011, de 10 de febrero, por parte del órgano competente, tras estudiar la ubicación de las actuaciones previstas, no existe coincidencia geográfica del proyecto con lugares de la Red Natura 2000. Tampoco se prevé la existencia de afecciones indirectas ya sea individualmente o en combinación con otros proyectos, que pudieran causar perjuicio a la integridad de cualquier lugar incluido en aquélla, siempre que se cumplan las medidas correctoras incluidas en el referido informe y recogidas en esta declaración.

Se constata que no existe coincidencia de la actividad con propuestas de Microrreservas de Flora, ni se han detectado ejemplares incluidos en el Catálogo de Especímenes Vegetales de Singular Relevancia de Castilla y León. Tampoco existe coincidencia con zonas húmedas incluidas en el Catálogo de Zonas Húmedas de Castilla y León.

Se considera que la actividad prevista es compatible con los objetivos del Plan de Conservación y Gestión del Lobo en Castilla y León y que no va a producir afecciones sobre terrenos de monte y vías pecuarias.

3. *Medidas protectoras.*– Las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, a efectos ambientales, a las que queda sujeta la ejecución del proyecto evaluado son las siguientes, además de las contempladas en el apartado «F) Medidas propuestas» del estudio de impacto ambiental, en lo que no contradigan a lo estipulado en esta declaración de impacto ambiental:

- a) *Impacto visual y paisajístico.*– Con objeto de minimizar el impacto visual, se reducirán al mínimo indispensable los movimientos de tierras. Si algún tramo precisase de muros de contención, se deberán construir con escollera sin empleo de cemento ni otras masas aglutinantes.

Los taludes de la plataforma dispuesta al pie del aerogenerador serán minimizados con un adecuado perfilado, y recubiertos por capa de tierra vegetal, previamente retirada el del área que ocupa dicha plataforma.

- b) *Protección de los suelos.*– Los movimientos de tierras que sean necesarios para la ejecución del proyecto se harán de forma selectiva, reservando y tratando adecuadamente la tierra fértil para su aprovechamiento posterior en la adecuación de los terrenos alterados. El acopio se realizará en cordones de reducida altura para evitar la compactación de la tierra y el arrastre por escorrentía de los nutrientes. Si durante el movimiento de tierras de las obras de urbanización apareciese cualquier tipo de residuo en el suelo, ya sean domésticos o de construcción y demolición, deberá procederse a su retirada inmediata y a su entrega a gestor autorizado. Los áridos o productos de cantería necesarios para las obras procederán únicamente de explotaciones debidamente autorizadas.
- c) *Protección de las aguas.*– Con carácter general no podrán interceptarse ni modificarse cauces públicos en cualquiera de sus dimensiones espaciales. Todas las actuaciones respetarán el Dominio Público Hidráulico y las servidumbres legales y, en particular, la servidumbre de uso público y de policía con las condiciones establecidas en la normativa de aguas. Se solicitará con carácter previo a las obras y ante el Organismo de cuenca, la autorización de obras en zona de policía del río Bajoz y de un arroyo sin denominación, que serán afectados por la instalación de varios aerogeneradores.

Los apoyos de las líneas eléctricas se ubicarán teniendo en cuenta lo establecido en la normativa vigente en materia de dominio público hidráulico, al igual que la altura de los conductores sobre el nivel del agua. Deberá intentarse compatibilizar el mantenimiento de la vegetación de ribera autóctona que pueda existir, con la adecuada creación de calles de seguridad entre los conductores de la línea y las masas de arbolado de ribera, según lo establecido en la normativa sectorial.

Se establecerán medidas de protección contra la erosión y para evitar posibles afecciones por escorrentía. En los movimientos de tierras se deberán establecer las medidas necesarias para la retención de sólidos previas a la evacuación de las aguas de escorrentía superficial, así como otras posibles medidas para reducir al mínimo el riesgo de contaminación de las aguas superficiales.

Los acopios de materiales se ubicarán en zonas desde las que se impida cualquier riesgo de vertido, ya sea directo o indirecto, por escorrentía, erosión, infiltración u otros mecanismos, sobre las aguas superficiales o subterráneas.

Para la elección de la ubicación de las instalaciones auxiliares se deberá evitar la ocupación del dominio público hidráulico y la zona de servidumbre de los cauces. Se evitará también, en la medida de lo posible, la ocupación de la zona de policía de cauce público y de terrenos situados sobre materiales de alta permeabilidad. Las zonas donde se ubiquen las instalaciones auxiliares y parques de maquinaria deberán ser impermeabilizadas para evitar la contaminación del suelo y las aguas subterráneas. Las aguas procedentes de estas zonas, deberán ser recogidas y gestionadas adecuadamente para evitar la contaminación del dominio público hidráulico.

Si fuera necesaria la captación de aguas superficiales y/o subterráneas o la realización de un vertido al dominio público hidráulico, será preciso obtener del Organismo de cuenca la correspondiente autorización o concesión administrativa, según proceda, teniendo en cuenta la normativa en vigor.

- d) *Protección de infraestructuras y vías de acceso.*– Se respetarán las normas generales de obligado cumplimiento en zonas afectadas por la existencia de gaseoductos, líneas de distribución eléctrica, etc. así como en sus zonas de servidumbre. Se respetarán de igual forma las servidumbres de paso existentes en todos los caminos, las propiedades de terceros, infraestructuras existentes y el uso de las mismas (cierres, pasos de ganado, etc.) dejándolos en el estado que presentaban antes de las actuaciones.

Durante la ejecución de las obras, en tramos cercanos a las carreteras, se tendrá en cuenta la posible modificación de escorrentías que pueda afectar al drenaje longitudinal y transversal de la misma. Así mismo, se evitarán molestias o peligros que las obras o los materiales de ellas derivados pudieran ocasionar a la circulación.

En la medida de lo posible, deberá utilizarse como acceso al parque eólico la red de pistas y caminos ya existente. El mantenimiento en perfecto estado de la infraestructura viaria de accesos correrá a cargo de la empresa promotora.

- e) *Protección de la atmósfera.*– Para evitar la producción de polvo, se efectuarán riegos periódicos en las pistas de acceso y en la zona de ejecución de las obras de instalación de los aerogeneradores, si las condiciones meteorológicas y circunstancias del trabajo lo aconsejan, además de cualquier otra medida adecuada a tal fin, con objeto de cumplir la normativa vigente de protección del medio ambiente atmosférico.
- f) *Protección de la fauna.*– Dada la cercanía del parque eólico al borde de la ladera y a un punto identificado como dormitorio de milano real (*Milvus milvus*), se deberá suprimir el aerogenerador número 6 o en su defecto proponer una nueva ubicación, separada al menos 500 metros del citado dormitorio, que deberá ser informada favorablemente por la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid.

Por el mismo motivo, deberá instalarse al menos en un aerogenerador, preferentemente en el aerogenerador número 5, algún sistema automático de monitorización y protección de aves, con el fin de tener información sobre la afección de la instalación sobre la avifauna. Dicho sistema deberá incluir los siguientes módulos:

- Módulo de detección y registro de colisiones. Mediante cámaras de 360.º se registran los movimientos de las aves y las colisiones producidas.
- Módulo de prevención de colisiones, que emite automáticamente sonidos de advertencia cuando detecta la presencia de aves próximas y con riesgo de colisión con el aerogenerador.
- Módulo de control de parada. Sirve para realizar automáticamente la parada y reactivación del aerogenerador en función del riesgo de colisión de aves medido en tiempo real.

Se concretarán con el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid las condiciones del plan de seguimiento de aves, con el objeto de evaluar posibles repercusiones reales que pueda presentar el proyecto sobre la avifauna de la zona y el impacto en sus poblaciones. Este plan se hará extensivo al grupo de los quirópteros.

Se realizará un seguimiento mensual sobre un radio de actuación de 100 metros del aerogenerador, de forma que se pueda tener un conocimiento mucho más certero de la afección a las aves a causa del funcionamiento del parque eólico. En época migratoria y de cría, el seguimiento se realizará por períodos no superiores a 15 días. Esta periodicidad deberá ser consensuada con el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid.

El período de vigencia comprenderá toda la vida útil del proyecto, presentándose un informe semestral. En caso de detectarse mortandad de aves o quirópteros, se pondrá el hecho inmediatamente en conocimiento del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, sin esperar a la presentación semestral del citado informe.

Si durante la fase de funcionamiento del parque eólico y como consecuencia de los seguimientos periódicos y estudios, y/o de los datos de los que pudiera disponer el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, se detectase una afección significativa de algún aerogenerador sobre la fauna, a juicio del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid podrán establecerse medidas adicionales, como parada temporal de aerogeneradores del parque en tanto se implantan sistemas de detección, disuasión o parada automática.

- g) *Protección de terrenos de monte y de la vegetación.*– El aerogenerador número 8 se proyecta a 30 metros de un pequeño valle formado por las aguas de un afluente del río Bajoz y que en su vaguada, a una distancia de 60 metros de la ubicación proyectada para este aerogenerador, presenta vegetación arbórea identificada como fuente semillera de *Populus nigra*. Por este motivo, deberá suprimirse el citado aerogenerador, o en su defecto proponer una nueva ubicación dentro del parque eólico. La nueva ubicación deberá contar con informe favorable de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid.

Deberá minimizarse la afección a vegetación arbórea y arbustiva, así como a taxones incluidos en el Catálogo de Flora Protegida de Castilla y León.

Existe colindancia del Monte de Utilidad Pública número 158 «Nava de Santa María y otros» con las zanjas de evacuación de energía eléctrica que se proyectan, y de montes acogidos al Programa de forestación de tierras agrarias, con caminos proyectados de acceso al parque eólico. Por ello, deberá tenerse en cuenta que la apertura de las zanjas y las plataformas de montaje de los aerogeneradores conllevan una modificación del suelo y de la cubierta vegetal, y por tanto, aquellas que se realicen en terrenos de monte, tengan o no arbolado, requieren autorización de la Consejería competente en materia de montes, conforme a los supuestos recogidos en la normativa sobre la materia.

De igual manera, si fuese necesaria la corta de arbolado, deberá obtenerse previamente la autorización que correspondiera, que incluirá las condiciones para su ejecución y tratamiento de los restos generados.

Los trabajos se ajustarán a la normativa sectorial en materia de incendios forestales, acorde a la Orden de la Consejería con competencias en materia de medio ambiente que se encuentre en vigor y por la que se fija la época de peligro alto de incendios forestales en la Comunidad de Castilla y León, en la que se establecen normas sobre uso del fuego y se fijan las medidas preventivas para la lucha contra los incendios forestales.

- h) *Contaminación acústica.*– Se atenderá a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de ruido en Castilla y León, cumpliéndose los niveles establecidos de transmisión de ruido por causas derivadas del establecimiento, funcionamiento o desmantelamiento del proyecto.
- i) *Gestión de residuos.*– Se controlará el cumplimiento de la normativa vigente en materia de residuos y suelos contaminados. Se evitará el manejo incontrolado y la posibilidad de contaminación directa o inducida en la gestión de aceites, combustibles y residuos de vehículos y maquinaria en general. No podrán acopiarse aceites, grasas o residuos, ni efectuarse operaciones de mantenimiento, repuesto o sustitución en la maquinaria y vehículos dentro del área del proyecto, que se deberán llevar a cabo de forma y en sitio adecuado, evitándose en todo momento el vertido de sustancias que puedan contaminar el suelo, las aguas y los acuíferos de la zona.

Se elaborarán protocolos de actuación específicos en previsión de la ocurrencia de incidentes de este tipo en los que se produzcan vertidos de sustancias contaminantes sobre el terreno, para poder así actuar de la manera más rápida posible y evitar la contaminación de aguas superficiales y/o subterráneas.

El promotor será el responsable de mantener limpias las obras y sus alrededores de materiales sobrantes y de la retirada de instalaciones provisionales que no sean necesarias. Durante la fase de funcionamiento se generarán residuos peligrosos por el mantenimiento de aerogeneradores y maquinaria auxiliar, por lo que se deberá disponer de un punto de almacenamiento adecuado para estos residuos, que deberá proteger el suelo de posibles contaminaciones o vertidos.

- j) *Terrenos de vías pecuarias.*– Deberá solicitarse previamente al inicio de las obras, las correspondientes autorizaciones para el desarrollo de actuaciones en terrenos de vías pecuarias y parcelas de reemplazo, conforme establece la legislación sectorial vigente. Las vías pecuarias afectadas son: Cañada de Extremadura a León, Vereda de Villabrágima a Castromonte, Cañada Real Leonesa Occidental, Ramal Villalba-Peñaflor, Cañada Real de Tordesillas y Vereda de las Medinas de Peñaflor a Medina de Rioseco. Estos terrenos de vía pecuaria no podrán ser utilizados como zonas de depósitos de residuos o para la utilización de la instalación de contenedores de recogida de residuos.

En general, se deberán señalar las vías pecuarias en aquellos puntos donde los caminos del parque eólico las crucen.

- k) *Maquinaria.*– La maquinaria utilizada en las distintas fases del proyecto estará sometida a un correcto mantenimiento preventivo, conforme a las instrucciones del fabricante y normativa vigente, con el fin de minimizar la emisión de contaminantes, evitar la excesiva producción de ruidos y el vertido de contaminantes por roturas o averías.

En las fases de paralización de la operación del parque, será responsabilidad del promotor el adecuado mantenimiento y conservación de las infraestructuras y equipos, así como su reparación, sustitución o desmantelamiento, en caso de que su deterioro ponga en peligro las condiciones mínimas de seguridad o exista riesgo de afección al medio.

- l) *Restauración final de las obras y de zonas alteradas.*– Al final de la fase de obras se restaurarán todas aquellas superficies que no sean ocupadas de forma permanente, realizándose la remodelación topográfica y el suavizado de todos los taludes, junto a la restauración de zonas con especies vegetales si fuera necesario.
- m) *Cese de actividad.*– Si por cualquier causa cesara la actividad, de forma temporal o definitiva, el promotor establecerá un plan de actuación que será presentado ante la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, para su aprobación.
- n) *Desmantelamiento.*– Al final de la vida útil del parque, cuando el sistema de producción de energía deje de ser operativo o se paralice definitivamente su funcionamiento, deberá garantizarse el desmantelamiento de toda la instalación y edificaciones, retirarse todos los equipos, residuos y materiales sobrantes y procederse a la restauración e integración paisajística de toda el área afectada.

Para garantizar el desmantelamiento total, se presentará un proyecto de desmantelamiento y restauración de la zona afectada, debiéndose incorporar un presupuesto valorado de este coste.

4.– *Medidas compensatorias.*– El promotor deberá establecer y ejecutar un plan de medidas en coordinación con la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, encaminado a la mejora del medio natural en sus diferentes aspectos. Dicho plan de medidas deberá estar definido y aprobado en un plazo máximo de tres meses a partir de la fecha de publicación de esta declaración de impacto ambiental.

5.– *Medidas de seguridad aérea.*– La señalización e iluminación del parque eólico deberán realizarse atendiendo a las directrices contenidas en la Guía de señalamiento e iluminación de turbinas y parques eólicos, elaborada por la Agencia Estatal de Seguridad Aérea a partir de lo establecido como desarrollo del Anexo 14 de la Organización de Aviación Civil Internacional, transpuesta a la legislación española mediante el Real Decreto 862/2009, de 14 de mayo, por el que se aprueban las normas técnicas de diseño y operación de aeródromos de uso público y se regula la certificación de los aeropuertos de competencia del Estado.

6.– *Protección del patrimonio cultural y arqueológico.*– Para la salvaguarda de los valores del patrimonio cultural de la zona de estudio se establecen las siguientes medidas:

Para la fase de proyecto y en relación con los yacimientos arqueológicos de «Las Panaderas» y «San Clemente», en las posibles modificaciones del proyecto se tendrá especial cuidado en no colocar ninguno de los componentes del proyecto en el área arqueológica. Esta zona protegida se incluirá en los planos de obras para que no se ocupe por ninguna instalación provisional: acopios, caminos, etc.

En fase de obras se tendrá en cuenta lo siguiente para el Yacimiento arqueológico de «Las Panaderas»: Se realizará un control arqueológico intensivo de las remociones del terreno en los 118 metros de camino y zanja más próximos, y del perímetro sur del área de la subestación eléctrica. La zona del yacimiento se balizará con estacas para evitar el tránsito de maquinaria.

Con carácter general y ante las dificultades de visibilidad que presentaban las parcelas prospectadas y la posibilidad, siempre presente, de que en el transcurso de las obras proyectadas afloren restos arqueológicos que no se manifestaban en superficie, se realizará un control arqueológico de la fase inicial del movimiento de tierras ligado a la ejecución de las zapatas de cimentación de los aerogeneradores, las zanjas para la red de evacuación eléctrica, así como a la ejecución y acondicionamiento de los accesos, mediante visitas periódicas a las obras. Este control arqueológico se hará extensible a las vías pecuarias afectadas por los caminos de acceso o zanjas de conducción eléctrica para prevenir la aparición de infraestructuras camineras antiguas.

Para las instalaciones de la Subestación 400/132 kV y la línea de alta tensión 400 kV La Mudarra, se realizará un control arqueológico de la fase inicial del movimiento de tierras ligado a la ejecución de las cimentaciones de la subestación, así como de la excavación de la zanja para el cableado de control, mediante visitas periódicas a la obra.

7.– *Programa de Vigilancia Ambiental.*– Con antelación al inicio de la actividad, el promotor presentará ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, el programa de vigilancia ambiental contenido en el estudio de impacto ambiental, que se complementará de forma que contemple las medidas protectoras incluidas en esta declaración y se facilite el seguimiento de las actuaciones proyectadas durante la fase de obras, así como en las fases de funcionamiento y de abandono de la instalación.

8.– *Informes periódicos.*– A partir de su puesta en funcionamiento, el promotor presentará anualmente, durante el primer trimestre de cada año, un informe sobre el desarrollo del programa de vigilancia ambiental y sobre el grado de cumplimiento y eficacia de todas y cada una de las medidas protectoras de esta declaración y del estudio de impacto ambiental, ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid. Este informe anual se presentará independientemente de otros informes periódicos y estudios exigidos por esta declaración.

9.– *Coordinación técnica.*– Para la resolución de las dificultades que pudieran surgir de la aplicación o interpretación de las medidas protectoras establecidas en esta declaración, así como para la valoración y corrección de impactos ambientales imprevistos, deberá contarse con la colaboración técnica del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid.

10.– *Comunicación de inicio de actividad.*– En cumplimiento de lo establecido en el artículo 43.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, el promotor deberá comunicar al órgano ambiental la fecha de comienzo de ejecución del proyecto. Además, de acuerdo con el artículo 60 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, el promotor deberá comunicar asimismo al órgano ambiental, la fecha inicio de operación del parque.

11.– *Modificaciones.*– Cualquier variación en los parámetros o definición de las actuaciones proyectadas, y en particular en lo que se determina en relación con la posible reubicación de los aerogeneradores números 6 y 8, que pudiera producirse con posterioridad a esta declaración, deberá ser notificada previamente a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, que prestará su conformidad si procede, sin perjuicio de la tramitación de las licencias o permisos que en su caso, correspondan. Se consideran exentas de esta notificación, a efectos ambientales, las modificaciones que se deriven de la aplicación de las medidas protectoras de esta declaración.

Con independencia de lo establecido en el punto anterior, las condiciones recogidas en esta declaración de impacto ambiental podrán modificarse cuando concurra alguna de las circunstancias recogidas en el artículo 44 de la Ley 22/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

12.– *Seguimiento y vigilancia.*– El seguimiento y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en esta declaración de impacto ambiental corresponde a los órganos competentes por razón de la materia, facultados para el otorgamiento de la autorización del proyecto, sin perjuicio de que el órgano ambiental pueda recabar información de aquellos al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias en orden a verificar el cumplimiento del condicionado ambiental.

13.– *Vigencia de la declaración impacto ambiental.*– Esta declaración de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años, a cuyo efecto el promotor deberá comunicar al órgano ambiental, con antelación suficiente, la fecha de comienzo de la ejecución del proyecto. A solicitud del promotor, el órgano ambiental podrá prorrogar su vigencia conforme a lo establecido en el artículo 43 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

14.– *Publicidad de la autorización del proyecto.*– Conforme a lo establecido en el artículo 42 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el órgano sustantivo que autorice o apruebe la actuación a que se refiere esta declaración deberá remitir al Boletín Oficial de Castilla y León, en el plazo de 15 días desde que se adopte la decisión de autorizar o denegar el proyecto, un extracto del contenido de dicha decisión. Asimismo publicará en su sede electrónica la decisión sobre la autorización o denegación del proyecto, y una referencia del boletín oficial en el que se publicó la declaración de impacto ambiental.



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

D. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Servicio Territorial de Economía de Valladolid

RESOLUCIÓN de 4 de mayo de 2018, del Servicio Territorial de Economía de Valladolid, por la que se otorga la autorización administrativa previa del parque eólico El Poleo, promovido por «WPD Parque Eólico El Poleo, S.L.U.», en los términos municipales de Castromonte, Valverde de Campos y La Mudarra en Valladolid. Expte.: R.I. 48631.

ANTECEDENTES DE HECHO

1.– Con fecha de 10 de marzo de 2016, «Ibervento Infraestructuras, S.L.», solicitó autorización administrativa para instalar el parque eólico «El Poleo» en los términos municipales de Castromonte y Valverde de Campos, provincia de Valladolid,

2.– Según lo establecido en el artículo 7 del Decreto 189/1997, de 26 de septiembre, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de electricidad a partir de la energía eólica, esta solicitud de autorización administrativa se sometió al trámite de información pública, a los efectos de presentación de proyectos en competencia, en el Boletín Oficial de la Provincia el 8 de julio de 2016 y en el Boletín Oficial de Castilla y León, el 29 de junio de 2016. No se presentaron proyectos en competencia. Finalizado el plazo de presentación de proyectos en competencia, se solicitó informe al EREN, a los Ayuntamientos de Castromonte y Valverde de Campos, términos afectados por el parque eólico. El 10 de octubre de 2016, el EREN informó a favor de «Ibervento Infraestructuras, S.L.» para el desarrollo eólico de la zona.

3.– El 30 de diciembre de 2016, «Ibervento Infraestructuras, S.L.» presenta el anteproyecto objeto de autorización administrativa previa el cual se tramitó de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, el Decreto 127/2003, de 30 de octubre, modificado por el Decreto 13/2013, de 18 de abril, y el Decreto 189/1997, de 26 de septiembre, la solicitud de autorización administrativa y con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, habiéndose solicitado los correspondientes informes a las distintas administraciones, organismos y empresas afectadas.

La petición fue sometida a información pública, de conformidad con lo previsto en el referido Decreto 127/2003, de 30 de octubre, y en la citada Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, no habiéndose recibido alegaciones al respecto.

3.1. Para dar cumplimiento al Art. 11 del Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León, modificado por el Decreto 13/2013, de 18 de abril, las separatas del anteproyecto del parque eólico «El Poleo» y sus instalaciones eléctricas

asociadas fueron remitidas a las Administraciones públicas, organismos y empresas de servicio público, o en su caso, empresas de servicios de interés general en la parte que la instalación afecta a bienes y derechos a su cargo.

3.2. La Agencia Estatal de Seguridad Aérea emitió el 22 de junio de 2017, a petición del promotor acuerdo en materia de servidumbres aeronáuticas por el que se autoriza la instalación de catorce posiciones de aerogeneradores.

3.3. El anteproyecto y su estudio de impacto ambiental han sido sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, habiendo sido formulada la Declaración de Impacto Ambiental favorable mediante Orden FYM/48/2018, de 12 de enero del Consejero de Fomento y Medio Ambiente, en la que se establecen medidas preventivas, correctoras y el programa de vigilancia ambiental. (Boletín Oficial de Castilla y León n.º 20, de 29 de enero de 2018).

4.– En este Servicio Territorial obra el informe de 25 de mayo de 2016, emitido por Red Eléctrica de España, S.A. sobre el acceso a la actual subestación Mudarra 400 kV del parque eólico «El Poleo» por una potencia de 46,2 MW a nombre de «Ibervento Infraestructuras, S.L.» que transmitió los derechos de acceso y conexión a «WPD Parque Eólico El Poleo, S.L.U.» según escritura pública que consta en este Servicio Territorial.

5.– El 3 de abril de 2018, «Ibervento Infraestructuras, S.L.» solicita el cambio de titularidad del expediente del parque eólico «El Poleo» a favor de la sociedad «WPD Parque Eólico El Poleo, S.L.U.» sociedad está íntegramente participada por «Ibervento Infraestructuras, S.L.» y pertenece al grupo WPD.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La competencia para dictar la presente resolución está atribuida al Servicio Territorial de Economía de Valladolid, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 189/1997, de 26 de septiembre, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de electricidad a partir de energía eólica.

Son de aplicación para la presente resolución:

- La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.
- Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común de acuerdo con la disposición transitoria tercera de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.
- Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.

- Decreto 189/1997, de 26 de septiembre, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de electricidad a partir de energía eólica.
- Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León, modificado por el Decreto 13/2013, de 18 de abril.

RESOLUCIÓN

Entendiendo que el requisito previo de acceso y conexión es un condicionante técnico que otorga el derecho al parque eólico de evacuar la energía al sistema, siendo la sociedad «WPD Parque Eólico El Poleo, S.L.U.» quien posee los derechos de acceso y conexión del parque eólico «El Poleo».

Considerando que las condiciones impuestas por los organismos afectados y establecidos en la declaración de impacto ambiental deben de ser justificados en el proyecto de construcción que se apruebe posteriormente a esta autorización administrativa previa.

A la vista de los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, este Servicio Territorial de Economía

RESUELVE

OTORGAR autorización administrativa previa, conforme a la reglamentación técnica aplicable, a la empresa «WPD Parque Eólico El Poleo, S.L.U.» sobre el Parque Eólico El Poleo cuyas características principales son las siguientes:

- Parque eólico de potencia máxima de 46,2 MW formado en principio por 14 aerogeneradores de 3,3 MW de potencia unitaria situados en los términos municipales de Valverde de Campos y Castromonte.
- Red subterránea a 30 kV de evacuación que tiene como origen los aerogeneradores discurriendo hasta la subestación transformadora 30/132 kV.
- Subestación transformadora 30/132 kV.
- Línea eléctrica a 132 kV subterránea para la evacuación conjunta de varios parques eólicos que se extiende desde la subestación eléctrica 30/132 kV hasta la subestación 132/400 kV, común a todos los parques eólicos que evacúan en la nueva posición de La Mudarra.

Esta resolución queda sometida a las siguientes condiciones:

Primera.– El plazo máximo para la solicitud de la autorización administrativa de construcción del parque eólico y sus instalaciones eléctricas asociadas que permita al titular realizar la construcción de la instalación cumpliendo los requisitos técnicos exigibles y las condiciones indicadas en esta resolución, será de UN AÑO, contados a partir del otorgamiento de la presente resolución. De acuerdo con el artículo 12.4 del Decreto 127/2003, de 30 de octubre, se producirá la caducidad de la Autorización Administrativa previa, si transcurrido el plazo concedido, no se ha solicitado la autorización administrativa de construcción.

Segunda.– Se deberá dar cumplimiento a las condiciones contenidas en el Acuerdo P17-0097, de fecha 22 de junio de 2017 de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea.

En el caso que sea necesario modificar alguno de los aerogeneradores, debido a los condicionados de los organismos afectados o por razones ambientales, se deberá obtener un nuevo acuerdo favorable de Agencia Estatal de Seguridad Aérea con las nuevas posiciones.

Tercera.– Se deberá dar cumplimiento a las condiciones contenidas en la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de parque eólico «El Poleo» por Orden FYM 48/2018, de 12 de enero, publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León n.º 20 el 29 de enero de 2018.

Cuarta.– Se deberá dar cumplimiento a las condiciones contenidas en los condicionados técnicos emitidos por las Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o en su caso, empresas de servicios de interés general con bienes y derechos a su cargo afectados por la instalación.

Quinta.– La instalación de producción que se autoriza, deberá cumplir con lo regulado mediante Resolución de 4 de octubre de 2006, de la Secretaría General de la Energía por la que se aprueba el procedimiento de operación 12.3 «Requisitos de respuesta frente a huecos de tensión de instalaciones eólicas».

Sexta.– La presente resolución se dicta sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y en especial las relativas a la ordenación del territorio y del medioambiente.

Séptima.– La Administración podrá dejar sin efecto la presente resolución si durante el transcurso del tiempo se observase incumplimiento, por parte del titular de los derechos que establece la misma o de las condiciones impuestas en ella. En tales supuestos, la Administración, previo oportuno expediente, podrá acordar la anulación de la presente autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven de dicha situación, según las disposiciones legales vigentes.

RECURSOS

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 62.2.i) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Valladolid, 4 de mayo de 2018.

*El Jefe del Servicio
Territorial de Economía,*
Fdo.: MARCELIANO HERRERO SINOVAS



Resolución, 27 de julio de 2018, del Servicio Territorial de Economía de Valladolid, por el que se concede autorización administrativa de construcción de un parque eólico y su reconocimiento de utilidad pública en concreto, en los términos municipales de Castromonte, Valverde de Campos y La Mudarra (Valladolid) (Expte.: RI-48631).

1.- Hechos:

1.1.- Mediante Resolución, de 4 de mayo de 2018, del Servicio Territorial de Economía de Valladolid, se otorgó la autorización administrativa previa del parque eólico El Poleo, promovido por «WPD Parque Eólico El Poleo, S.L.U.», en los términos municipales de Castromonte, Valverde de Campos y La Mudarra en Valladolid.

1.2.- La Autorización Administrativa del parque eólico “El Poleo” quedó condicionada al cumplimiento de las condiciones establecidas en la Declaración de Impacto Ambiental dictada por Orden FYM 48/2018, de 12 de enero, publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León n.º 20 el 29 de enero de 2018.

1.3.- Mediante escrito de fecha 17/05/2018, la empresa “WPD PARQUE EÓLICO EL POLEO, S.L.U.” presentó el proyecto denominado “Proyecto de Ejecución Parque Eólico El Poleo en los términos municipales de Castromonte, Valverde de Campos y La Mudarra (Valladolid)”, que contiene los documentos memoria y anejos, presupuesto, pliego de condiciones, estudio de seguridad y salud, planos, relación de bienes y derechos, y solicitó la Autorización Administrativa de Construcción (aprobación del proyecto de ejecución de las instalaciones) y su reconocimiento de utilidad pública en concreto. Dicho proyecto fue completado con los documentos denominados “Información complementaria Diputación Provincial de Valladolid” y “Información complementaria Ministerio de Fomento, Área de Carreteras”

1.4.- Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 55 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y Ley de Expropiación forzosa, de 16 de diciembre de 1954, se sometió a información pública el “Proyecto de Ejecución Parque Eólico El Poleo en los términos municipales de Castromonte, Valverde de Campos y La Mudarra (Valladolid)” mediante la inserción de anuncios en el Boletín Oficial de Castilla y León (BOCyL) de fecha 01/06/2018, en el Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid (BOP) de fecha 31/05/2018, en el periódico El Diario de Valladolid de fecha 01/06/2018 y en la página web de la Junta de Castilla y León, la sección correspondiente a Energía y Minería (www.energia.jcyl.es), para que cualquier persona pueda examinar el proyecto y formular las alegaciones que considere oportunas, ante este Servicio Territorial, durante el plazo de 20 días.



De acuerdo con lo establecido en el artículo 144, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, se remitió el anuncio a los ayuntamientos, de los términos municipales afectados, para que lo expongan al público en el tablón de anuncios durante igual periodo de 20 días.

Los Ayuntamientos de Castromonte, entre el 29 de mayo y el 26 de junio, Valverde de Campos, entre el 29 de mayo y 26 de junio y La Mudarra, entre el 30 de mayo y 27 de junio, han tenido expuesto al público en los respectivos tabloneros de anuncios de sus Ayuntamientos, los anuncios, según figura en las certificaciones recibidas.

1.5.- En el periodo otorgado por el trámite de información pública no se han recibido alegaciones.

1.6.- Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 146 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, simultáneamente al trámite de información pública, se han remitido separatas a las administraciones, organismos, empresas de servicio público o de servicios de interés general que el solicitante considera afectados por la instalación: ayuntamientos de Castromonte, Valverde de Campos y La Mudarra, Red Eléctrica de España, Retevisión (Cell-Nex), Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla y León Occidental, Diputación Provincial de Valladolid, Confederación Hidrográfica del Duero, Iberdrola Distribución Eléctrica, Agencia Estatal de Seguridad Aérea, y Servicio Territorial de Medio Ambiente; para que en el plazo de 20 días establezcan su condicionado técnico procedente.

También se ha remitido la documentación presentada al Servicio Territorial de Medio Ambiente para que, en el mismo plazo de 20 días, informen sobre la viabilidad de este nuevo proyecto, desde el punto de vista medio ambiental y del cumplimiento de las condiciones impuestas en las declaraciones de impacto ambiental que se dictaron para su autorización.

Transcurrido el plazo de los 20 días, se ha reiterado la petición del condicionado técnico procedente a las administraciones, organismos, empresas de servicio público o de servicios de interés general que no lo habían emitido, para que lo emitan en el plazo de 10 días, informándoles que en el caso de no recibir su condicionado técnico procedente en el nuevo plazo, se entenderá que están de acuerdo con las especificaciones técnicas contenidas en el proyecto presentado por el solicitante de la Autorización Administrativa de Construcción.

1.7.- En los plazos establecidos se han recibido los siguientes condicionados técnicos procedentes:

1.7.1.- Ayuntamientos de Castromonte, Valverde de Campos y La Mudarra, y Confederación Hidrográfica del Duero, y Servicio Territorial de Medio Ambiente (por la afección a vías pecuarias, han aceptado y considerado válidos los criterios técnicos,



propuestos por el proyecto presentado por la vía del silencio administrativo, que establece el artículo 146.1 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre

1.7.2.- Red Eléctrica de España informa que según la documentación aportada no resulta afectada ninguna instalación propiedad de Red Eléctrica de España.

1.7.3.- Retevisión informa que no habría afectaciones en sus servicios por lo que no desea mantener oposición al proyecto.

1.7.4.- Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla y León Occidental informa desfavorablemente el proyecto porque los cruzamientos definidos incumplen la reglamentación de carreteras.

1.7.5.- Diputación de Valladolid plantea que para emitir informe condicionado técnico se deberá aportar documentación detallada de cada una de las afecciones

1.7.6.- Iberdrola Distribución Eléctrica plantea que da conformidad para el establecimiento del parque eólico siempre que la construcción se ajuste al proyecto presentado.

1.7.7.- La Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), de conformidad con lo establecido en Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de servidumbres aeronáuticas, informa sobre lo establecido en su artículo 30, especialmente apartados 1 y 2, que los plazos para informar que tienen es de 6 meses significando el silencio disconformidad y que a nuestra solicitud, recibida el 31/05/2018, le han asignado número P18-0165.

1.7.8.- El Servicio Territorial de Medio Ambiente, respecto a la solicitud de informe de viabilidad ambiental, ha respondido enviando la Resolución de fecha 3 de julio de 2018 de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid por la que se autoriza la modificación de las características del proyecto de parque eólico denominado El Poleo.

1.8.- Estos condicionados técnicos procedentes han sido trasladados al promotor para que, en el plazo de 15 días, los acepte, realice las rectificaciones correspondientes o bien formule las razones en que fundamente la imposibilidad de atender los condicionados propuestos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 147 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Por parte del promotor, respecto a los condicionados técnicos procedentes propuestos, se ha manifestado:

1.8.1.- Ha facilitado nueva definición de los cruces de las carreteras titularidad de la Demarcación de Carreteras del Estado, ajustando las obras a lo exigido en el Reglamento de Carreteras



1.8.2.- Se ha aportado documentación complementaria, relativa a las afecciones a las carreteras de la Diputación de Valladolid

1.8.3.- Al condicionado técnico procedente de Agencia Estatal de Seguridad Aérea, el promotor muestra reparos al documento recibido, porque no se emite condicionado técnico alguno y considera que los plazos de aplicación son los establecidos en los artículos 131 y 146 del RD 1955/2000, sin perjuicio de otras autorizaciones que puedan ser necesarias.

1.9.- Estas contestaciones han sido trasladadas a los organismos respectivos, para que en el plazo de 15 acepte o ponga reparos a las soluciones alternativas planteadas.

1.9.1.- El 12/7/2018 la Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla y León Occidental emite nuevo informe favorable, tomando como base la información complementaria facilitada, y lo somete a unas determinadas condiciones.

1.9.2.- Mediante escrito de fecha 18 de julio de 2018, La diputación de Valladolid ha informado que, vista la documentación complementaria recibida, se considera conforme a la Ley 10/2008, de 9 de diciembre, de Carreteras de Castilla y León y al Decreto 45/2011, de 28 de julio por el que se aprueba el Reglamento de Carreteras de Castilla y León.

El documento aclara que este informe no presupone la autorización que establece la Ley 10/2008, de 9 de diciembre, preceptiva para poder realizar los trabajos.

1.10.- Todos los condicionados propuestos han sido aceptados por el promotor del parque eólico

1.11.- El Gobierno de España, con el objetivo de cumplir los compromisos internacionales encaminados a reducir la emisión de gases de efecto invernadero, y la dependencia energética del exterior, ha efectuado dos subastas mediante las cuales se adjudicaron más de 3500 MW de generación de energía eléctrica de origen eólico, en determinadas condiciones de las que destacamos que los proyectos de ejecución deben estar aprobados antes de determinada fecha, y que la puesta en marcha y autorización de explotación tiene que ser anterior al 31 de diciembre de 2019.

El Solicitante de esta autorización administrativa es una de las empresas a las que se han adjudicado la ejecución de estos proyectos, de generación de energía eléctrica por tecnología eólica, y este es uno de los proyectos con los que se quieren cumplir los compromisos internacionales adquiridos para reducir la emisión de gases de efecto invernadero

2.- Fundamentos jurídicos



2.1.- Este Servicio Territorial es el órgano competente para la resolución del presente expediente, de conformidad con lo establecido en el Decreto 189/1997, de 26 de septiembre, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de electricidad a partir de la energía eólica.

2.2.- Es reglamentación aplicable a este caso:

2.2.1.- La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

2.2.2.- Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa

2.2.3.- Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

2.2.4.- El Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León.

2.2.5.- Decreto 189/1997, de 26 de septiembre, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de electricidad a partir de la energía eólica

2.2.6.- Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09

2.2.7.- Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23.

2.2.8.- El Reglamento electrotécnico para baja tensión, aprobado por Real Decreto 842/2002, y sus Instrucciones Técnicas Complementarias.

3.- Resolución.

3.1.- Visto el artículo 53.1.b) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, que refiriéndose a la Autorización Administrativa de Construcción, establece:

“Para su resolución se deberán analizar los condicionados *exclusivamente técnicos* de aquellas Administraciones Públicas, organismos o empresas que presten servicios públicos



o de interés económico general, únicamente en lo relativo a bienes y derechos de su propiedad que se encuentren afectados por la instalación”

Consideramos que en este momento procedimental únicamente son atendibles las cuestiones de naturaleza técnica. Los demás aspectos reflejados en los informes/condicionados técnicos procedentes propuestos, son alegaciones o información a tener en consideración por parte del solicitante de esta autorización, para obtener el resto de autorizaciones necesarias para la realización de los trabajos.

3.2.- Visto lo establecido en el artículo 30 del Decreto 584/1972, de 24 de febrero, que establece:

“Las Administraciones Públicas no podrán autorizar, ni expresa ni implícitamente o mediante consideración favorable de una comunicación previa o declaración responsable, ninguna construcción, instalación o plantación ubicada en los espacios y zonas afectados por servidumbres aeronáuticas o que pueda constituir obstáculo con arreglo a lo previsto en el presente real decreto, sin el previo acuerdo favorable de la Autoridad Nacional de Supervisión Civil o el órgano competente del Ministerio de Defensa, en el ámbito de sus propias competencias”

Y tomando en consideración lo establecido en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, que establece que este procedimiento es reglado y que estas autorizaciones *serán otorgadas por la Administración competente, sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y en especial las relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente*, se consideran cumplidas la exigencias del artículo 30, del Decreto 584/1972, respetadas las servidumbres del Aeropuerto de Villanubla y de las Servidumbres Aeronáuticas, porque esta Autorización Administrativa de construcción queda condicionada a la obtención, por parte del solicitante, del *acuerdo favorable de la Autoridad Nacional de Supervisión Civil o el órgano competente del Ministerio de Defensa, en el ámbito de sus propias competencias*, según sea al caso

3.3.- Considerando que el estudio de las corrientes de cortocircuito, máxima y mínima, trifásica y monofásica, que se puedan dar en esta instalación depende de las características de la red del Sistema Eléctrico al que se conectan, de las características del propio parque eólico al que se concede autorización de construcción, y de la configuración física del resto de los parques eólicos e instalaciones de producción de energía eléctrica que comparten infraestructuras de evacuan; es necesario que una vez aprobados el resto de proyectos de ejecución de instalaciones, que comparten infraestructura de evacuación conjunta, y siempre seis meses antes de solicitar el acta de puesta en marcha provisional, se presentará un estudio de las corrientes de cortocircuito máxima y mínima, trifásica y monofásica que se pueda dar en todos los puntos en los que la instalación cuente con elementos de protección. También se deberá



justificar que el material adoptado para la instalación tiene unas características adecuadas a las corrientes de cortocircuito que se puedan presentar en ese punto.

Este Servicio Territorial de Economía

Resuelve:

Primero:

Conceder Autorización Administrativa de Construcción a la empresa "WPD PARQUE EÓLICO EL POLEO, S.L.U." para la ejecución de las instalaciones definidas en el proyecto denominado "Proyecto de Ejecución Parque Eólico El Poleo en los TT.MM. de Castromonte, Valverde de Campos y La Mudarra (provincia de Valladolid)", suscrito por el Ingeniero Técnico Industrial D. Carlos Valiño Colas y visado, el 16/05/2018, por el Colegio Oficial de Graduados en Ingeniería de la rama industrial, Ingenieros Técnicos Industriales y Peritos Industriales de Aragón con el número VIZA183116, cuyas características principales son:

Características: Parque eólico con 14 aerogeneradores, de potencia unitaria 3,465 MW cada aerogenerador, diámetro de rotor 132 metros, alturas de buje 114 metros y máxima de pala 180 metros, que entregarán la energía a 30 kV. Red de recogida de la energía, a 30 kV, mediante líneas subterráneas de alta tensión con entrega de la energía producida en la denominada subestación «Subestación Montes Torozos Oeste».

Subestación, denominada «Subestación Montes Torozos Oeste» para la recogida de la energía producida por los parque eólicos «El Poleo» (48,51 MW), «Panaderas» (45,045 MW) y «Mudarra» (10,395 MW), con relación de transformación 132/30 kV.

Configuración en 132 kV de simple barra, intemperie, con salida de línea subterránea; compuesta por una posición de línea, tres posiciones de transformador.

La posición de línea contará con los elementos:

- Tres autoválvulas.
- Tres transformadores de tensión inductivos para medida y protección.
- Un seccionador tripolar rotativo con conexión a tierra.
- Tres transformadores de intensidad.
- Un interruptor automático de tres polos con mando unipolar
- Un seccionador tripolar rotativo de barras.

Un juego de barras a 132 kV, para una Icc de 31,5 kA con:

- Conjunto de aisladores de soporte de porcelana para el embarrado.
- Tres transformadores de tensión inductivos para medida.



Tres posiciones de transformador 132/30 kV, formadas cada una de ellas por:

- Un seccionador tripolar rotativo de barras.
- Un interruptor automático de tres polos con mando tripolar.
- Tres transformadores de intensidad.
- Tres autoválvulas junto al transformador.
- Un transformador 132/30 kV, con un sistema de refrigeración ONAN/ONAF, de 50/63 MVA (Poleo), 50/63 MVA (Panaderas) y 16/20 MVA.
- Tres autoválvulas de 30 kV.
- Reactancia de puesta a tierra.
- Seccionador de reactancia de puesta a tierra.
- Celda de medida de tensión en 30 kV.
- Celda con interruptor automático de protección secundaria del transformador.
- Cinco celdas de protección de líneas, dos para El Poleo, dos para Las Panaderas y una para La Mudarra.
- Tres celdas de protección de condensadores.
- Una celda de servicios auxiliares asociada al parque La Mudarra.
- Un transformador de servicios auxiliares de 100 kVA.

Línea subterránea de alta tensión, a 132 kV de tensión nominal, con origen en el pórtico de la subestación «Montes Torozos Oeste» y final en la subestación transformadora, de varios promotores, en una terna. Potencia máxima a transportar 103,95 MVA, longitud aproximada 7,5 km, conductor XLPE 3x1x500 mm² AI 76/132 kV.

Ubicación de la instalación: Términos municipales de Castromonte, Valverde de Campos y La Mudarra en la provincia de Valladolid.

Presupuesto: 50.655.893,49 €.

Segundo:

Reconocer la utilidad pública, en concreto de estas instalaciones, a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de las servidumbres de paso.

Este reconocimiento de utilidad pública, en concreto, lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados, que se relacionan a continuación, e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid

N/r.: JBP/rhb
Exp.: RI-48631

9/21

F	Término municipal	Pol	Parc	Uso	Titular del bien	PD	SSP	SA	OT
1	La Mudarra	1	159	Labor secano	Herederos de Mozo Cebrián Lucio	392,54	551,50	0,00	508,73
3	La Mudarra	1	5004	Labor secano	Duque Cebrián Félix	59,88	417,47	0,00	111,38
4	La Mudarra	1	5003	Labor secano	Asensio Gregorio Alicia	87,65	0,00	0,00	138,90
5	La Mudarra	1	5002	Labor secano	Cebrián Mozo Luis Federico	3,00	0,00	0,00	74,94
6	La Mudarra	1	5001	Labor secano	Mozo Cocho Maria Elena	314,67	1.708,90	0,00	248,33
7	Castromonte	1	596	Labor secano	Asensio Gregorio Alicia	1.944,82	595,10	0,00	1.083,42
8	Castromonte	1	594	Labor secano	Herederos de Valverde Duque Secundina	205,96	0,00	0,00	141,44
					Herederos de Valverde Duque Gregorio				
					Valverde Duque Eugenia				
					Valverde Duque Raimunda				
9	Castromonte	1	593	Labor secano	Duque Cebrián Félix	532,87	0,00	0,00	277,06
10	Castromonte	1	10588	Labor secano	Real Cortes Jesús Angel	0,00	1.161,37	0,00	2,05
12	Castromonte	1	20588	Labor secano	Real Cortes Jesús Angel	0,00	954,45	0,00	0,00
13	Castromonte	1	917	Labor secano, Labor Regadío	González San Martin Basilisa	0,00	0,00	0,00	73,14
14	Castromonte	1	587	Labor secano	Martin Chaves Álvaro	1.632,58	974,43	0,00	965,29
15	Castromonte	1	871	Labor secano	Cocho Álvarez Maria Isabel	549,58	0,00	0,00	635,53
16	Castromonte	1	10579	Labor secano	Álvarez Cid Jose Teodoro	654,91	0,00	0,00	758,82
17	Castromonte	1	570	Labor secano	De la Iglesia Fernández Maria Jesús	867,86	0,00	0,00	566,81
30	Castromonte	1	20579	Labor secano	Álvarez Cid Jose Teodoro	386,83	0,00	0,00	623,57
31	Castromonte	1	580	Labor secano	Gutiérrez García Galo	308,60	0,00	0,00	581,92
32	Castromonte	1	581	Labor secano	Real Cortes Maria del Pilar Sara	344,33	0,00	0,00	439,70



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid

N/r.: JBP/rhb
Exp.: RI-48631

10/21

33	Castromonte	1	571	Labor secano	Alba González Miguel	1.038,45	0,00	0,00	891,40
34	Castromonte	1	572	Labor secano	De la Iglesia Almanza Juan Antonio	199,77	0,00	0,00	423,22
35	Castromonte	1	573	Labor secano, Improductivo	Duque Cebrián Félix	324,77	0,00	0,00	349,68
36	Castromonte	1	574	Labor secano	Asensio Gregorio Esther María	464,47	0,00	0,00	1.093,84
37	Castromonte	1	453	Labor secano	Herederos de Espinilla Espinilla Zollo	49,75	0,00	0,00	364,90
38	Castromonte	1	20516	Labor Regadío	Rodríguez Pérez Tomas	233,92	0,00	0,00	354,03
					Rodríguez Asensio Juan Antonio				
					Rodríguez Asensio Alberto				
39	Castromonte	1	515	Labor secano, Labor Regadío	Herederos de Rodríguez Rodríguez Juan	668,48	0,00	0,00	754,82
40	Castromonte	1	514	Labor secano	Herederos de Rodríguez Rodríguez Juan	8,54	0,00	0,00	88,03
41	Castromonte	1	513	Labor secano, Labor Regadío, Improductivo	Martín Espinilla Paulino	966,12	0,00	0,00	1.298,31
42	Castromonte	1	10456	Labor secano	Tomas Pérez Ponciano	688,38	0,00	0,00	878,44
					Cid Valentín Pilar				
43	Castromonte	1	20456	Labor secano	Tomas Pérez Ponciano	202,57	0,00	0,00	479,19
					Cid Valentín Pilar				
44	Castromonte	1	5393	Labor secano	Martin Lora Braulio	138,82	0,00	0,00	441,56
					Martin Gómez Victoria				
					Martin Gómez Victoria				
49	Castromonte	1	347	Pastos	Ayuntamiento de Castromonte	396,98	52,04	104,08	616,18
50	Castromonte	1	349	Labor Regadío	Martin Hoyos Jose Antonio	142,17	53,02	106,03	728,08
51	Castromonte	1	506	Labor secano	Rodríguez Iglesia María Coral	0,00	172,35	344,69	1.821,94



52	Castromonte	1	508	Labor secano	Espinilla de la Iglesia Juan Pablo	0,00	148,04	296,09	1.565,05
					Espinilla de la Iglesia Luis Alberto				
53	Castromonte	1	509	Labor secano	Vaquero Almanza Maria del Pilar	0,00	118,55	237,09	1.253,21
					Rodríguez Asensio Jesús Angel				
54	Castromonte	1	465	Labor secano	Cortes del Amo Mariano	0,00	128,48	256,96	1.358,21
55	Castromonte	1	371	Labor secano	Valverde Campos Valentín	0,00	379,43	758,86	4.011,01
					Valverde Campos Paula Adoración				
56	Castromonte	1	372	Labor secano	Flores Martín Maria	0,00	129,34	258,68	1.367,34
57	Castromonte	1	373	Labor secano	Rodríguez Rodríguez Cesáreo	623,03	116,46	232,92	1.951,40
					Álvarez Cid Jose Teodoro				
					Álvarez Espinilla Teodoro				
59	Castromonte	1	907	Labor secano	Valdivieso Amigo María Teresa	94,09	0,00	0,00	150,75
60	Castromonte	1	377	Labor secano	Cortes Espinilla Heliadora Maria	240,66	0,00	0,00	542,26
61	Castromonte	1	376	Labor secano	Rodríguez Valverde Expectación	151,97	0,00	0,00	201,71
62	Castromonte	1	375	Labor secano, Labor Regadío	Rodríguez Valverde Benjamina	109,33	0,00	0,00	187,86
63	Castromonte	1	374	Labor secano	Martín Chaves Álvaro	288,61	0,00	0,00	508,01
69	Castromonte	1	210	Labor secano	Martín Blanco Diego	223,82	62,50	125,00	866,99
70	Castromonte	1	211	Labor secano	Espinilla González Rosario	575,48	140,44	280,88	1.634,47
71	Castromonte	1	212	Labor secano	Herederos de Espinilla Ortiz Teodosia	287,58	99,62	199,24	1.188,43
72	Castromonte	1	213	Labor secano	Herederos de Asensio Campos Eustaquio	140,01	70,22	140,45	839,31



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid

N.º: JBP/rhb
Exp.: RI-48631

12/21

75	Castromonte	1	216	Labor secano	Aguado Pérez Jose Antonio	643,90	144,06	288,12	1.691,25
					Herrero Vázquez Sagrario				
76	Castromonte	1	283	Prados	Herederos de Valverde Asensio Carmelo	78,60	25,79	51,58	369,29
77	Castromonte	1	5019	Labor secano	Herrero Campos Claudio	2,01	6,10	12,19	78,48
78	Castromonte	1	5139	Labor secano	Gutiérrez García Galo	38,46	17,76	35,52	224,97
83	Castromonte	1	277	Labor secano	Herederos de Hoyos Rodríguez Valentina	74,26	22,29	44,58	282,39
90	Castromonte	1	220	Labor secano	Espinilla Herrero Juan Pablo	0,00	129,92	259,84	1.645,65
					Espinilla Herrero Leandro				
98	Castromonte	1	255	Labor secano	De la Iglesia Almanza Juan Antonio	4.726,28	7.611,23	7.685,33	3.550,18
99	Castromonte	1	848	Labor secano	Iglesia Herrero Bernardo	0,00	1.872,28	1.872,28	3,34
100	Castromonte	1	254	Labor secano	Martin Hoyos Matias	0,00	863,74	863,74	0,00
105	Castromonte	1	192	Labor secano	Tomas García Patricia	241,98	106,30	212,59	1.267,51
					García Romero Patrocinio				
					Tomas García María				
106	Castromonte	1	191	Labor secano	Herederos de Asensio Campos Eustaquio	1.255,65	89,84	179,68	1.084,90
108	Valverde de Campos	5	45	Labor secano	Desconocido	550,56	123,73	247,46	1.512,41
109	Valverde de Campos	5	44	Labor secano	Desconocido	765,95	0,00	0,00	534,00
115	Castromonte	1	227	Labor secano	Tomas Vaquero Jose Augusto	454,52	426,18	522,93	1.357,09
					Martin Espinilla María Almudena				
116	Castromonte	1	228	Labor secano	Asensio Espinilla Julia	0,00	4.028,14	4.028,14	694,73
					Herederos de Asensio				



					Espinilla Maximino				
					Asensio Espinilla Ricardo				
					Asensio Espinilla Araceli				
					Asensio Espinilla Maria Luisa				
118	Castromonte	1	229	Labor secano	Alonso González Pedro	1.621,29	2.469,64	2.561,93	1.841,08
119	Castromonte	1	230	Labor secano	Herederos de Rodríguez Rodríguez Emiliano	4.550,84	3.154,53	3.239,91	2.433,14
120	Castromonte	1	231	Labor secano	Rodríguez Rodríguez Victoria	0,00	0,00	0,00	221,88
124	Valverde de Campos	6	8	Labor secano	Herederos de Lucas Quintana Elpidio	0,00	0,00	0,00	137,42
125	Valverde de Campos	6	17	Labor secano	San Jose González Verónica	6.430,93	9.509,40	9.693,72	5.245,41
					Asensio Espinilla Maria Luisa				
					Asensio Espinilla Araceli				
					Asensio Espinilla Ricardo				
					Asensio Espinilla Julia				
					Herederos de Asensio Espinilla Maximino				
131	Castromonte	1	183	Labor secano		0,00	0,00	0,00	225,60
135	Castromonte	1	10237	Labor secano	Herederos de Espinilla Ortiz Florencia	0,00	3.126,74	3.126,74	0,00
					Espinilla Herrero Leandro				
					Espinilla Herrero Juan Pablo				
137	Castromonte	1	20180	Labor secano		98,08	436,74 436,74	449,85	208,69
140	Castromonte	1	20237	Labor secano	Herederos de Espinilla Ortiz Florencia	4.601,88	4.366,02	4.413,15	2.181,99



144	Valverde de Campos	6	23	Labor secano	Diez Sanchez Maria Esperanza	231,04	0,00	0,00	605,14
					Herederos de Valverde Asensio Carmelo				
146	Valverde de Campos	6	22	Labor secano	Herederos de Valverde Asensio Carmelo	256,45	119,99	239,98	1.519,02
					Diez Sanchez Maria Esperanza				
147	Valverde de Campos	6	37	Labor secano	Rodríguez Rodríguez Victoria	0,00	93,11	93,11	0,00
148	Valverde de Campos	6	36	Labor secano	Espinilla González Rosario	0,00	2.786,04	2.786,04	74,04
150	Valverde de Campos	6	33	Labor secano	Martín Chaves Álvaro	2.743,06	1.259,32	1.341,21	2.398,16
151	Valverde de Campos	6	32	Labor secano	Sema Romo Miguel Angel	1.122,85	51,98	103,97	1.433,01
					Sema Romo Maria Jesús				
152	Valverde de Campos	6	31	Labor secano	Rodríguez Asensio Juan	371,28	33,05	66,10	480,19
156	Castromonte	1	83	Labor secano	En Investigación, Artículo 47 de la Ley 33/2003	14,60	5,44	10,88	66,62
159	Castromonte	1	6031	Labor secano	Herederos de Iglesia Campos Juan	0,00	0,00	0,00	0,04
161	Castromonte	1	6030	Labor secano	Herederos de Espinilla Ortiz Florencia	99,67	0,00	0,00	207,92
165	Castromonte	1	6028	Labor secano	Rodríguez Iglesia Maria Purificación	39,07	0,00	0,00	63,73
					Rodríguez de la Iglesia Maria del Mar				
					Rodríguez Iglesia Maria Coral				
					Rodríguez de la Iglesia Luis Antonio				
					Gutiérrez Rodríguez Iban				
					Gutiérrez Rodríguez Leonor				



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid

N/r.: JBP/rhb
Exp.: RI-48631

15/21

168	Castromonte	1	6026	Labor secoano	De la Iglesia Campos Julián	205,85	0,00	0,00	137,54
169	Castromonte	1	50	Labor secoano	Iglesia Herrero Adrián	305,32	0,00	0,00	242,89
170	Castromonte	1	33	Labor secoano	Martin Hoyos Jose Antonio	838,85	0,00	0,00	740,89
171	Castromonte	1	32	Labor secoano	Herederos de Rodríguez Rodríguez Juan	126,06	0,00	0,00	107,72
177	Castromonte	1	913	Labor secoano	Rodríguez Ponce Rosa Ana	0,00	4.676,12	4.676,12	618,95
					Rodríguez Ponce Juan Miguel				
					Rodríguez Ponce Francisco Javier				
					Rodríguez Ponce Jose Antonio				
					Rodríguez Ponce Maria Aránzazu				
181	Castromonte	1	910	Labor secoano	Rodríguez Rodríguez Ester	2.227,55	203,69	203,69	1.311,00
183	Castromonte	1	6045	Labor secoano	Herederos de Asensio Campos Eustaquio	17,86	0,00	0,00	250,29
189	Castromonte	1	6038	Labor secoano	Tomas Cid Luis Ponciano	0,06	52,18	104,35	1.191,68
					Tomas Cid Maria Rosa				
					Tomas Cid Maria Ángeles				
194	Castromonte	1	839	Labor secoano	Herederos de Rodríguez Asensio Marcela	102,50	42,85	85,70	721,60
196	Castromonte	1	100	Labor secoano	Iglesia Sanchez Isidro	4.316,81	7.933,51	7.971,49	2.409,72
200	Castromonte	1	6039	Labor secoano	Herederos de Espinilla Espinilla Zoilo	58,69	0,00	0,00	64,37
202	Castromonte	1	6035	Labor secoano	Iglesia Espinilla Maria	808,60	0,00	0,00	498,99
206	Castromonte	1	505	Pastos	Espinilla Martín Félix	0,00	82,01	164,01	866,93
207	Castromonte	1	504	Labor secoano	Espinilla Herrero Maria del Sagrario	0,00	122,69	245,38	1.297,00



208	Castromonte	1	503	Labor secoano	Álvarez Alba Antonio	0,00	123,07	246,15	1.301,06
209	Castromonte	1	502	Labor secoano	Espinilla Herrero Leandro	0,00	98,48	196,97	1.041,14
					Espinilla Herrero Juan Pablo				
210	Castromonte	1	501	Labor secoano	Garabito Diez Alfredo	0,00	60,52	121,04	639,81
211	Castromonte	1	500	Labor secoano	Garabito Cebrián Felisa	0,00	38,61	77,22	408,20
213	La Mudarra	1	192	Labor secoano	Gonzalo Salado Maria de Las Mercedes	0,00	221,85	443,70	2.345,30
216	La Mudarra	1	2	Labor secoano	Mozo Cocho Maria Elvira	0,00	35,97	71,93	380,30
					Mozo Cocho Maria Elena				
					Mozo Cocho Jose Antonio				
217	La Mudarra	1	5514	Improductivo	Ayuntamiento de La Mudarra	0,00	4,49	8,97	47,36
218	La Mudarra	1	5230	Improductivo	Administrador de Infraestructuras Ferroviarias	0,00	6,25	12,50	66,06
219	La Mudarra	1	15	Labor secoano, pastos	Herederos de Mozo Cebrián Lucio	0,00	720,55	1.441,09	6.745,22
221	La Mudarra	1	16	Labor secoano, pastos	Gregorio Alba Estilita	0,00	216,25	432,50	1.818,16
222	La Mudarra	1	17	Labor secoano, pastos	Barrero Álvarez Maria Jesús	0,00	313,89	627,77	3.105,94
					Valentín Herrero Félix Nicolás				
223	La Mudarra	1	18	Labor secoano, pastos	Hidalgo Gómez Maria Ángeles	0,00	321,76	643,52	3.401,47
					Gregorio Álvarez Emilia Gloria				
					Gregorio Álvarez Jullana De Gregorio Álvarez Zosimo Félix				
					Gregorio Hidalgo Maria Rosa				
					Gregorio Hidalgo Ildefonso				



224	La Mudarra	1	19	Labor Regadío, Labor secano	González Gregorio María Tomasa	0,00	113,83	227,67	1.203,35
					Gregorio González María de Los Ángeles				
					Gregorio González María Purificación				
					Gregorio González María Isabel				
					Gregorio González Valentín				
225	La Mudarra	1	20	Labor secano	Duque Cebrián Félix	0,00	156,71	313,42	1.656,60
226	La Mudarra	1	21	Pino piñonero	Ayuntamiento de La Mudarra	0,00	89,90	179,80	903,93
227	La Mudarra	1	23	Labor secano	Muelas Gutiérrez German Antonio	0,00	507,81	1.015,62	4.231,84
229	La Mudarra	1	32	Labor secano, pastos	Herederos de Mozo Cebrián Lucio	0,00	356,74	713,48	3.770,31
230	La Mudarra	1	30	Labor secano	Vaquero Pajares Anastasio	0,00	207,75	415,49	2.196,11

Sobre estos bienes se generan las siguientes servidumbres y afecciones a la propiedad:

F: Número que asigna el proyecto a cada finca afectada, como elemento de identificación.

PD: Expropiación en pleno dominio.

Se refleja la superficie, en metros cuadrados, de la finca que se expropia en pleno dominio: superficie ocupada por los apoyos y sus cables de puesta a tierra, superficie ocupada por centros de seccionamiento, superficie ocupada por centros de transformación y subestaciones, superficie ocupada por aerogeneradores y sus plataformas permanentes, superficie para caminos de acceso que quedan a disposición y uso permanente de la instalación.

SSP: Superficie servidumbre permanente de paso.

Se considera la superficie, en metros cuadrados, ocupada por la proyección de la línea o de las palas de los aerogeneradores sobre el terreno en las condiciones más desfavorables de viento.

En las líneas aéreas se obtiene calculando el área obtenida por la proyección sobre el terreno de los conductores exteriores, en las condiciones más desfavorables en que los conductores estén desplazados hacia el exterior de la línea por un viento de 120 km/h, para cada finca afectada.

En las líneas subterráneas se obtiene de multiplicar el ancho de la zanja necesaria para establecer la línea por la longitud de tendido subterráneo que afecta a la finca.

En los parques eólicos se evalúa toda la superficie sobre la que vuelan la palas del aerogenerador, orientado en todas las direcciones.



Por esta superficie pasa la línea y/o las palas del aerogenerador permanentemente y el titular de la instalación tiene servidumbre de paso, como predio dominante, para vigilarla, conservarla y repararla. El uso de esta servidumbre lleva implícita la indemnización de los daños que se produzcan al dueño del predio sirviente, cada vez que se haga uso de la misma.

SA: Superficie de afección, con limitaciones a la propiedad, expresada en metros cuadrados.

Es la superficie en la que, debido a las líneas eléctricas, no se pueden plantar árboles, no se pueden construir edificios ni instalaciones industriales y no se pueden realizar trabajos de arada con profundidad superior a 60 centímetros en los tramos por los que discurren líneas subterráneas. También es la superficie sobre la que no se pueden plantar árboles, realizar construcciones o torres que impidan el libre vuelo de las palas de los aerogeneradores o que modifiquen de forma ostensible la dirección o la velocidad del viento que incide sobre las palas de los aerogeneradores.

Para líneas aéreas de distribución, se calcula añadiendo 5 metros a la proyección más desfavorable sobre el terreno de los conductores exteriores, bajo una acción del viento de 120 km/h.

Para líneas subterráneas, se calcula multiplicando el doble del ancho de la zanja necesaria por la longitud de afección a la finca por la línea subterránea.

Para aerogeneradores, se calcula evaluando la proyección sobre el terreno de las palas para cualquier dirección del viento.

OT: Superficie Ocupación temporal

Se considera la superficie necesaria para construir las líneas, los centros de seccionamiento, los centros de transformación, las subestaciones o el parque eólico, que no esté incluida en la superficie considerada en la servidumbre permanente de paso. Son los caminos para la maquinaria, cuando no se pueda ir por la traza de la línea, por los caminos realizados mediante expropiación en pleno dominio o por la superficie sobrevolada por las palas.

Estas superficies, tras realizar la instalación, se van a dejar como estaban antes de iniciar los trabajos.

Esta Resolución queda sometida a las siguientes

4.- Condiciones

4.1.- En todo momento se deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y su normativa de desarrollo así como a todo lo establecido en la reglamentación de seguridad industrial que le sea de aplicación para la realización, puesta en marcha y explotación de estas instalaciones.

4.2.- En la realización de las instalaciones, se deberá dar cumplimiento a todas las condiciones impuestas en la resolución por la que se concedió autorización administrativa previa.

4.3.- Esta autorización se entiende otorgada sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y en especial las relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente, necesarias para la realización de las obras de esta instalación de generación de energía eléctrica. Todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre.



En particular, queda condicionada a la obtención del *acuerdo favorable de la Autoridad Nacional de Supervisión Civil o el órgano competente del Ministerio de Defensa, en el ámbito de sus propias competencias*, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 30 del Decreto 584/1972, de 24 de febrero, y al Real Decreto 1358/2011, de 3 de octubre, por el que se establecen las servidumbres aeronáuticas de la Base Aérea de Villanubla, cuando sean de aplicación.

4.4.- Las instalaciones que se autorizan, habrán de realizarse de acuerdo con el Proyecto denominado "Proyecto de Ejecución Parque Eólico El Poleo en los TT.MM. de Castromonte, Valverde de Campos y La Mudarra (provincia de Valladolid)", suscrito por el Ingeniero Técnico Industrial D. Carlos Valiño Colas y visado, el 16/05/2018, por el Colegio Oficial de Graduados en Ingeniería de la rama industrial, Ingenieros Técnicos Industriales y Peritos Industriales de Aragón con el número VIZA183116

4.5.- En el caso de que haya introducir modificaciones, al ejecutar el proyecto, estas deberán ser comunicadas previamente a este Servicio Territorial, mediante el modificado o adenda correspondiente al proyecto, para que sea aprobado y extendida la utilidad pública en concreto si fuera procedente.

4.6.- El plazo para la ejecución de las instalaciones será de año y medio, sin perjuicio de los compromisos que el solicitante haya podido adquirir ante otros Organismos y administraciones. El interesado podrá solicitar, por razones justificadas, prórroga de dicho plazo.

4.7.- Una vez realizadas las instalaciones, se deberá solicitar, a este Servicio Territorial, el acta de puesta y la Autorización de Explotación Provisional para Pruebas, para lo cual deberá adjuntar certificado final de obra firmado por un técnico titulado competente, visado por su colegio profesional, en el que conste que la instalación se ha realizado de acuerdo con las especificaciones contenidas en el proyecto de ejecución aprobado, así como con las prescripciones de la reglamentación técnica aplicable a la materia, siguiendo los trámites y cubriendo los formularios establecidos en las direcciones electrónicas:

- Instalaciones de centrales de producción, subestaciones y centros de transformación:
<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es/web/jcyl/AdministracionElectronica/es/Planta100Detalle/1251181050732/Tramite/1284476963545/Tramite>
- Líneas eléctricas de alta tensión:
<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es/web/jcyl/AdministracionElectronica/es/Planta100DetalleFeed/1251181050732/Tramite/1284231891612/Tramite>

4.8.- WPD PARQUE EÓLICO EL POLEO, S.L.U. dará cuenta de la terminación de las instalaciones al Servicio Territorial de Economía, para realizar las comprobaciones que



considere oportunas, levantar el acta de puesta en marcha y, si procede, otorgue la Autorización de Explotación, requisito necesario para poder entrar en funcionamiento las instalaciones.

4.9.- Los empalmes de las nuevas instalaciones a la red de transporte existente, a través de la infraestructura común de evacuación, no se podrán realizar hasta que este Servicio Territorial haya emitido la correspondiente Autorización de Explotación Provisional para Pruebas.

Realizadas las pruebas pertinentes, el Director de Obra emitirá un certificado de correcto funcionamiento, acompañado de la enumeración de pruebas realizadas el resultado obtenido y el valor del reglaje de los elementos de protección.

El titular de la instalación solicitará la Autorización de Explotación definitiva acompañando su solicitud del certificado de correcto funcionamiento, del certificado emitido por el encargado de lectura que acredite lo dispuesto en el Reglamento unificado de puntos de medida del sistema eléctrico, del contrato técnico con la empresa de transporte y el informe del gestor de la red de transporte.

4.10.- Las partes aéreas de la instalación de alta tensión, no aisladas, deberán realizarse cumpliendo lo establecido en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión

Las medidas adoptadas para dar cumplimiento a esta condición deberán ser recogidas y certificadas por el director de obra en el certificado de dirección de obra.

4.11.- Con una antelación mínima de seis meses, a la terminación de las instalaciones y antes de la solicitud del acta de puesta en marcha provisional, se presentará un estudio de las corrientes de cortocircuito máxima y mínima, trifásica y monofásica que se pueda dar en todos los puntos en los que la instalación cuente con elementos de protección. También se deberá justificar que el material adoptado para la instalación tiene unas características adecuadas a las corrientes de cortocircuito que se puedan presentar en el punto que esté instalado.

En el caso de que las características de cortocircuito, de materiales proyectados en la instalación, sean inferiores a las que se puedan dar en un momento dado, el promotor deberá adoptar las medidas necesarias para sustituir esos materiales o bien adoptar medidas que limiten la intensidad de cortocircuito en ese punto, aportando la correspondiente modificación para su aprobación.

4.13.- Los caminos de nueva construcción, integrantes del parque eólico, serán utilizables por las personas que tengan que acceder a las fincas colindantes, tanto para



poder entrar en ellas, con sus medios de trabajo, como para poder pasar de una parte a otra de la finca cuando las fincas sean divididas por el camino.

4.14.- La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o la declaración inexacta de los datos comunicados.

5.- Recursos

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 62.2.i) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Castilla y León"

Valladolid, a 27 de julio de 2018

EL JEFE DEL SERVICIO TERRITORIAL

LA SECRETARÍA TÉCNICA


Fdo. Isabel del Blanco Álvarez



ANEXO 2: RELACIÓN DE PARCELAS AFECTADAS.

PARCELAS AFECTADAS POR LA AUTORIZACIÓN DE USO EXCEPCIONAL DEL PARQUE EÓLICO "EL POLEO"

DATOS PARCELA

Nº PROYECTO	POLÍGONO	PARCELA	REFERENCIA CATASTRAL	ÁREA	PROVINCIA	MUNICIPIO	PARAJE
1	1	159	47100A00100159	269.820	VALLADOLID	LA MUDARRA	Suelo Rústico Común
2	1	9051	47100A00109051	41.101	VALLADOLID	LA MUDARRA	Suelo Rústico Común
3	1	5004	47100A00105004	2.375	VALLADOLID	LA MUDARRA	Suelo Rústico Común
4	1	5003	47100A00105003	3.287	VALLADOLID	LA MUDARRA	Suelo Rústico Común
5	1	5002	47100A00105002	16.110	VALLADOLID	LA MUDARRA	Suelo Rústico Común
6	1	5001	47100A00105001	12.093	VALLADOLID	LA MUDARRA	Suelo Rústico Común
212	1	9027	47100A00109027	803	VALLADOLID	LA MUDARRA	Suelo Rústico Común
213	1	192	47100A00100192	174.969	VALLADOLID	LA MUDARRA	Suelo Rústico Común
214	1	5232	47100A00105232	117.360	VALLADOLID	LA MUDARRA	Suelo Rústico Común
215	1	9049	47100A00109049	110.496	VALLADOLID	LA MUDARRA	Suelo Rústico Común
216	1	2	47100A00100002	85.476	VALLADOLID	LA MUDARRA	Suelo Rústico Común
217	1	5514	47100A00105514	15.128	VALLADOLID	LA MUDARRA	Suelo Rústico Común
218	1	5230	47100A00105230	48.355	VALLADOLID	LA MUDARRA	Suelo Rústico Común
219	1	15	47100A00100015	416.785	VALLADOLID	LA MUDARRA	Suelo Rústico Común
220	1	9044	47100A00109044	15.409	VALLADOLID	LA MUDARRA	Suelo Rústico Común
221	1	16	47100A00100016	57.207	VALLADOLID	LA MUDARRA	Suelo Rústico Común
222	1	17	47100A00100017	137.962	VALLADOLID	LA MUDARRA	Suelo Rústico Común
223	1	18	47100A00100018	202.711	VALLADOLID	LA MUDARRA	Suelo Rústico Común
224	1	19	47100A00100019	76.986	VALLADOLID	LA MUDARRA	Suelo Rústico Común
225	1	20	47100A00100020	107.288	VALLADOLID	LA MUDARRA	Suelo Rústico Común
226	1	21	47100A00100021	128.274	VALLADOLID	LA MUDARRA	Suelo Rústico Común
227	1	23	47100A00100023	122.585	VALLADOLID	LA MUDARRA	Suelo Rústico Común
228	1	9040	47100A00109040	10.023	VALLADOLID	LA MUDARRA	Suelo Rústico Común
229	1	32	47100A00100032	593.351	VALLADOLID	LA MUDARRA	Suelo Rústico Común
230	1	30	47100A00100030	74.921	VALLADOLID	LA MUDARRA	Suelo Rústico Común

2.840.875



ANEXO 3: FICHAS INDIVIDUALIZADAS DE LAS PARCELAS AFECTADAS.

ANEXO 4: RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS

RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS DEL PARQUE EÓLICO "EL POLEO"

RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS DEL PARQUE EÓLICO "EL POLEO"																													
DATOS PARCELA									AFECCIONES																				
Nº PROYECTO	POLÍGONO	PARCELA	REFERENCIA CATASTRAL	ÁREA	PROVINCIA	MUNICIPIO	PARAJE	USO	CAMINO (m²)	SERVIDUMBRE DE PASO CAMINO COMÚN IBERDROLA (m2)	PLATAFORMA INSTALACIONES AUXILIARES (m2)	PLATAFORMA PLANTA HORMIGÓN (m2)	PLATAFORMA OCUPACIÓN TEMPORAL (m2)	PLATAFORMA (m²)	AEROGENERADOR				VUELO SIN SUPERFICIE PLENO DOMINIO (CIMENTACION, PLATAFORMA, P.PALAS, P.PLUMA Y CAMINO) (m2)	SET (m²)	RSMT		OCUPACIÓN TEMPORAL (RSMT Y CAMINOS) (m²)	LÍNEA SUBTERRÁNEA ALTA TENSIÓN					
															Nº AERO	AERO	CIMENTACIÓN (m²)	VUELO (m²)			ZANJA (m)	OCUPACIÓN DEFINITIVA (m²)		ZANJA (m)	OCUPACIÓN DEFINITIVA (m²)	OCUPACIÓN TEMPORAL (m²)			
1	1	159	47100A00100159	269.820	VALLADOLID	LA MUDARRA	CNO VAL	LS	392,54	551,50	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	508,73	-	-	-	
2	1	9051	47100A00109051	41.101	VALLADOLID	LA MUDARRA	CNO VAL	VC	-	660,34	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
3	1	5004	47100A00105004	2.375	VALLADOLID	LA MUDARRA	CNO VAL	LS	59,88	417,47	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	111,38	-	-	-	
4	1	5003	47100A00105003	3.287	VALLADOLID	LA MUDARRA	CNO VAL	LS	87,65	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	138,90	-	-	-	
5	1	5002	47100A00105002	16.110	VALLADOLID	LA MUDARRA	CNO VAL	LS	3,00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	74,94	-	-	-	
6	1	5001	47100A00105001	12.093	VALLADOLID	LA MUDARRA	CNO VAL	LS	314,67	1.708,90	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	248,33	-	-	-	
212	1	9027	47100A00109027	803	VALLADOLID	LA MUDARRA	VARIOS	VC	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	5,02	10,04	37,14	
213	1	192	47100A00100192	174.969	VALLADOLID	LA MUDARRA	TE ACOT	LS	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	316,93	633,86	2.345,30	
214	1	5232	47100A00105232	117.360	VALLADOLID	LA MUDARRA	CAÑADA DE EXTREMADURA A.L	VC,I	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	36,31	72,62	268,64	
215	1	9049	47100A00109049	110.496	VALLADOLID	LA MUDARRA	VARIOS	VC	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	14,22	28,44	105,28	
216	1	2	47100A00100002	85.476	VALLADOLID	LA MUDARRA	TE ACOT	LS	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	51,38	102,76	380,30	
217	1	5514	47100A00105514	15.128	VALLADOLID	LA MUDARRA	ENTRADA	I	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	6,41	12,82	47,36	
218	1	5230	47100A00105230	48.355	VALLADOLID	LA MUDARRA	TE ACOT	I	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	8,93	17,86	66,06	
219	1	15	47100A00100015	416.785	VALLADOLID	LA MUDARRA	TE ACOT	LS,P	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1.029,35	2.058,70	6.745,22	
220	1	9044	47100A00109044	15.409	VALLADOLID	LA MUDARRA	VARIOS	VC	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	6,14	12,28	2.771,73	
221	1	16	47100A00100016	57.207	VALLADOLID	LA MUDARRA	TE ACOT	LS,P	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	308,93	617,86	1.818,16	
222	1	17	47100A00100017	137.962	VALLADOLID	LA MUDARRA	TE ACOT	LS,P	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	448,41	896,82	3.105,94	
223	1	18	47100A00100018	202.711	VALLADOLID	LA MUDARRA	STA MAR	LS,P	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	459,66	919,32	3.401,47	
224	1	19	47100A00100019	76.986	VALLADOLID	LA MUDARRA	STA MAR	LR,LS	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	162,62	325,24	1.203,35	
225	1	20	47100A00100020	107.288	VALLADOLID	LA MUDARRA	STA MAR	LS	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	223,87	447,74	1.656,60	
226	1	21	47100A00100021	128.274	VALLADOLID	LA MUDARRA	M.U.P. Nº 158 NAVA DE ST	PF	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	128,43	256,86	903,93	
227	1	23	47100A00100023	122.585	VALLADOLID	LA MUDARRA	STA MAR	LS	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	725,44	1.450,88	4.231,84	
228	1	9040	47100A00109040	10.023	VALLADOLID	LA MUDARRA	VARIOS	VC	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	8,56	17,12	63,33	
229	1	32	47100A00100032	593.351	VALLADOLID	LA MUDARRA	MAZUELA	LS,P	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	509,63	1.019,26	3.770,31	
230	1	30	47100A00100030	74.921	VALLADOLID	LA MUDARRA	MAZUELA	LS	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	296,78	593,56	2.196,11	
									857,74	3.338,21	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.082,28	4.747,02	9.494,04	35.118,07

P: PASTOS; LS: LABOR O LABRADÍO SECANO; LR: LABOR O LABRADÍO REGADÍO; I: IMPRODUCTIVO; FS: FRUTALES SECANO; OS: OLIVOS SECANO; AS: ALMENDRO SECANO; VC: VÍA DE COMUNICACIÓN DE DOMINIO PÚBLICO; HN: HIDROGRAFÍA NATURAL; VS: VÍA SECANO
 PF: PINAR PINEA O DE FRUTO; PP: PRADOS O PRADERAS

ANEXO 5: DOCUMENTACIÓN DESCRIPTIVA DE LAS INSTALACIONES DEL PARQUE EÓLICO.

- Plano planta aerogenerador.
- Plano de implantación de la subestación.
- Plano planta de la subestación.
- Características de las instalaciones del Parque Eólico.



LEYENDA
 Coordenadas S.E.T. MONTE TOROZO OESTE

SET MONTE TOROZO OESTE		
Nº. Vertice	Coord. X	Coord. Y
A	333.111	4.628.801
B	333.165	4.628.774
C	333.136	4.628.716
D	333.081	4.628.744

PROYECCION: UTM DATUM: ETRS89 H30

Sistema de coordenadas: UTM ETRS89, Huso 30

Todas las mediciones deben controlarse y verificarse durante la etapa de construcción. Cualquier discrepancia debe ser comunicada inmediatamente al Construction Site Management.
 All measurements have to be controlled responsibly and have to be verified during the construction. Any discrepancy have to be announced to the construction site management without any delay!

Rev.	Modificación	Fecha	Dibujado	Revisado	Aprobado

Fases de Montaje

Tipo y modelo de aerogenerador

G132
 G132, radio del rotor 66 m
 114 m la altura del cubo, Torre betón/ acier
 Specification: xx
 Data sheet de la foundation: xxx

Cuadro de firmas
 Verificación y Aprobación :

Signature (Garmesa)	Date
Signature ()	Date
Signature (wpd construction)	Date
Signature ()	Date

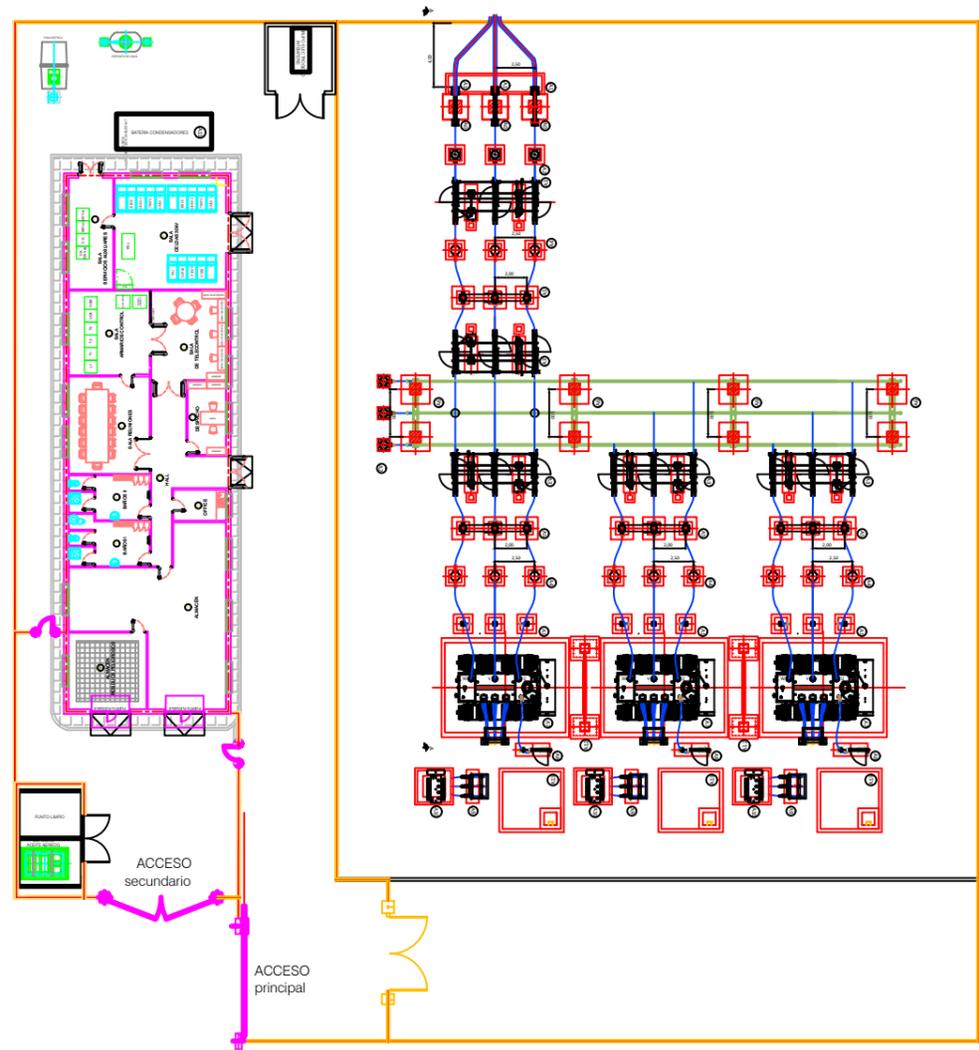
Parque Eólico
EL POLEO
 Proyecto nº: X-XX-XXX

Plano de ejecución (preliminar)

	Date	Iniciales	Número de plano:
Dibujado	09.04.2018	BBA1	022_PO_IMP
Revisado - Project manager	xx.xx.2018	NN	
Revisado - Civil-eng.	xx.xx.2018	NN	
Revisado - Electric-eng.	xx.xx.2018	NN	
Aprobado - Real PM	xx.xx.2018	NN	Plano al que reemplaza: ---

Propiedad:		
Construcción:	wpd construction	Date: ABRIL 2018

Escala:	Formato:	Título:
1/1000	A1	IMPLANTACIÓN S.E.T.



PROYECTO DE EJECUCIÓN:			
P.E. EL POLEO			
ESCALA:	FECHA:	FORMATO:	PLANO:
	07/2018		
PLANO:			
PLANTA Subestación			

PARQUE EÓLICO EL POLEO

CARACTERÍSTICAS DE LAS INSTALACIONES:

AEROGENERADORES:

14 aerogeneradores, de 3,465 MW de potencia nominal unitaria, por lo que la potencia total de la instalación es de 48,51 MW. Los aerogeneradores tienen un rotor de 132 m de diámetro y van montados sobre torres tubulares cónicas de 114 m de altura. En el interior de cada aerogenerador se instalará un centro de transformación para elevar la energía producida a la tensión de generación de 650V hasta la tensión de distribución en el interior del parque de 30 kV.

PLATAFORMAS:

Las plataformas o áreas de maniobra son pequeñas explanaciones, adyacentes a los aerogeneradores, que permiten mejorar el acceso para realizar la excavación de la zapata, así como los procesos de descarga y ensamblaje y el estacionamiento de las grúas para posteriores izados de los diferentes elementos que componen el aerogenerador. Se preparan según especificaciones técnicas indicadas por el fabricante de los aerogeneradores.

Estarán constituidas por una zona para el posicionamiento de las grúas con unas dimensiones de 25 x 18 m, una zona para el acopio de las palas de dimensiones 65 x 15 m y zonas anexas para el almacenamiento de la torre y los demás elementos del aerogenerador, de dimensiones tal y como se muestran en el plano de plataformas. La capacidad portante del terreno en el área de posicionamiento de la grúa principal será como mínimo la presión de la grúa más el coeficiente de seguridad, siendo normalmente este valor de 3 kg/cm². Para el resto de las áreas la capacidad portante será de 2 kg/cm².

La explanación del camino y las plataformas constituyen las únicas zonas del terreno que pueden ser ocupadas, debiendo permanecer el resto del terreno en su estado natural. En todas las plataformas se colocarán 20 cm de zahorra, compactada al 98% del P.M. Las características principales de las plataformas son:

Pendiente máxima	1 % transversal
Firme: capa subbase.....	25 cm zahorra natural
Capa base	20 cm zahorra artificial
Desbroce.....	30 cm
Taludes en desmonte	3/2
Taludes en terraplén.....	3/2

ZANJAS:

Las canalizaciones se han dispuesto procurando que el trazado sea lo más rectilíneo posible y respetando los radios de curvatura mínimos de cada uno de los cables a tender.

Así mismo, se ha diseñado su trazado a lo largo de los caminos de acceso a los aerogeneradores, intentando minimizar el número de cruces de los caminos de servicio y a su vez la mínima afección al medio ambiente y a los propietarios de las fincas por la que trascurren.

La sección de las zanjas utilizadas en cada tramo puede verse en el plano nº 08: Zanjas tipo.

En el Parque nos encontraremos con dos tipos de zanja:

- Zanja normal
- Zanja para cruces

Zanja normal:

La zanja normal se caracteriza porque los cables se disponen enterrados directamente en el terreno, sobre un lecho de arena de mina o río lavada o tierra cribada, dispuestas las ternas en capa y separadas 20 cm.

Encima de ellos irá otra capa de arena y sobre ésta una protección mecánica, mediante placa de señalización y protección de Polietileno libre de halógenos, recomendación UNESA RU0206B, DIN 19650 colocada longitudinalmente. Esta placa hará la función de señalización.

Después se rellenará la zanja con una capa de tierra seleccionada hasta 40 cm de la superficie y tras la que se añadirá una capa de tierra procedente de la excavación hasta el nivel del terreno.

Dicho relleno se efectuará por compactaciones mecánicas de tongadas de unos 30 cm de espesor al 98 % del Proctor Normal.

La dimensión de la zanja varía según el número de circuitos de la canalización, como se indica en los planos.

ZANJA NORMAL	
Nº DE CIRCUITOS	DIMENSIONES (m)
1	0,40 x 1,20
2	0,60 x 1,20
3	1,00 X 1,20

Zanja para cruces:

Las canalizaciones en cruces serán entubadas y estarán constituidas por tubos de polietileno de alta densidad para uso eléctrico, amagnético, hormigonadas, de suficiente resistencia mecánica y debidamente enterrados en la zanja.

El diámetro exterior de los tubos será de 200 mm para el tendido de los cables, debiendo permitir la sustitución del cable averiado.

Estas canalizaciones deberán quedar debidamente selladas en sus extremos.

Las zanjas se excavarán según las dimensiones indicadas en planos, atendiendo al número de cables a instalar. Sus paredes serán verticales, proveyéndose entibaciones en los casos que la naturaleza del terreno lo haga necesario.

Los cables entubados irán situados a 1,10 m de profundidad protegidos por una capa de hormigón de HM-20 de 40 cm de espesor como mínimo.

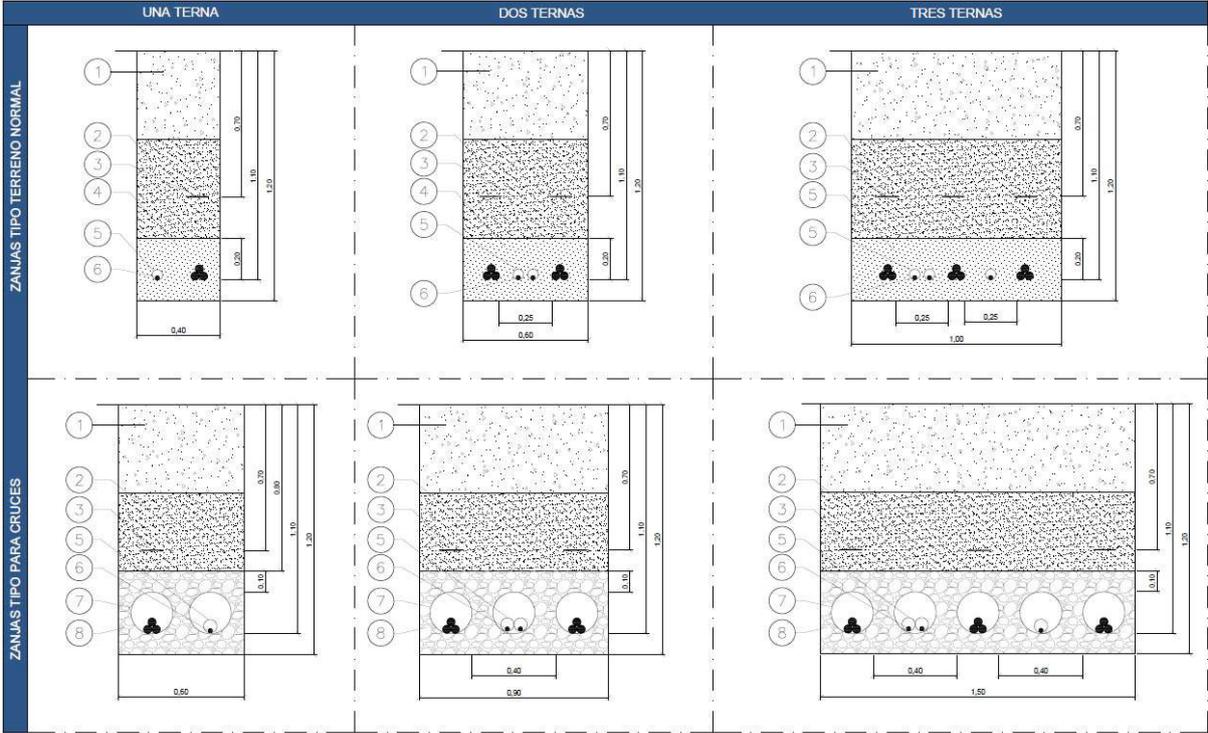
Después se rellenará la zanja con una capa de tierra seleccionada hasta 40 cm de la superficie y tras la que se añadirá una capa de tierra procedente la excavación hasta el nivel del terreno. A 70 cm de la superficie se colocará la placa de protección y señalización que advierta de la existencia de cables eléctricos.

Dicho relleno se efectuará por compactaciones mecánicas de tongadas de unos 30cm de espesor al 98% del Proctor Normal.

La reposición del pavimento se realizará con el mismo material existente previa a la apertura de la zanja.

La dimensión de la zanja varía según el número de circuitos de la canalización, tal y como se indica en los planos.

ZANJA CRUCE	
Nº DE CIRCUITOS	DIMENSIONES (m)
1	0,60 x 1,20
2	0,90 x 1,20
3	1,50 x 1,20



Tipos de zanja:

Marca	Denominación
8	HORMIGÓN EN MASA HM-20
7	TUBO PE Ø 200mm
	CABLE RHZ1 AI 18/30kV
6	CABLE DE COMUNICACIONES
5	TUBO PE Ø50mm
4	ARENA DE RÍO LAVADA
3	PLACA DE PROTECCIÓN Y SEÑALIZACIÓN
2	TIERRA SELECCIONADA
1	TIERRA PROCEDENTE DE EXCAVACIÓN

SUBESTACIÓN TRANSFORMADORA DE 132/30 KV “MONTES TOROZOS OESTE”:

Esta instalación se ubica en el término municipal de Castromonte y permitirá la transformación de la energía producida por los siguientes parques eólicos EL POLEO (48,51 MW), PANADERAS (45,045 MW) y MUDARRA (10,395 MW).

La subestación se construirá sobre una plataforma rectangular cuyos vértices, según se observa en el documento de planos, se situarán en los puntos definidos por las siguientes coordenadas:

ESQUINA	COORDENADAS UTM ETRS89 (HUSO 30)	
	X	Y
A	333.111	4.628.801
B	333.165	4.628.774
C	333.136	4.628.716
D	333.081	4.628.744

Obra Civil Intemperie:

Acondicionamiento de la Parcela:

La subestación se construirá a un único nivel. Se realizará la preparación del terreno de la subestación, procediendo al arranque de arbustos y matorrales, a eliminar la capa vegetal y a realizar la escarificación, cortes y nivelaciones del terreno (desmontes y terraplenes) necesarios para explanar la parcela. Se comprobará la nivelación efectuada de modo taquimétrico.

Explanación:

Las operaciones de remoción se efectuarán con las precauciones necesarias para lograr unas condiciones de seguridad suficientes y evitar daños. Los trabajos se realizarán de forma que produzcan la menor molestia posible a los ocupantes de las zonas próximas a la obra.

Se tomará especial cuidado para no dañar las especies vegetales que se sitúan fuera de la zona de explanación, y se regenerará toda la superficie, árboles, etc. que resulten dañados.

Excavación:

Las excavaciones de todas las clases se harán con arreglo a los planos de ejecución de obras civiles y edificio.

En general las superficies de las excavaciones terminadas serán refinadas y saneadas de manera que no quede ningún bloque o laja con peligro de desprenderse.

Drenajes:

El drenaje consistirá en la realización de zanjas dren con tubo drenante y manta geotextil, envolviendo el árido dren con el que se rellanarán después dichas zanjas. Se instalarán las correspondientes arquetas, imbornales, canalizaciones, cunetas y pozos de recogida, constituyendo una completa red de drenaje determinada mediante cálculo partiendo de los datos máximos de precipitaciones en la zona.

Se instalará una zanja drenante al norte de la subestación en la cabeza del talud con el objetivo de interceptar el agua de lluvia y encaminarla hasta un punto bajo en el exterior de la subestación.

Mediante la red de drenajes se evacuará el agua de lluvia hacia el punto de entrega (punto de mínima cota), que se determinará in situ, al no haber actualmente urbanización ni infraestructura de evacuación de aguas alguna en la zona en la que se ubica la parcela de la subestación. Se construirá una cuneta de hormigón por el exterior del cerramiento de la subestación, evacuando igualmente al punto de menor cota.

El posible agua que penetre en los canales de cables del parque se eliminará a través de pequeños conductos situados en la base de los mismos cada 2 m aproximadamente, que evacuarán hacia un tubo dren que también discurrirá bajo los canales de cables, y se enlazará con la red general.

Los viales se construirán con pendientes hacia las zonas perimetrales.

Las bajantes de los canalones del edificio morirán en unas arquetas construidas en la acera. Desde estas arquetas se evacuará el agua mediante tubos hacia el depósito de agua de alimentación a la subestación (20 m³).

Cimentaciones aparamenta:

La profundidad de las cimentaciones dependerá de las características del suelo (mecánica de suelos) y se determinará dicha profundidad en función del estudio geotécnico.

Como norma general, la cimentación correspondiente a los elementos de intemperie (pórtico de amarre de línea, interruptor, seccionador, trafos de medida, autoválvulas...) se resolverá con zapatas aisladas de hormigón en masa. En líneas generales su realización se llevará a cabo en dos fases. En la primera de ellas se excavará, encofrará y hormigonará hasta la cota apropiada, dejando embebidos los pernos de anclaje, a los que se atornillarán los soportes metálicos de los diferentes aparatos. También en esa primera fase, y en aquellas cimentaciones que así lo requieran, se dejarán instalados los tubos previstos para el paso de cables eléctricos y del cable de puesta a tierra, según la cantidad y calidad indicadas en los planos constructivos.

En la segunda fase de hormigonado, se alcanzará la cota de coronación y se realizará el acabado en forma de punta de diamante.

Una vez efectuadas las cimentaciones se realizará el relleno de la sobreexcavación mediante tierras clasificadas (zahorras naturales), extendidas y compactadas hasta alcanzar el 95% del ensayo del Próctor Modificado (P.M.).

Bancadas para transformadores:

Se construirá un foso para cada transformador. Este foso tendrá como misión la recogida del posible aceite que se derrame del trafa y su conducción hacia el depósito de recogida. Como sistema apagafuegos se utilizarán losetas de hormigón armado normalizadas por EDP Renovables, dispuesta en el cubeto sobre unos apoyos. El transformador de potencia apoyará sobre carriles embebidos en vigas armadas, contenidas en el propio foso del trafa, de modo que el foso queda dividido en tres cuerpos. Su construcción se realizará en hormigón armado, con carriles de acero, y tubos de acero inoxidable para el paso de líquidos entre cada uno de los cuerpos y salida hacia el depósito.

Las vías de los transformadores se prolongarán hasta el vial, de forma que se pueda efectuar la maniobra de descarga desde la plataforma de transporte, colocación de ruedas, giro mediante grúa y posicionado de los transformadores en un emplazamiento mediante arrastre con tracteles o similar.

Para evitar la propagación de incendios entre los transformadores de potencia, se colocarán muros cortafuegos de hormigón armado.

Depósitos de recogida de aceite:

Se instalará un depósito de recogida de aceite que estará conectado al foso mediante tuberías de acero inoxidable. Su misión será recoger el aceite en caso de avería de dicha máquina, evitando así el vertido por el terreno y cumpliendo con la protección del medio ambiente.

El depósito de recogida de aceite tendrá una capacidad de un 30% superior al volumen de aceite del transformador.

El depósito se realizará en hormigón armado. Tendrá una boca de acceso y una escalera de pates para permitir el acceso de personal. Será estanco, y se sellará convenientemente por dentro y por fuera, mediante la aplicación de dos manos cruzadas de pintura impermeabilizante.

La unión de hormigones entre la base y las paredes se realizará mediante juntas de neopreno o similar, de tal manera que se consiga una estanqueidad perfecta.

La evacuación del agua de lluvia se realizará mediante tubos de acero inoxidable a modo de sifón; de tal manera que el agua sobrante salga por presión del volumen total o por presión a la llegada de aceite en caso de accidente.

Canalizaciones:

Se realizarán todas las canalizaciones y arquetas necesarias en el interior de la parcela de la subestación, incluso las de las líneas de M.T (20-30 kV).

Se utilizará canalización prefabricada registrable con tapas desmontables para los cables de mando, medida, protección, etc. a utilizar en la superficie ocupada por la instalación de intemperie. Estas canalizaciones se realizarán mediante elementos prefabricados aprobados por el titular de la instalación, provistos de drenaje inferior cada 2m aproximadamente hacia un tubo dren colocado debajo.

Se realizarán también las arquetas exteriores adyacentes al cierre en las que conectarán las zanjas interiores con las exteriores.

Cerramiento:

El cerramiento exterior estará realizado mediante malla electrosoldada galvanizada en caliente de 2.30 m de altura, cosida a postes de acero galvanizado. Estos postes se hormigonarán junto con un zócalo perimetral continuo (dimensiones orientativas 30 cm de ancho y 70 cm de alto de las cuales 40 cm son enterrados y el resto en superficie, añadiendo acabado para evacuación aguas), junto con todos los elementos de refuerzo (arriostramientos, tornapuntas, etc.) necesarios para que la malla se pueda tensar y el conjunto presente un aspecto rígido. La valla se rematará con tres filas de alambre galvanizado de espino, fijados sobre las prolongaciones de postes en bayoneta.

Se instalarán puertas correderas manuales, practicables en el interior del recinto, para el acceso de vehículos y una puerta peatonal. Estas puertas serán realizadas con perfiles galvanizados en caliente y malla electrosoldada, de tal manera que se mantenga una continuidad con el vallado.

Urbanización:

Se realizará la urbanización completa tanto de la zona de la subestación como del acceso desde el camino existente.

Estarán incluidos dentro del alcance de este capítulo los viales exteriores de comunicación entre las diferentes entradas a la subestación.

Los dominios de rodadura se realizarán con hormigón armado, sobre base convenientemente preparada. El ancho de viales será de 5 m, y las curvas estarán diseñadas con un radio que permita el giro de las góndolas y camiones. Las placas de rodadura tendrán desniveles para evitar la acumulación de agua en cualquier punto de la misma.

En la zona de acceso, el vial estará rematado a ambos lados por cunetas de recogidas de aguas, que se conectarán con la red de drenaje.

El piso terminado de la zona de intemperie será una capa de grava de espesor 10 cm., excepto en las zonas de tránsito habitual, que se realizará de acuerdo con la descripción de dominios de rodadura descritos anteriormente.

No se dispondrá de conexión a la red pública de suministro de aguas, por lo que habrá que colocar un depósito de agua con la capacidad adecuada para satisfacer las necesidades de la instalación (20 m³), dotado del grupo de presión adecuado.

Para el tratamiento de las aguas fecales, se instalará una fosa séptica con filtro biológico incorporado.

Punto Limpio:

En el lugar indicado en el plano correspondiente, se dispondrá una zona especialmente acondicionada para el almacenamiento de los residuos generados en el mantenimiento del parque eólico. El punto limpio tendrá unas dimensiones de 7,5 x 3,5 m, suficientes para albergar un depósito de 2500 litros y tres contenedores de 770 litros, y estará delimitado por un murete de 0,50 m de altura, disponiendo además de una arqueta separadora de grasas, todo ello según se indica en los planos adjuntos.

Obra Civil Edificio:

El edificio a construir en la SET, cumplirá con las normativas municipales que le afecten y con las normas tecnológicas de la edificación (NTE) y el Código Técnico de la Edificación (CTE) que le sean aplicables.

El edificio deberá de cumplir la normativa existente en cuanto a prevención de incendios (resistencia al fuego adecuada de sus materiales, diseño de vías de evacuación, puertas con barra antipánico, etc.).

Las salas se dotarán de ventilación calculada adecuadamente según los equipos a instalar, y las salas de mando y control tendrán un sistema de aire acondicionado y climatización.

El edificio de la instalación se ejecutará en una sola planta. Se realizará con estructura metálica, de hormigón o prefabricada, y dispondrá de las siguientes salas independientes:

- Salas de celdas de MT
- Sala de Telecontrol
- Sala de armarios de control
- Sala de servicios auxiliares

- Sala de reuniones
- Despacho
- Aseos/Vestuarios
- Almacén de repuestos
- Almacén de residuos peligrosos
- Office.

El edificio, de una sola planta, se realizará mediante paneles prefabricados de hormigón tipo sándwich de 20 cm de espesor mínimo, con aislamiento térmico incorporado y acabado chapado imitando a las construcciones del lugar. La cubierta será a dos aguas prefabricada con acabado imitando a los acabados y colores de la zona.

El edificio estará perfectamente acondicionado para el uso al que se destina. En lo que respecta a la solera tendrá falso suelo técnico autoportante (3.000 kg/m²) en la sala de control.

Todos los accesos al interior del edificio se realizarán con puertas metálicas con cerraduras antipánico, aislamiento acústico-térmico y con dimensiones adecuadas para el paso de los equipos a montar.

La iluminación y aireación será a través de ventanas practicables o rejillas.

Estará perfectamente preparado para la instalación en su interior de los equipos eléctricos en las condiciones adecuadas.

Los cimientos se fabrican en hormigón armado vibrado. El hormigón tendrá una resistencia característica mínima de 30 N/mm², todos sus componentes (cemento, áridos, agua y en su caso aditivos) se ajustan a lo especificado en la Instrucción EHE. Las armaduras serán barras corrugadas de alta adherencia o mallas electrosoldadas corrugadas de acero B 500S ó B 500T.

La puesta a tierra del edificio se realizará con un anillo interior conectado a la red de tierras del Centro de Control y Seccionamiento, que enlaza con el exterior en la zona del acceso si la puerta es metálica, estando conectados todos los equipos y las masas metálicas del edificio mediante soldaduras aluminotérmicas, grapas y terminales de puesta a tierra.

El edificio, una vez realizado, será una superficie equipotencial, esto se consigue uniendo todas las armaduras embebidas en el hormigón, mediante soldadura eléctrica. Las puertas, rejillas y ventanas estarán en contacto con la superficie equipotencial.

Las puertas y rejillas exteriores se pintarán de color a determinar. El suelo no técnico será de baldosas de terrazo de 40 x 40 cm., excepto aseos que serán de plaqueta cerámica.

Los paramentos exteriores serán acordes a los utilizados en el lugar y las paredes interiores estarán enlucidas y pintadas con pintura plástica lisa. El techo se pintará color blanco liso. El alero exterior del edificio se pintará de color similar a las paredes exteriores del edificio, siendo los canalones y bajantes de cobre.

Se diseñará con los falsos suelos técnicos adecuados para el tendido de cables necesario: cables de control y cables de 30 kV de las celdas.

Se instalará suelo técnico en la zona de enterada de despachos, Sala de telecontrol, Sala de control, Sala de S.A. y Sala de reuniones.

Bordeará al edificio una acera de 1 m de ancho, con acabado de canto rodado visto, con bordillo de hormigón de alta resistencia, recibida sobre solera armada de hormigón.

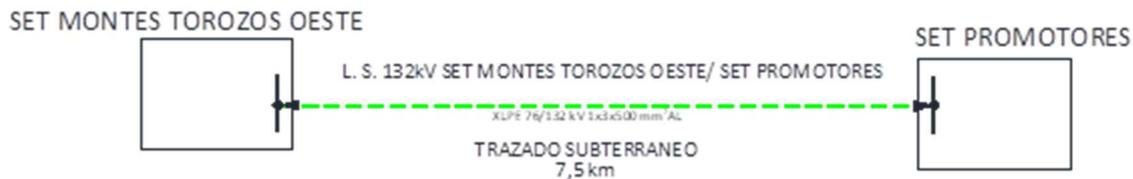
Todas las zanjas para acceso de cables al edificio deberán ir perfectamente selladas contra la entrada de humedad, muy en especial las correspondientes a las canalizaciones de cables de la solera del edificio, debiendo incluso impermeabilizarse las mismas.

Abastecimiento de agua:

Para el suministro de agua se ha proyectado instalar un depósito enterrado, y un sistema de bombas para conducir el agua a los puntos necesarios del edificio. La recogida de aguas pluviales se realizará por una red de drenajes formada por tubos dren, cunetas y colectores. A dichos colectores llegarán las aguas pluviales de los viales, zanjas de cables, así como las de los parques de intemperie y edificio.

El saneamiento de los servicios higiénicos del edificio de control, se realizará a través de la fosa séptica de tres cámaras desaguando en un pozo depurador de aguas negras.

LÍNEA SUBTERRÁNEA A LA TENSIÓN NOMINAL DE 132 KV CON ORIGEN EN EL PÓRTICO DE LA SET MONTES TOROZOS OESTE Y FINAL EN LA SET PROMOTORES, EN UNA TERNA.



Esquema de línea de evacuación.

La línea subterránea a ejecutar discurre por los términos municipales de Castromonte, y La Mudarra.

El trazado en proyecto viene reflejado en los planos adjuntos.

El tendido de la línea subterránea 132 kV, tendrá 7,5 km, en simple circuito desde SET Montes Torozos Oeste hasta la posición asignada en SET promotores, a través de una línea subterránea canalizada.

Se instalará en los pórticos de la SET de salida y llegada, una simple conversión aéreo/subterránea. En las todas las conversiones se instalarán autoválvulas-pararrayos y terminales de exterior.

Las canalizaciones se han dispuesto procurando que el trazado sea lo más rectilíneo posible y respetando los radios de curvatura mínimos de cada uno de los cables a tender.

En la zanja las fases estarán dispuestas en triángulo. Cada uno de los cables irá por el interior de un tubo de polietileno de doble capa, quedando todos los tubos embebidos en un prisma de hormigón que sirve de protección a los tubos y provoca que éstos estén rodeados de un medio de propiedades de disipación térmica definidas y estables en el tiempo.

En la instalación nos encontraremos con dos tipos de zanja entubadas bajo hormigón HM-20:

- Zanja normal en Terrizo.
- Zanja normal en acera/calzada
- Zanja cruzamiento en Terrizo.
- Zanja cruzamiento en acera/calzada

Se estima una longitud total de zanja de aproximadamente de 7,5 km.

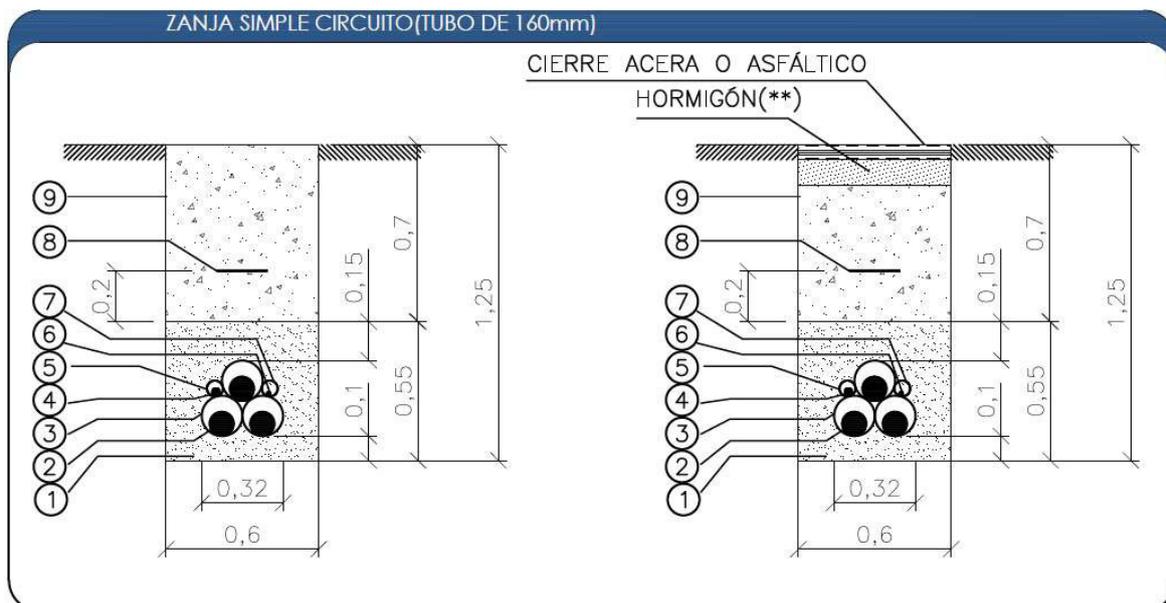
En la zanja las fases estarán dispuestas en triángulo. Cada uno de los cables irá por el interior de un tubo de polietileno de doble capa de diámetro exterior 160 mm, quedando todos los tubos embebidos en un prisma de hormigón. También se instalará un tubo liso de polietileno de alta densidad de 63 mm de diámetro para la colocación de los cables de comunicaciones de fibra óptica y otro tubo de 63 mm de diámetro para la colocación de los cables de continuidad de puesta a tierra.

La profundidad de la zanja a realizar, salvo cruzamientos con otras canalizaciones que obliguen a variar la profundidad de la línea, será de 1,25 metros y su anchura variable de acuerdo a la cantidad de ternas en la zanja.

Los tubos irán colocados sobre una solera de hormigón HM-20 de 10 cm de espesor. Tras colocar los tubos se rellena de hormigón hasta 15 cm por encima de la superior de los mismos.

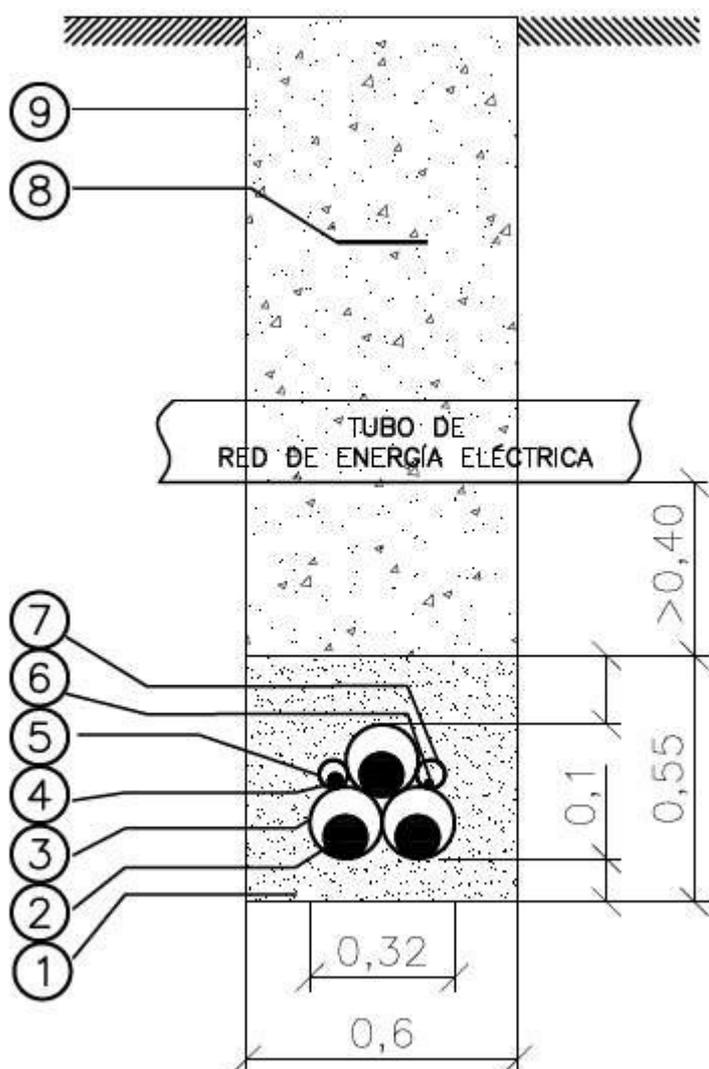
El relleno con tierras se realizará con un mínimo grado de compactación del 95% Proctor Modificado. La cinta de señalización, según norma ETU 205A, que servirá para advertir de la presencia de cables de alta tensión, se colocará a unos 20 cm por encima del prisma de hormigón que protege los tubos.

TIPOS DE ZANJA:

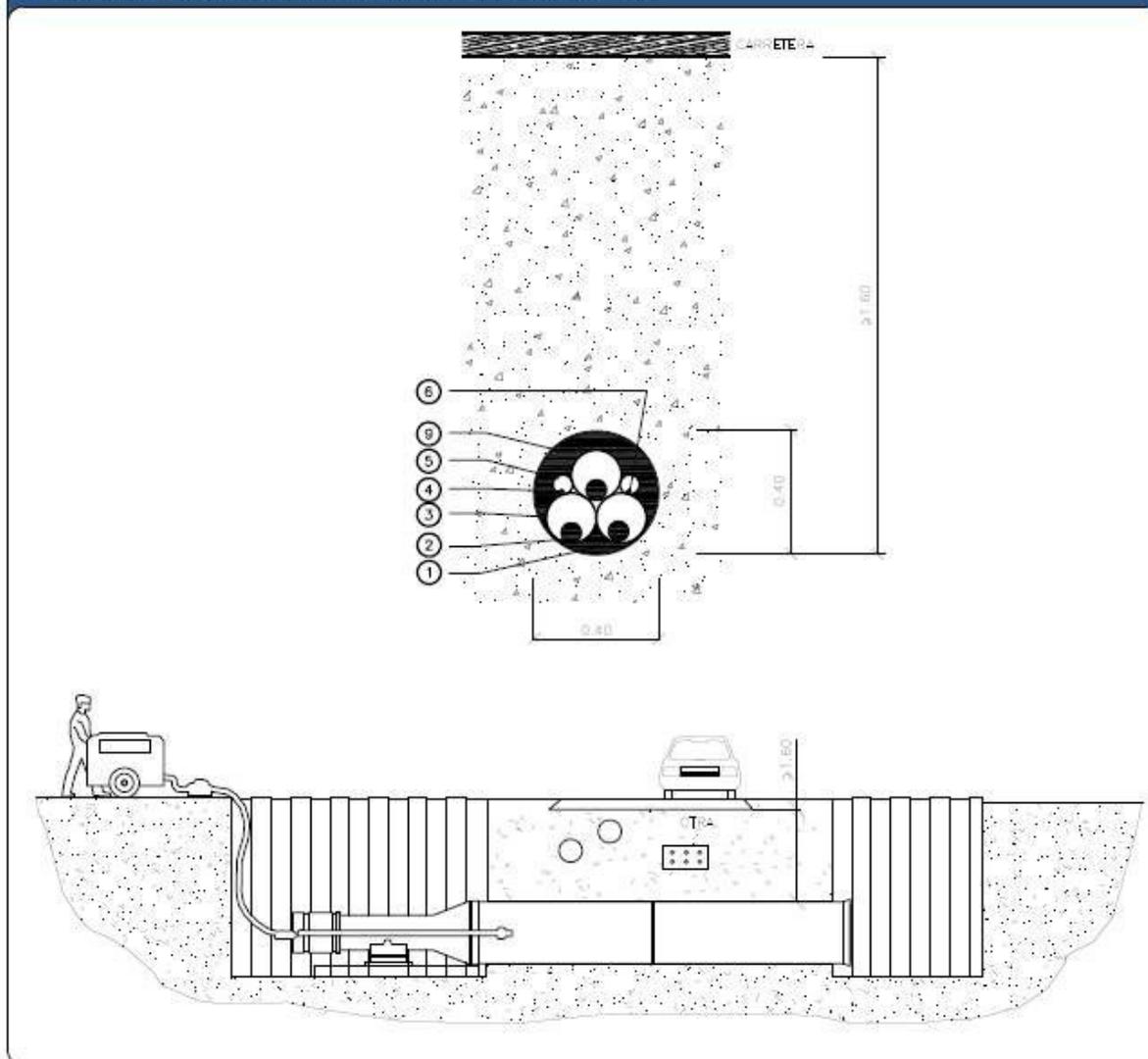


9	CINTA DE SEÑALIZACIÓN NORMALIZADA
8	RELLENO DE ZANJA (CON TIERRA, ARENA, TODO UNO O ZAHORRA)
7	TUBO POLIETILENO LISO DE ALTA DENSIDAD SIMPLE CAPA ϕ 63mm (*)
6	CONDUCTOR DE COBRE DE PUESTA A TIERRA (*)
5	TUBO POLIETILENO LISO DE ALTA DENSIDAD SIMPLE CAPA ϕ 63mm (*)
4	CABLE DE FIBRA ÓPTICA SUBTERRÁNEO PKP
3	TUBO POLIETILENO COARRUGADO DE DOBLE PARED ϕ 160mm
2	XLPE 76/132 kV 1x800mm ² Al + H120 Cu
1	HORMIGÓN EN MASA HM-20
Marca	D e n o m i n a c i ó n

ZANJA CRUZAMIENTO CON RED ELÉCTRICA



PERFORACIÓN CRUZAMIENTO CON CARRETERA



7	TUBO DE PE ALTA DENSIDAD $\varnothing 400\text{mm}$ (*)
6	CONDUCTOR DE COBRE DE PUESTA A TIERRA (*)
5	TUBO POLIETILENO LISO DE ALTA DENSIDAD SIMPLE CAPA $\varnothing 63\text{mm}$ (*)
4	CABLE DE FIBRA ÓPTICA SUBTERRÁNEO PKP
3	TUBO POLIETILENO COARRUGADO DE DOBLE PARED $\varnothing 160\text{mm}$
2	XLPE 76/132 kV $1 \times 800\text{mm}^2$ Al + H120 Cu
1	HORMIGÓN EN MASA HM-20
Marca	D e n o m i n a c i ó n

CARACTERISTICAS DE LA RED DE VIALES:

El objetivo de la red de viales es la de proporcionar un acceso hasta los aerogeneradores, minimizando las afecciones de los terrenos por los que discurren. Para ello se maximiza la utilización de los caminos existentes en la zona, definiendo nuevos trazados únicamente en los casos imprescindibles, de forma que se respete la rasante del terreno natural, siempre atendiendo al criterio de menor afección al medio.

En el diseño de la red de viales, se contempla la construcción de nuevos caminos y la adecuación de los caminos existentes que no alcancen los mínimos necesarios, tanto para la fase de construcción como para la de explotación del Parque.

Todos los viales tienen que cumplir unas especificaciones mínimas marcadas por el fabricante del aerogenerador, impuestas por las limitaciones presentadas por el transporte pesado requerido para las diferentes partes que componen el aerogenerador y por la necesidad de que los viales y las plataformas cuenten con la misma cota y pendiente a lo largo de la longitud de la plataforma. Dichas especificaciones son las siguientes:

- ✓ Ancho mínimo del vial: 5 m
- ✓ Radio de curvatura: ≥ 52 m
- ✓ Radio de curvatura sin sobrecanchos: ≥ 100 m
- ✓ KV mínimo: 350
- ✓ Pendientes máximas en viales de firme de zahorra: 10 %
- ✓ Pendiente máxima en viales de firme de hormigón: 13%
- ✓ Espesor del firme en vial en tierras:
 - capa de subbase: 0,25 m zahorra natural compactada al 98% del Proctor Modificado.
 - Capa de base: 0,20 m zahorra artificial compactada al 98% del Proctor Modificado.
- ✓ Desbroce: 0,30 m
- ✓ Capacidad portante mínima: 2 Kg/cm².
- ✓ Desmontes: Talud 3/2
- ✓ Terraplenes: Talud 3/2
- ✓ Drenaje: Mediante cunetas en tierra de 1 m de anchura y 0,50 m de profundidad

Acceso al Parque Eólico:

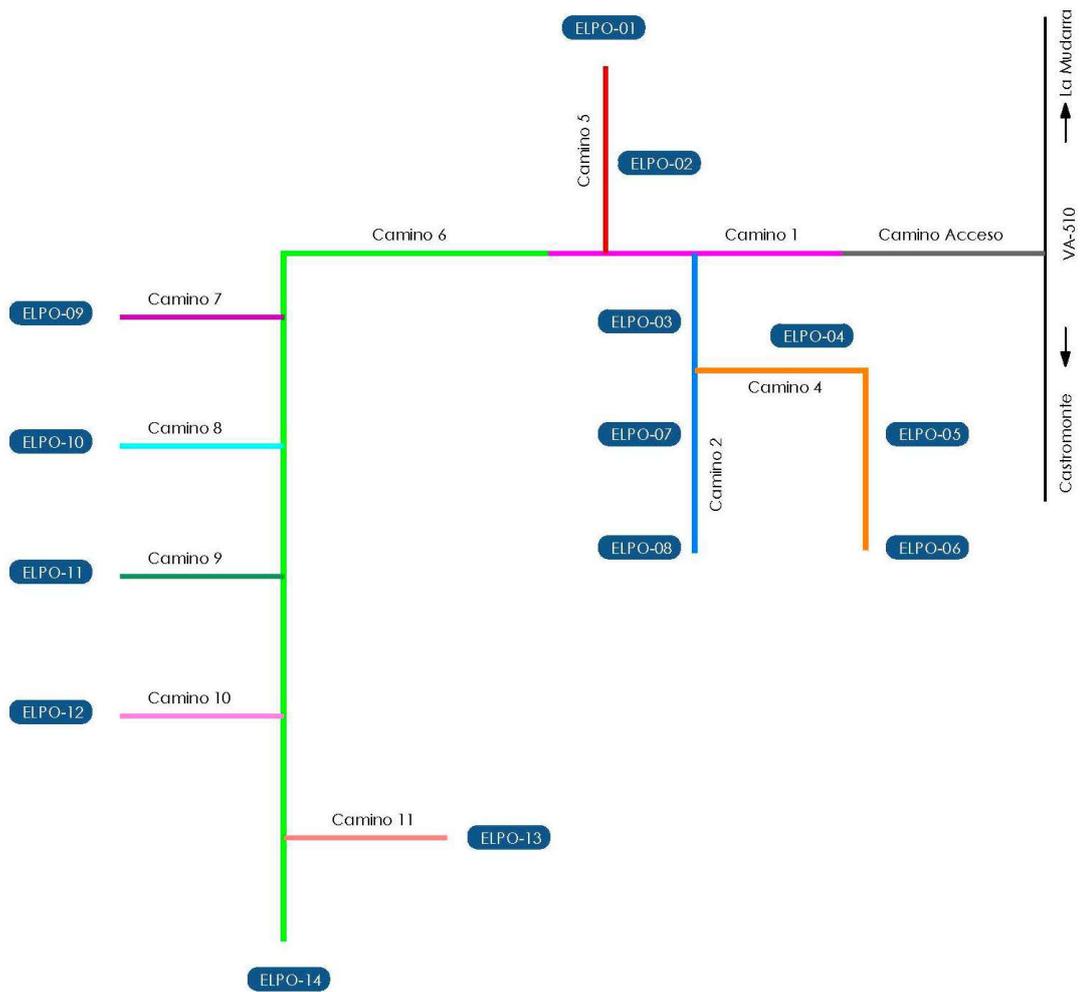
Para poder acceder a cada uno de los aerogeneradores que componen el Parque Eólico "El Poleo", se dispondrá de un único acceso que partirá de la Carretera VA-510 que une Castromonte y La Mudarra a la altura del P.K. 14+670, a través de un camino existente.

Viales interiores:

Para acceder a cada Aerogenerador, así como a la subestación se han diseñado 15.557 metros de viales, de los cuales 3.072 m serán caminos de nueva construcción y 12.485 m serán modificaciones de caminos existentes.

Quedan pues definidos 11 viales interiores que se describen y representan a continuación:

- Camino de acceso: Este ramal parte del p.k. 14+670 de la carretera VA-510, la cual une Castromonte y La Mudarra, y a lo largo de 6.522 m llega hasta el camino 1.
- Camino 1: Este camino parte de la continuación del camino de acceso y a lo largo de 1.196m llega al camino 6.
- Camino 2: Este ramal parte del p.k. 0+470 del Camino 1 y a lo largo de 1.546m une los Aerogeneradores ELPO 3, 7 y 8.
- Camino 3: Este ramal parte del p.k. 0+074 del Camino 2 y a lo largo de 57,84m llega al camino 1.
- Camino 4: Este ramal parte del p.k. 0+528 del Camino 2 y a lo largo de 996m une los Aerogeneradores ELPO 4, 5 y 6.
- Camino 5: Este ramal parte del p.k. 0+605 del Camino 1 y a lo largo de 554,5m une los Aerogeneradores ELPO 1 y 2.
- Camino 6: Este camino parte de la continuación del camino 1 y a lo largo de 2981.9m llega hasta el Aerogenerador ELPO 14.
- Camino 7: Este ramal parte del p.k. 1+348 del Camino 6 y a lo largo de 126,9m llega al Aerogenerador ELPO 9.
- Camino 8: Este ramal parte del p.k. 1+707 del Camino 6 y a lo largo de 100m llega al Aerogenerador ELPO 10.
- Camino 9: Este ramal parte del p.k. 2+201 del Camino 6 y a lo largo de 104m llega al Aerogenerador ELPO 11.
- Camino 10: Este ramal parte del p.k. 2+523 del Camino 6 y a lo largo de 106m llega al Aerogenerador ELPO 12.
- Camino 11: Este ramal parte del p.k. 2+610 del Camino 6 y a lo largo de 102m llega al Aerogenerador ELPO 13.



ANEXO 6: COMPROMISO DE VINCULACIÓN DE LOS TERRENOS AL USO AUTORIZADO.

Don JAVIER MOZO HERRERA, con D.N.I. 09.328.818-H, actuando en nombre y representación de **WPD PARQUE EÓLICO EL POLEO, S.L.U.**, con C.I.F. B47778782, con domicilio social en 47001 Valladolid, calle Zúñiga número 2, 1º A y B, **EXPONGO**:

Que por medio del presente escrito la sociedad WPD PARQUE EÓLICO EL POLEO, S.L.U., en relación a la solicitud de autorización de uso excepcional en suelo rústico relativa al PARQUE EÓLICO EL POLEO en el término municipal de LA MUDARRA, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 308.1.c) del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, SE COMPROMOTE a vincular los terrenos al uso una vez autorizado, haciendo costar en el registro de la propiedad la vinculación del terreno al uso autorizado, las limitaciones impuestas por la autorización, en su caso, y la condición de parcela indivisible.

Las parcelas afectadas por la autorización de uso excepcional son las siguientes:

Nº PROYECTO	POLÍGONO	PARCELA	REFERENCIA CATASTRAL	ÁREA	PROVINCIA	MUNICIPIO
1	1	159	47100A00100159	269.820	VALLADOLID	LA MUDARRA
2	1	9051	47100A00109051	41.101	VALLADOLID	LA MUDARRA
3	1	5004	47100A00105004	2.375	VALLADOLID	LA MUDARRA
4	1	5003	47100A00105003	3.287	VALLADOLID	LA MUDARRA
5	1	5002	47100A00105002	16.110	VALLADOLID	LA MUDARRA
6	1	5001	47100A00105001	12.093	VALLADOLID	LA MUDARRA
212	1	9027	47100A00109027	803	VALLADOLID	LA MUDARRA
213	1	192	47100A00100192	174.969	VALLADOLID	LA MUDARRA
214	1	5232	47100A00105232	117.360	VALLADOLID	LA MUDARRA
215	1	9049	47100A00109049	110.496	VALLADOLID	LA MUDARRA
216	1	2	47100A00100002	85.476	VALLADOLID	LA MUDARRA
217	1	5514	47100A00105514	15.128	VALLADOLID	LA MUDARRA
218	1	5230	47100A00105230	48.355	VALLADOLID	LA MUDARRA
219	1	15	47100A00100015	416.785	VALLADOLID	LA MUDARRA
220	1	9044	47100A00109044	15.409	VALLADOLID	LA MUDARRA
221	1	16	47100A00100016	57.207	VALLADOLID	LA MUDARRA
222	1	17	47100A00100017	137.962	VALLADOLID	LA MUDARRA
223	1	18	47100A00100018	202.711	VALLADOLID	LA MUDARRA
224	1	19	47100A00100019	76.986	VALLADOLID	LA MUDARRA
225	1	20	47100A00100020	107.288	VALLADOLID	LA MUDARRA
226	1	21	47100A00100021	128.274	VALLADOLID	LA MUDARRA
227	1	23	47100A00100023	122.585	VALLADOLID	LA MUDARRA
228	1	9040	47100A00109040	10.023	VALLADOLID	LA MUDARRA
229	1	32	47100A00100032	593.351	VALLADOLID	LA MUDARRA
230	1	30	47100A00100030	74.921	VALLADOLID	LA MUDARRA

Y para que así conste, firmo el presente documento en Valladolid, a 10 de agosto de 2018.

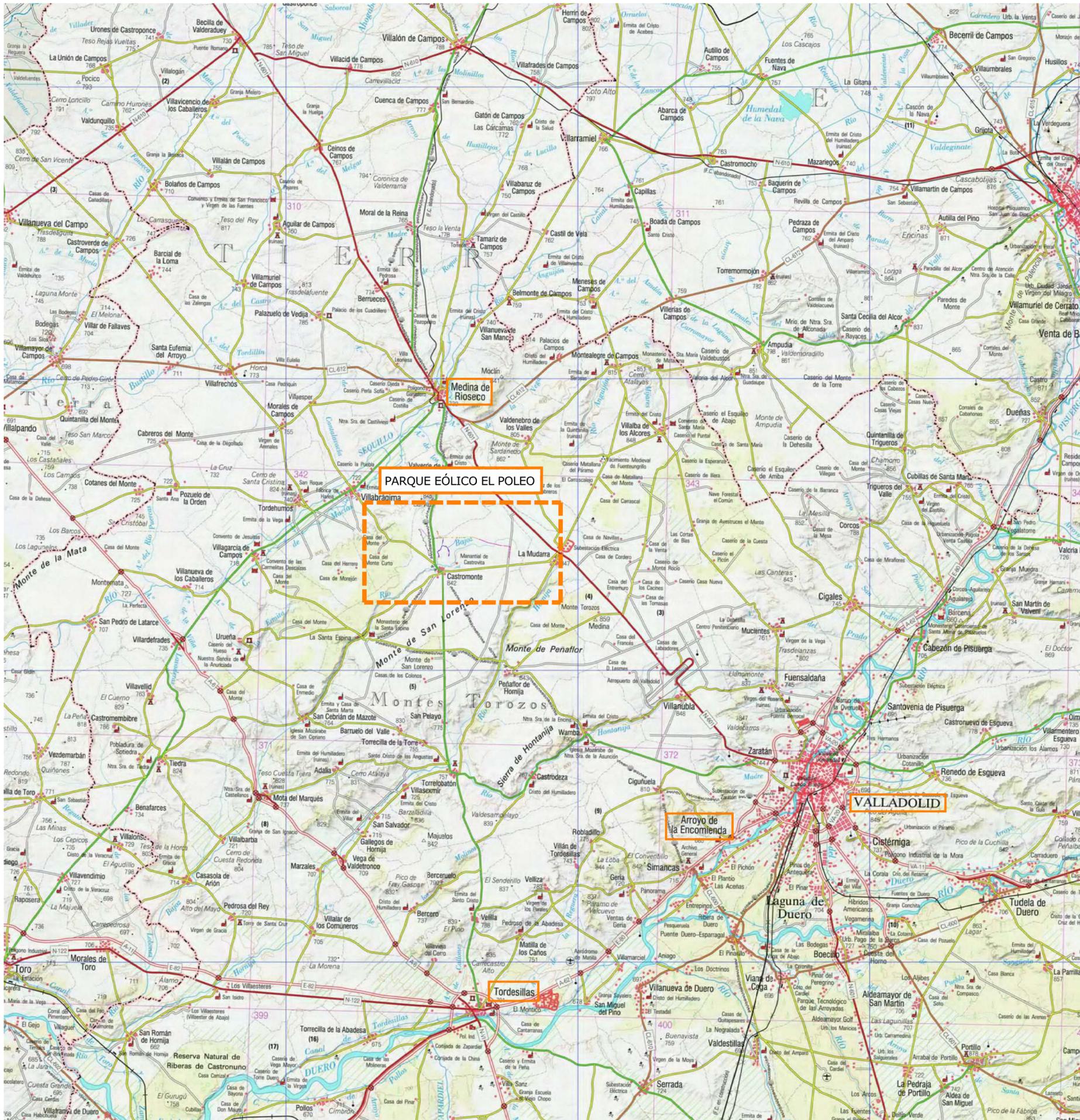


Fdo.: Javier Mozo Herrera

WPD PARQUE EÓLICO EL POLEO, S.L.U.

ANEXO 7: PLANOS

- SERIE 01 ELPO Situación parque Eólico 1:200.000
- SERIE 02 ELPO Delimitación del ámbito en el conjunto de términos municipales afectados 1:15.000
- SERIE 03A ELPO Situación sobre Normativa Vigente 1:5.000
- SERIE 03B ELPO Situación sobre Normativa Vigente 1:5.000
- SERIE 04A ELPO Situación sobre Catastro 1:5.000
- SERIE 04B ELPO Situación sobre Catastro 1:5.000
- SERIE 05A ELPO Plano de Infraestructuras 1:5.000
- SERIE 05B ELPO Plano de Infraestructuras 1:5.000
- SERIE 06A ELPO Plano de Afecciones 1:5.000
- SERIE 06B ELPO Plano de Afecciones 1:5.000
- 07A ELPO Ubicación toma de fotografías
- 07B ELPO Ubicación toma de fotografías
- 07C ELPO Fotografías



estudio **Bentabol + Rodrigo** urbanismo & arquitectura

proyecto.	AUTORIZACIÓN DE USO EXCEPCIONAL EN SUELO RÚSTICO	propiedad.	WPD PARQUE EÓLICO EL POLEO, S.L.U	
plano.	01_ELPO	emplazamiento.	TT.MM. DE CASTROMONTE, VALVERDE DE CAMPOS Y LA MUDARRA (PROVINCIA DE VALLADOLID)	
sustituye.		escala.	1/200.000	
descripción.	Situación Parque Eólico		fecha.	Julio 2018
		ref.	464.B.18	

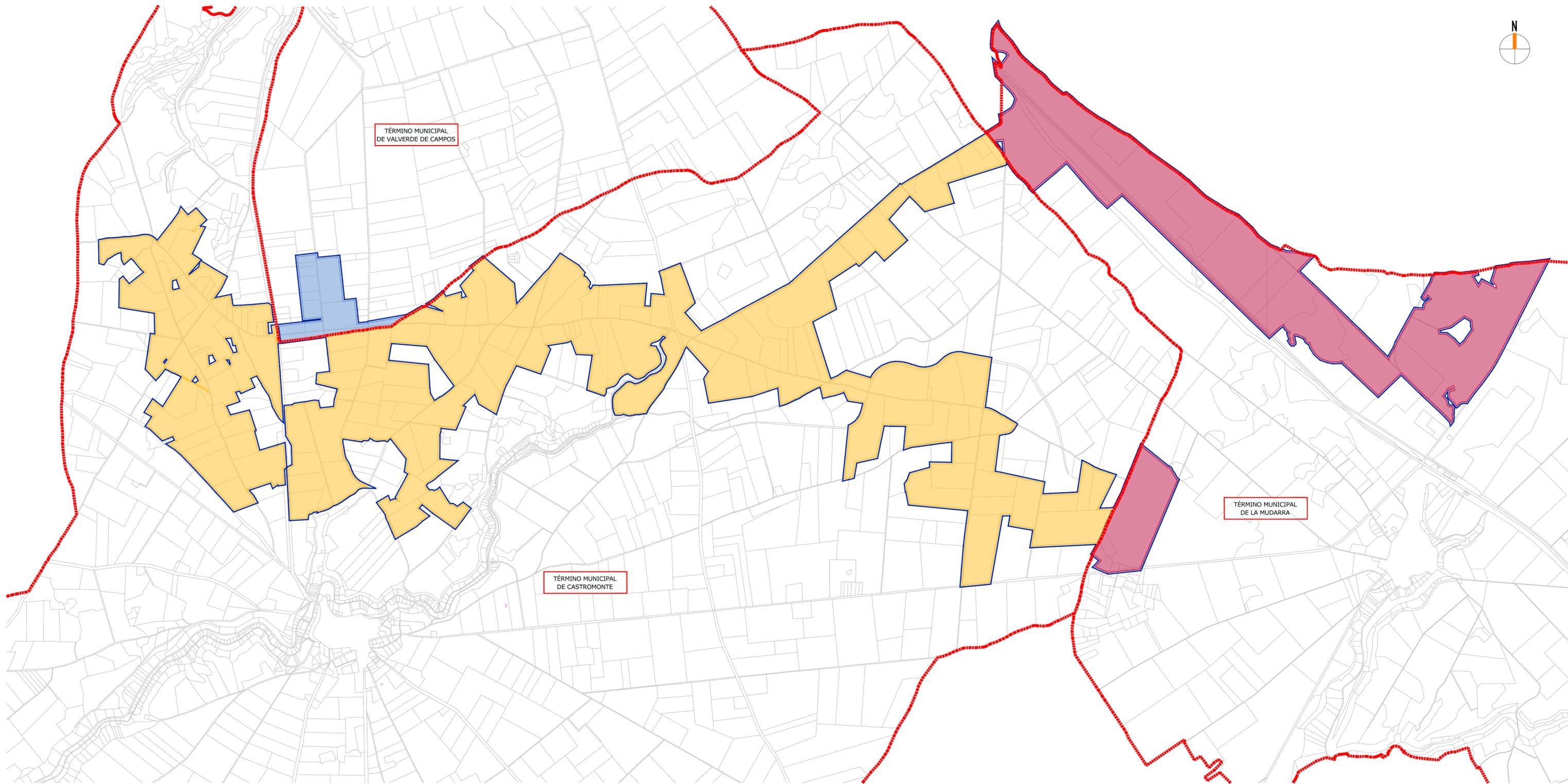
Lic. AUTOCAD: 343-16531822
Lic. REVIT: 563-52117535/8341



© José Luis Bentabol Serrano, Eduardo Rodrigo Aragón, arquitectos

Miguel Íscar, 17 - 4ª Planta - 47001 Valladolid
t. +34 983 376 605 / +34 983 340 929 - f. +34 983 211 167
bentabolyrodrigo@byrarquitectos.es





LEYENDA DE AUTORIZACIÓN DE USO

- Ámbito Autorización de uso en el término de Castromonte
- Ámbito Autorización de uso en el término de La Mudarra
- Ámbito Autorización de uso en el término de Valverde de Campos
- Ámbito de autorización Uso Parque Eólico
- Delimitación del término municipal

estudio **Bentabol + Rodrigo** urbanismo & arquitectura

proyecto.	AUTORIZACIÓN DE USO EXCEPCIONAL EN SUELO RÚSTICO		propiedad.	WPD PARQUE EÓLICO EL POLEO, S.L.U
plano.	02_ELPO	emplazamiento.	TT.MM. DE CASTROMONTE, VALVERDE DE CAMPOS Y LA MUDARRA (PROVINCIA DE VALLADOLID)	
escala.	1/15.000		fecha.	Julio 2018
descripción.	Delimitación del ámbito en el conjunto de los términos municipales afectados por el parque eólico El Poleo		ref.	464.B.18

LI: AUTOCAD: 343.16531822
LE: REVIT: 563.551175358341



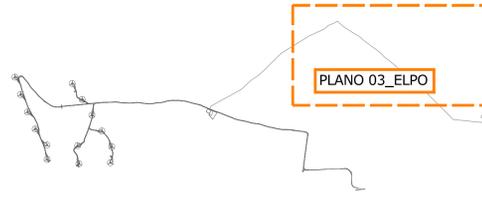
© José Luis Bentabol Serrano. Eduardo Rodrigo Aragón. arquitectos

Miguel Icaza. 17 - 4ª Planta - 47001 Valladolid
T. +34 983 376 605 / +34 983 340 929 - F. +34 983 211 167
bentabolyrodrigo@byarquitectos.es





PLANO 03_ELPO



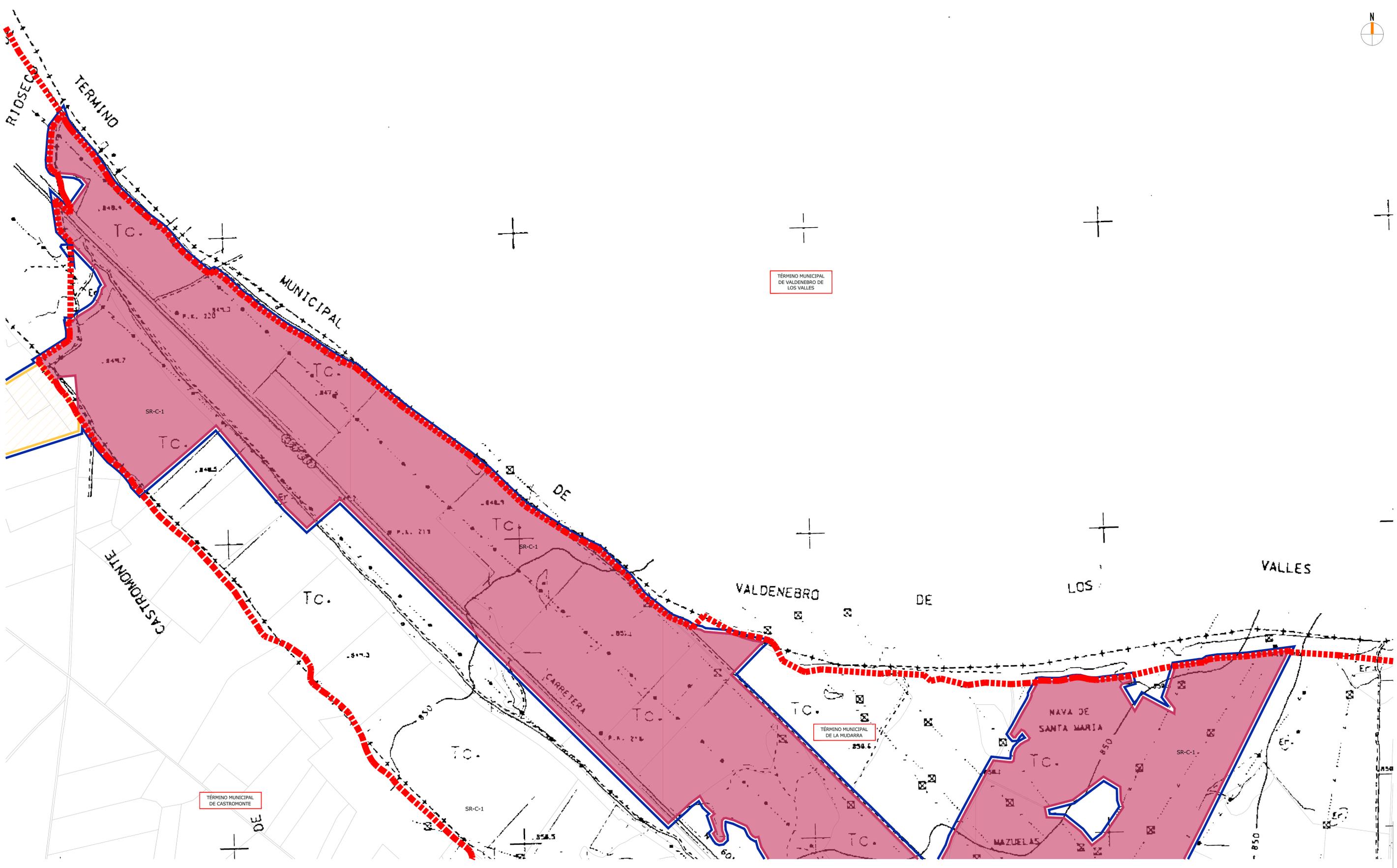
LEYENDA DE AUTORIZACIÓN DE USO

- Ámbito Autorización de uso en el término de Castromonte
- Ámbito Autorización de uso en el término de La Mudarra
- Ámbito de autorización Uso Parque Eólico
- Delimitación del término municipal

LEYENDA NORMATIVA VIGENTE

USOS GENERALES		USOS PORMENORIZADOS	
RESIDENCIAL	□	CASCO TRADICIONAL	CT
COMERCIO Y SERVICIOS	□	MEDIANERÍA EN CASCO	MC
INDUSTRIA GENERAL	□	VIVIENDA ADOSADA	VA
DOTACIONAL	□	VIVIENDA AISLADA	VAH
ESPACIOS LIBRES	□	CONJUNTO CON PROYECTO	CP
ZONAS DE PROTECCIÓN	□	COMERCIO Y SERVICIOS	CS
		INDUSTRIA GENERAL	IG
		DOTACIONAL	DO

SUELO NO URBANIZABLE	
DE REGIMEN COMÚN	□
DE ESPECIAL PROTECCIÓN	□
DE RIBERAS	R
RESTOS ARQUEOLÓGICOS	A
DE VIALES	V
ZONAS DE EXPANSIÓN	E
BODEGAS	B
ORIVERAS	G



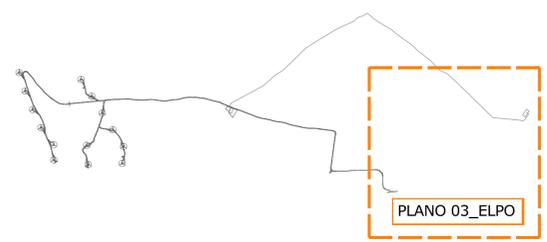
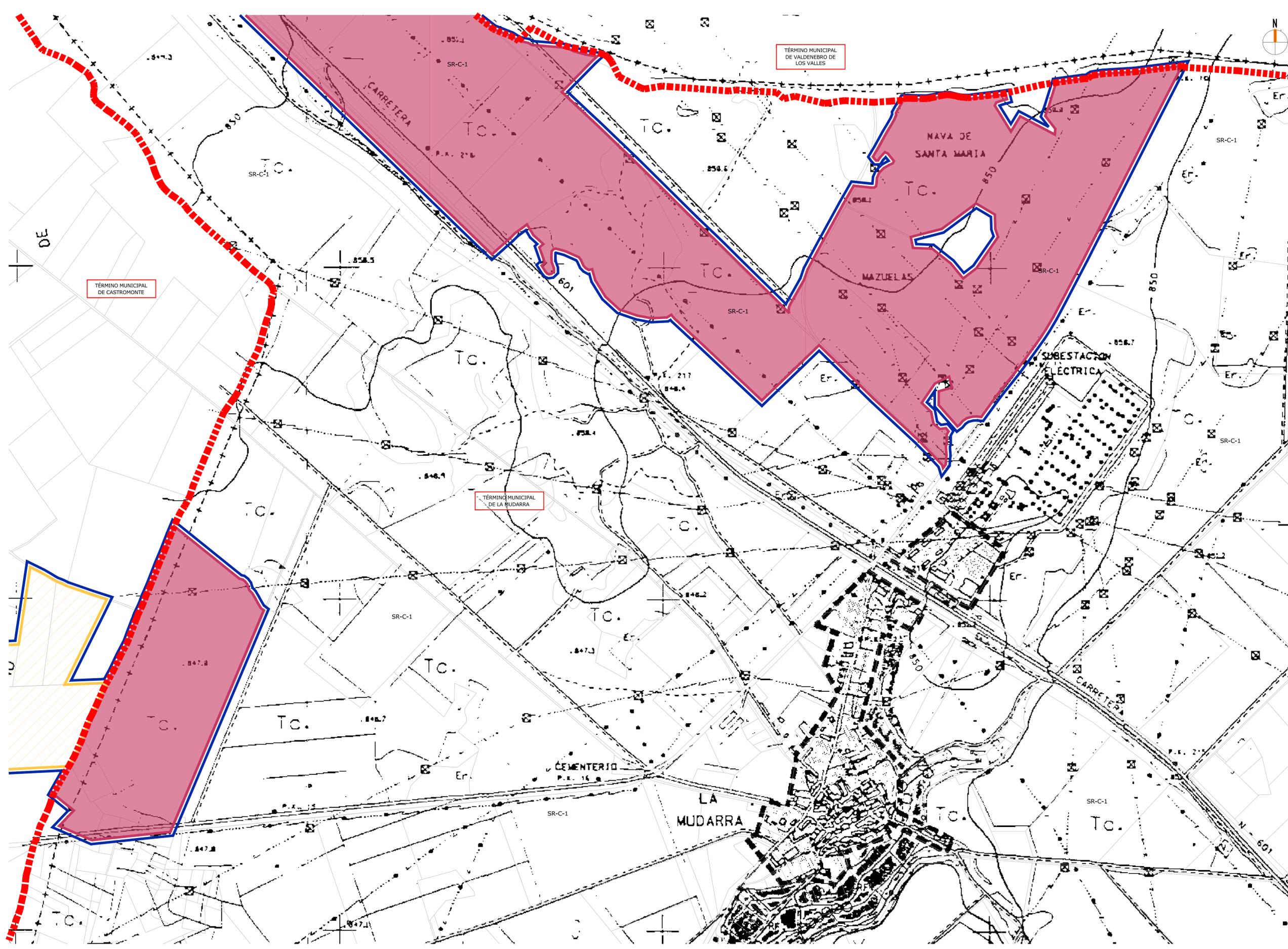
estudio **Bentabol + Rodrigo** urbanismo & arquitectura

proyecto:	AUTORIZACIÓN DE USO EXCEPCIONAL EN SUELO RÚSTICO	propiedad:	WPD PARQUE EÓLICO EL POLEO, S.L.U
plano:	03A_ELPO	emplazamiento:	TT.MM. DE CASTROMONTE, VALVERDE DE CAMPOS Y LA MUDARRA (PROVINCIA DE VALLADOLID)
escala:	1/5.000	fecha:	Julio 2018
descripcion:	Plano de situación sobre normativa vigente LA MUDARRA	ref.:	464.B.18

ISO 9001 REGISTRADO | ISO 14001 REGISTRADO

© José Luis Bentabol Serrano, Eduardo Rodrigo Aragón, arquitectos

Miguel Icaz: 17 - 4ª Planta - 47001 Valladolid
 E +34 983 376 605 / F +34 983 340 929 - E +34 983 211 167
 bentabolyrodrigo@bysarquitectos.es



LEYENDA DE AUTORIZACIÓN DE USO

- Ámbito Autorización de uso en el término de Castromonte
- Ámbito Autorización de uso en el término de La Mudarra
- Ámbito de autorización Uso Parque Eólico
- Delimitación del término municipal

LEYENDA NORMATIVA VIGENTE

USOS GENERALES	USOS POR MENORIZADOS	
RESIDENCIAL	CASCO TRADICIONAL	CT
COMERCIO Y SERVICIOS	MEDIANERIA EN CASCO	MC
INDUSTRIA GENERAL	VIVIENDA ADOSADA	VA
DOTACIONAL	VIVIENDA AISLADA	VH
ESPACIOS LIBRES	CONJUNTO CON PROYECTO	CP
ZONAS DE PROTECCION	COMERCIO Y SERVICIOS	CS
	INDUSTRIA GENERAL	IG
	DOTACIONAL	DO

SUELO NO URBANIZABLE		
	DE REGIMEN COMUN	
	DE ESPECIAL PROTECCION	
	DE RIBERAS	R
	RESTOS ARQUEOLOGICOS	A
	DE VIALES	V
	ZONAS DE EXPROBACION	E
	RODEGAS	B
	GRABERAS	G

estudio **Bentabol + Rodrigo** urbanismo & arquitectura

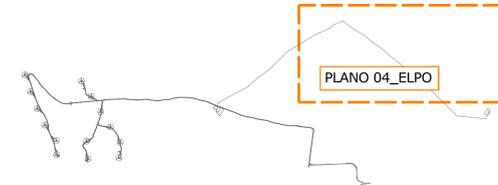
proyecto:	AUTORIZACIÓN DE USO EXCEPCIONAL EN SUELO RÚSTICO	propiedad:	WPD PARQUE EÓLICO EL POLEO, S.L.U
plano:	03B_ELPO	emplazamiento:	TT.MM. DE CASTROMONTE, VALVERDE DE CAMPOS Y LA MUDARRA (PROVINCIA DE VALLADOLID)
escala:	1/5.000	fecha:	Julio 2018
descripcion:	Plano de situación sobre normativa vigente LA MUDARRA	ref:	464.B.18

Bentabol + Rodrigo

© José Luis Bentabol Serrano, Eduardo Rodrigo Aragón, arquitectos

Miguel Icaz, 17 - 4ª Planta - 47001 Valladolid
 T. +34 983 376 005 / +34 983 340 929 - F. +34 983 211 167
 bentabolrodrigo@bentabolrodrigo.es

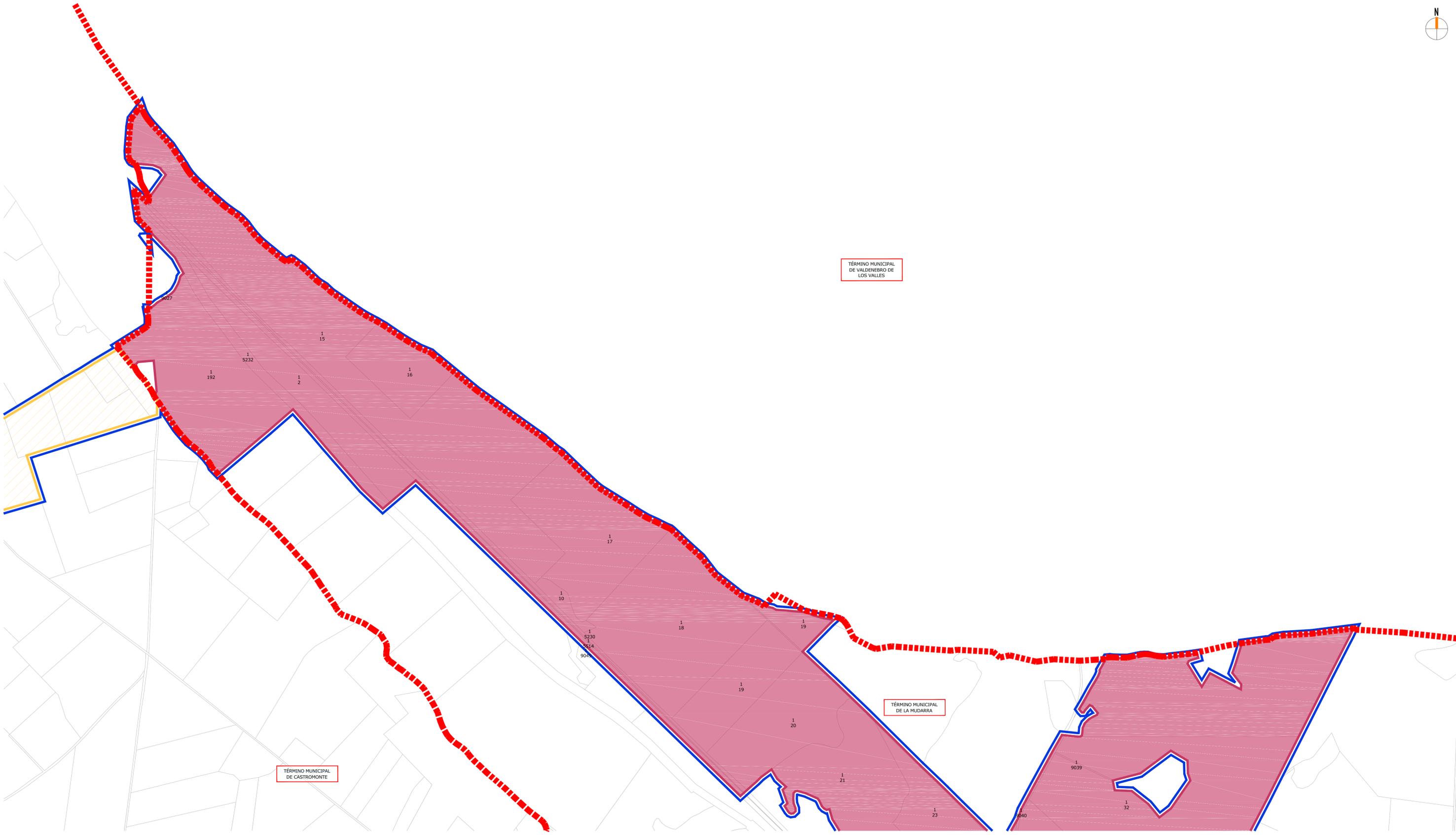




PLANO 04_ELPO

LEYENDA DE AUTORIZACIÓN DE USO

-  Ámbito Autorización de uso en el término de Castromonte
-  Ámbito Autorización de uso en el término de La Mudarra
-  Ámbito de autorización Uso Parque Eólico
-  Delimitación del término municipal



TÉRMINO MUNICIPAL DE VALDENEBRO DE LOS VALLES

TÉRMINO MUNICIPAL DE LA MUDARRA

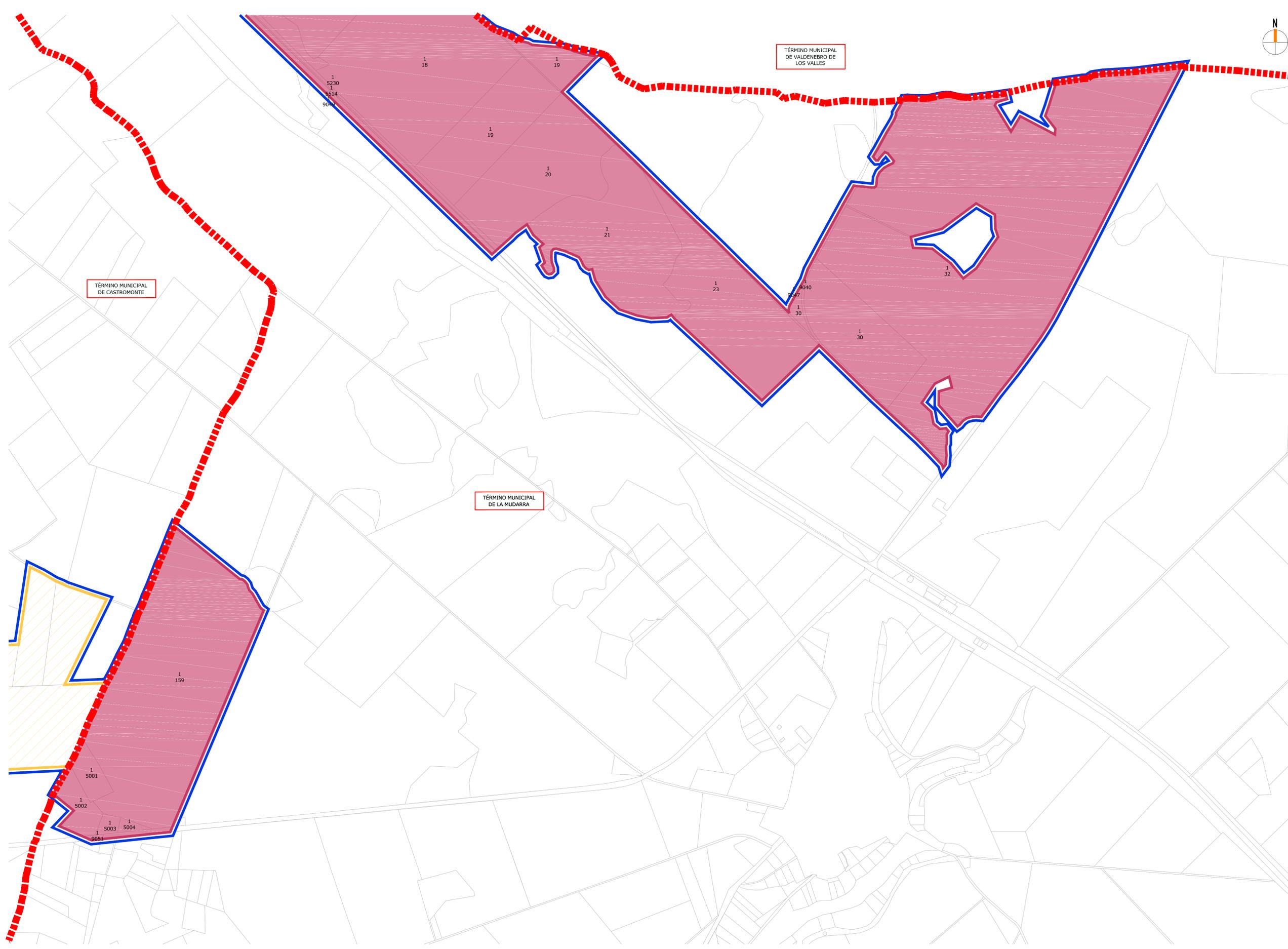
TÉRMINO MUNICIPAL DE CASTROMONTE

estudio Bentabol + Rodrigo urbanismo & arquitectura	
proyecto:	AUTORIZACIÓN DE USO EXCEPCIONAL EN SUELO RÚSTICO
plano:	04A_ELPO
emplazamiento:	TT.MM. DE CASTROMONTE, VALVERDE DE CAMPOS Y LA MUDARRA (PROVINCIA DE VALLADOLID)
escala:	1/5.000
fecha:	Julio 2018
ref:	464.B.18
propietad:	WPD PARQUE EÓLICO EL POLEO, S.L.U
descripcion:	Plano de situación sobre catastro LA MUDARRA
IA AUTOCAD:	345-8631822
LA REVIT:	16A-01110306411

Bentabol + Rodrigo

José Luis Bentabol Serrano, Eduardo Rodrigo Aragón, arquitectos
Miguel Ibañeta, 17 - 4º Planta - 47001 Valladolid
t. +34 983 378 605 / +34 983 340 909 / f. +34 983 211 167
bentabolrodrigo@gyrarquitectos.es

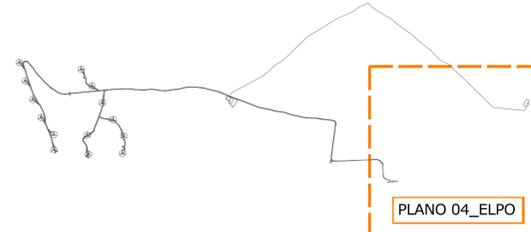




TÉRMINO MUNICIPAL DE VALDENEBRO DE LOS VALLES

TÉRMINO MUNICIPAL DE CASTROMONTE

TÉRMINO MUNICIPAL DE LA MUDARRA



LEYENDA DE AUTORIZACIÓN DE USO

- Ámbito Autorización de uso en el término de Castromonte
- Ámbito Autorización de uso en el término de La Mudarra
- Ámbito de autorización Uso Parque Eólico
- Delimitación del término municipal

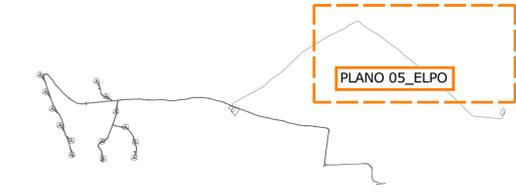
estudio **Bentabol + Rodrigo** urbanismo & arquitectura

proyecto:	AUTORIZACIÓN DE USO EXCEPCIONAL EN SUELO RÚSTICO	propiedad:	WPD PARQUE EÓLICO EL POLEO, S.L.U
plano:	04B_ELPO	emplazamiento:	TT. MM. DE CASTROMONTE, VALVERDE DE CAMPOS Y LA MUDARRA (PROVINCIA DE VALLADOLID)
escala:	1/5.000	fecha:	Julio 2018
descripcion:	Plano de situación sobre catastro LA MUDARRA	ref.:	464.B.18

Bentabol + Rodrigo

© José Luis Bentabol Serrano. Eduardo Rodrigo Aragón. arquitectos
 Miguel Iscar, 17 - 4ª Planta - 47001 Valladolid
 T. +34 983 376 605 / +34 983 340 929 - F. +34 983 211 167
 bentabolrodrigo@bryarquitectos.es

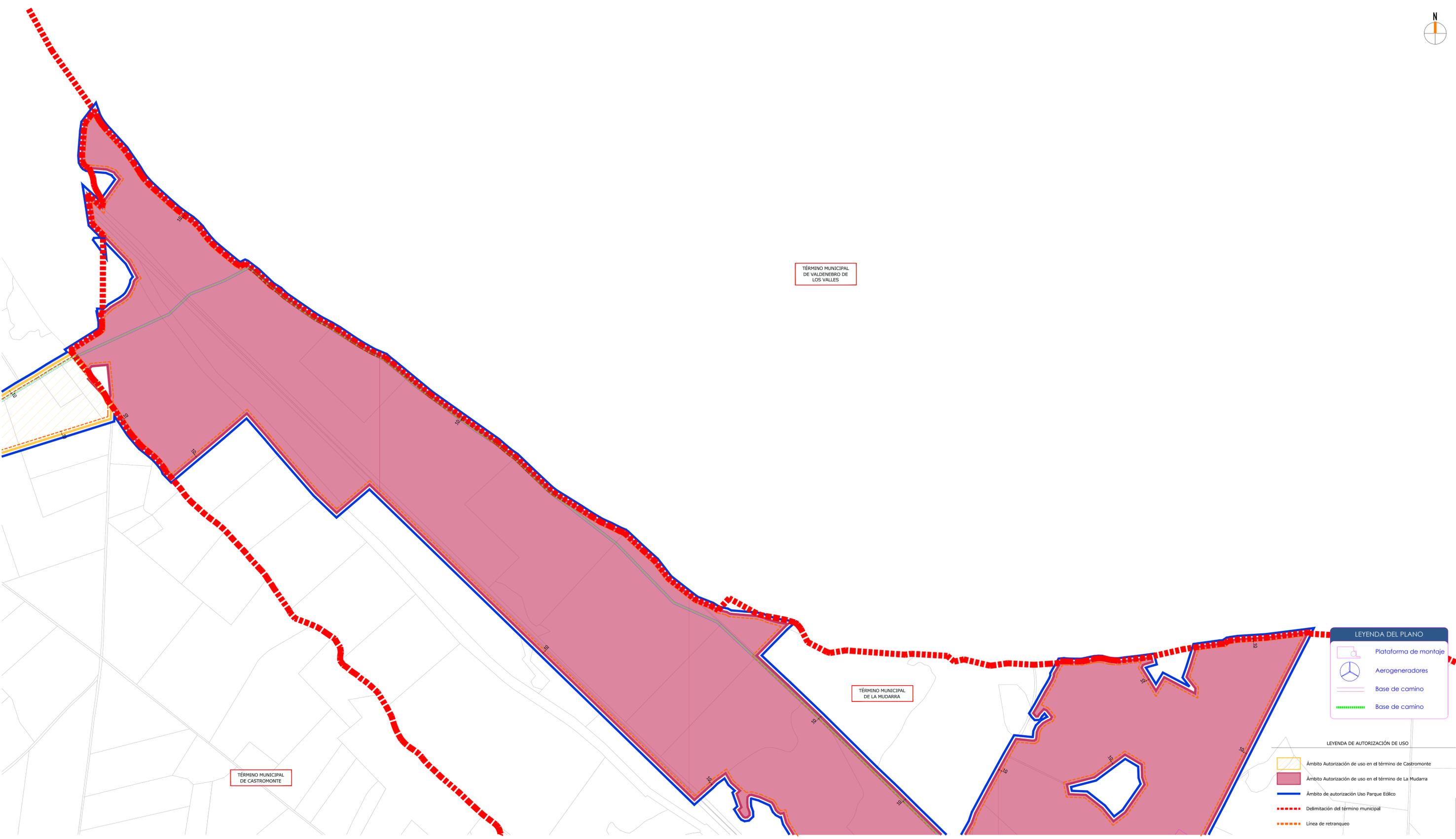




PLANO 05_ELPO

LEYENDA / LEGEND

	Construction Compound/ Campamento de Obra / Construction Site
	Aerogenerador y cimentación (— Sección de cimentación enterrada) / WTG and foundation (— buried part of the foundation)
	Borde de excavación de cimentación (—) / Foundation Excavation (—)
WTG 1	Número de aerogenerador / WTG number
	Caminos nuevos / access roads to be built
	Caminos existentes a acondicionar / existing roads to reinforce
	Accesos temporales / temporary access roads
	Circuitos enterrados / underground electrical cabling
	Terrapien previsible / estimated slope fill
	Desmonte previsible / estimated slope cut
Área de montaje / Mounting area.	
	Zona de acopio de material de excavación / storage surface for excavated material
	Plataforma de montaje / assembly area
	Plataforma temporal de montaje / temporary assembly area
	Zona de montaje de la pluma / boom assembly area
	plataforma de montaje temporal (opcional) / optional crane mounting area
	SET "Montes Torozos Oeste"



TÉRMINO MUNICIPAL DE VALDENEBRO DE LOS VALLES

TÉRMINO MUNICIPAL DE LA MUDARRA

TÉRMINO MUNICIPAL DE CASTROMONTE

LEYENDA DEL PLANO

	Plataforma de montaje
	Aerogeneradores
	Base de camino
	Base de camino

LEYENDA DE AUTORIZACIÓN DE USO

	Ámbito Autorización de uso en el término de Castromonte
	Ámbito Autorización de uso en el término de La Mudarra
	Ámbito de autorización Uso Parque Eólico
	Delimitación del término municipal
	Línea de retranqueo

estudio Bentabol + Rodrigo urbanismo & arquitectura

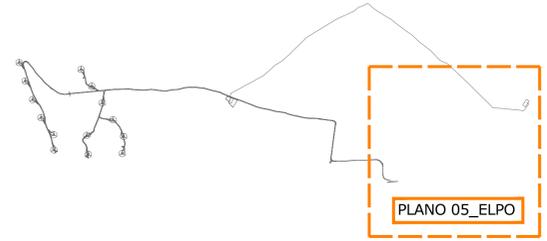
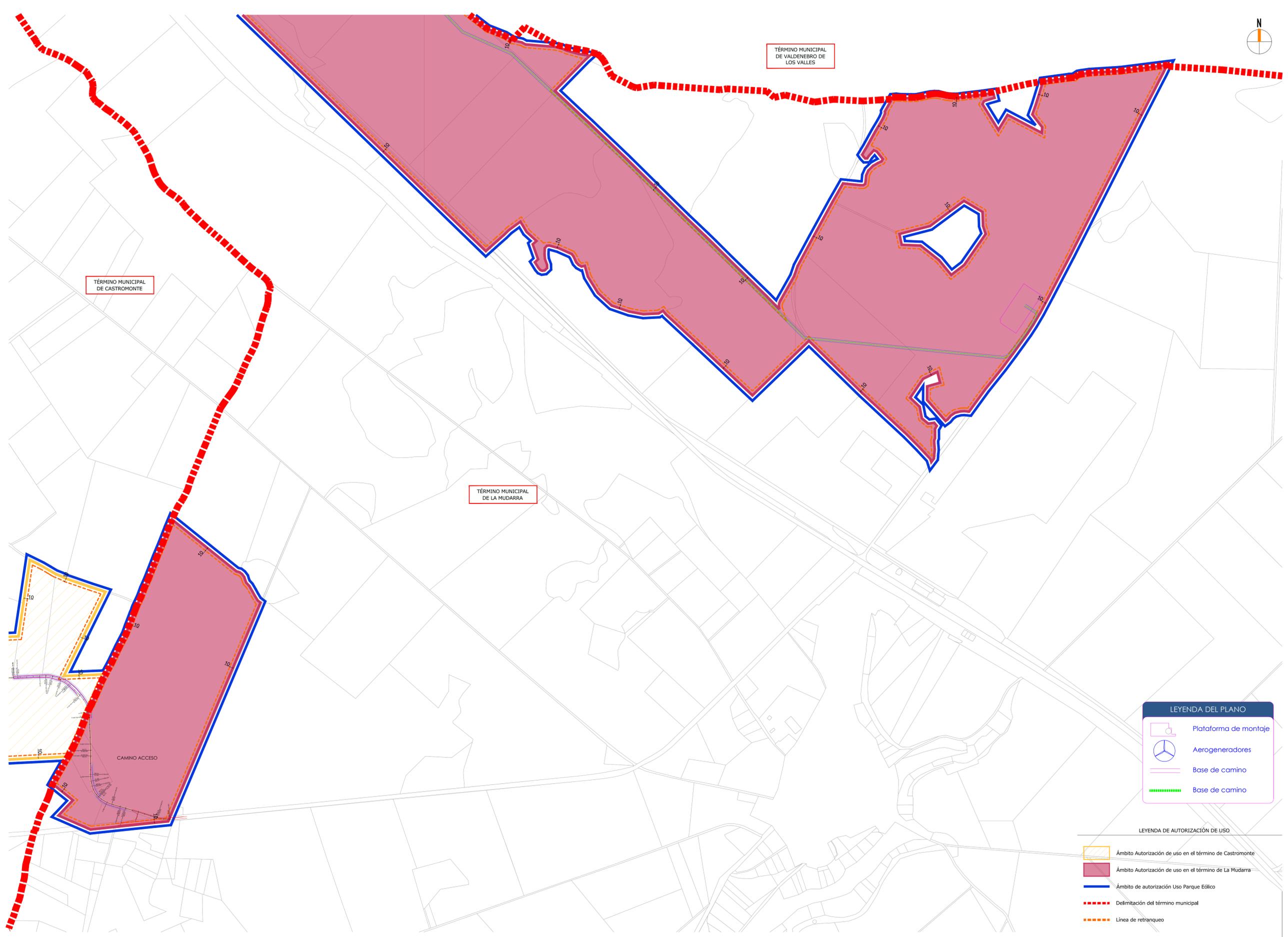
proyecto:	AUTORIZACIÓN DE USO EXCEPCIONAL EN SUELO RÚSTICO	propiedad:	WPD PARQUE EÓLICO EL POLEO, S.L.U
plano:	emplazamiento	escala:	1/5.000
ubicación:	M.º MUNICIPAL DE CASTROMONTE, VALVERDE DE LA MUDARRA (PROVINCIA DE VALLADOLID)	fecha:	Julio 2018
descripcion:	Plano de Infraestructuras LA MUDARRA	ref:	464.B.18

U.E. AUTOCAD: 343 16031822
U.E. REVIT: 3034511703038414

Bentabol + Rodrigo

© José Luis Bentabol Serrano, Eduardo Rodrigo Aragón, arquitectos

Miguel Icaza, 17 - 4ª Planta - 47001 Valladolid
t: +34 983 370 605 / +34 983 340 929 / +34 983 211 167
bentabolyrodrigo@brarquitectos.es



PLANO 05_ELPO

LEYENDA / LEGEND

- Construction Compound/ Campamento de Obra / Construction Site
- Aerogenerador y cimentación (— Sección de cimentación enterrada) / WTG and foundation (— buried part of the foundation)
- Borde de excavación de cimentación (—) / Foundation Excavation (—)
- WTG 1** Número de aerogenerador / WTG number
- Caminos nuevos / access roads to be built
- Caminos existentes a acondicionar / existing roads to reinforce
- Accesos temporales / temporary access roads
- Circuitos enterrados / underground electrical cabling
- Terraplen previsible / estimated slope fill
- Desmote previsible / estimated slope cut
- Área de montaje / Mounting area
- Zona de acopio de material de excavación / storage surface for excavated material
- Plataforma de montaje / assembly area
- Plataforma temporal de montaje / temporary assembly area
- Zona de montaje de la pluma / boom assembly area
- plataforma de montaje temporal (opcional) / optional crane mounting area
- SET "Montes Torozos Oeste"

LEYENDA DEL PLANO

- Plataforma de montaje
- Aerogeneradores
- Base de camino
- Base de camino

LEYENDA DE AUTORIZACIÓN DE USO

- Ámbito Autorización de uso en el término de Castromonte
- Ámbito Autorización de uso en el término de La Mudarra
- Ámbito de autorización Uso Parque Eólico
- Delimitación del término municipal
- Línea de retranqueo

estudio Bentabol + Rodrigo urbanismo & arquitectura

proyecto:	AUTORIZACIÓN DE USO EXCEPCIONAL EN SUELO RÚSTICO	propiedad:	WPD PARQUE EÓLICO EL POLEO, S.L.U
plano:	05B_ELPO	emplazamiento:	TT.MM. DE CASTROMONTE, VALVERDE DE CAMPOS Y LA MUDARRA (PROVINCIA DE VALLADOLID)
escala:	1/5.000	fecha:	Julio 2018
descripcion:	Plano de infraestructuras LA MUDARRA	ref.:	464.B.18

lic. AUTOCAD: 343-16531822
lic. REVIT: 658-821752844

Bentabol + Rodrigo

© José Luis Bentabol Serrano, Eduardo Rodrigo Aragón, arquitectos

Miguel Iscar, 17 - 4ª Planta - 47001 Valladolid
t. +34 983 376 605 / +34 983 340 929 - f. +34 983 211 167
bentabolrodrigo@arquitectos.es



LEYENDA / LEGEND

- Construction Compound/ Campamento de Obra / Construction Site
- Aerogenerador y cimentación (— Section de cimentación enterrada) / WTG and foundation (— buried part of the foundation)
- Borde de excavación de cimentación(—) / Foundation Excavation (—)
- Número de aerogenerador / WTG number
- Caminos nuevos / access roads to be built
- Caminos existentes a acondicionar / existing roads to reinforce
- Accesos temporales / temporary access roads
- Circuitos enterrados / underground electrical cabling
- Terraplen previsible / estimated slope fill
- Desmote previsible / estimated slope cut
- Área de montaje / Mounting area
- Zona de acopio de material de excavación / storage surface for excavated material
- Plataforma de montaje / assembly area
- Plataforma temporal de montaje / temporary assembly area
- Zona de montaje de la pluma / boom assembly area
- plataforma de montaje temporal (opcional) / optional crane mounting area
- SET "Montes Torozos Oeste"

LEYENDA DEL PLANO

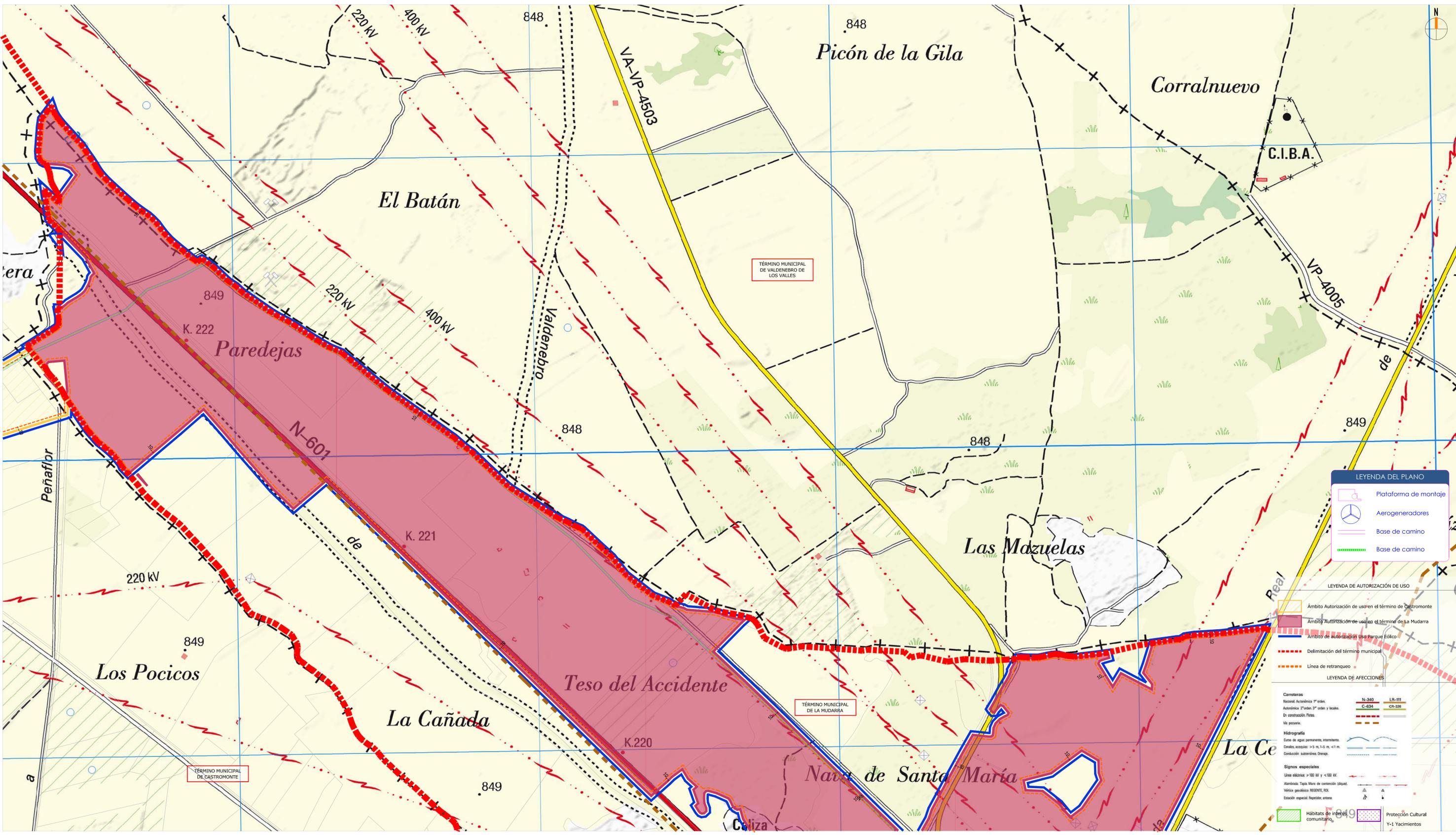
- Plataforma de montaje
- Aerogeneradores
- Base de camino
- Base de camino

LEYENDA DE AUTORIZACIÓN DE USO

- Ámbito Autorización de uso en el término de Castromonte
- Ámbito Autorización de uso en el término de La Mudarra
- Ámbito de autorización Uso Parque Eólico
- Delimitación del término municipal
- Línea de retranqueo

LEYENDA DE AFECIONES

Carreteras	N-340	LR-111
Nacional Autonomía 1ª orden	C-634	CR-226
Autonomía 2ª orden 3ª orden y locales		
En construcción: Pistas		
Vía pecuaria		
Hidrografía		
Curso de agua permanente, intermitente		
Dañales, acuíferos: > 5 m, 1-5 m, < 1 m		
Condición subterránea: Drenaje		
Signos especiales		
Línea eléctrica: > 100 kV y < 100 kV		
Alimentación: Tapa Muro de contención (línea)		
Vertido geotérmico: REGENTE, REG.		
Estación especial: Repetidor, antena		
Habitats de interés comunitario		
Protección Cultural Y-1 Yacimientos		



estudio **Bentabol + Rodrigo** urbanismo & arquitectura

proyecto: AUTORIZACIÓN DE USO EXCEPCIONAL EN SUELO RÚSTICO

propietario: WPD PARQUE EÓLICO EL POLEO, S.L.U.

plano: 06A_ELPO

emplazamiento: TT.MM. DE CASTROMONTE, VALVERDE DE CAMPOS Y LA MUDARRA (PROVINCIA DE VALLADOLID)

escala: 1/5.000

fecha: Julio 2018

descripcion: Plano de afecciones LA MUDARRA

ref: 464.B.18

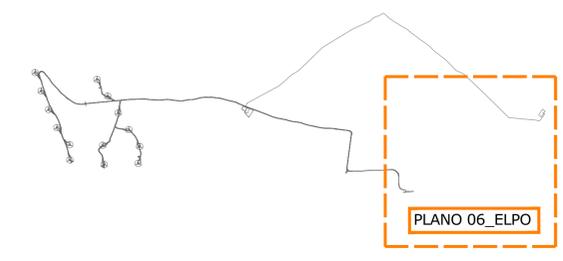
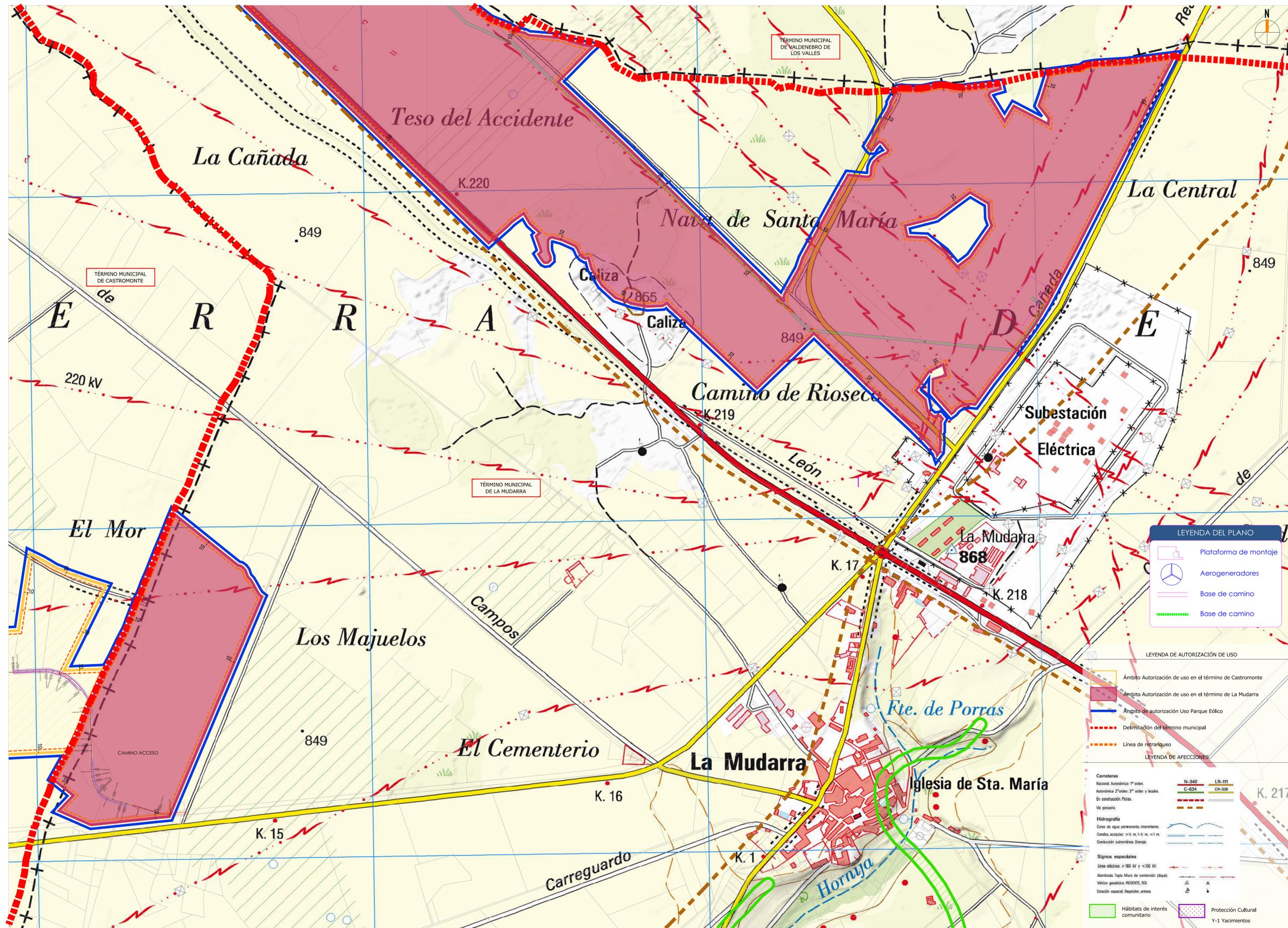
IC AUTOCAD 343-1603-1602 (IA REVIT: 1604211030341)

Bentabol + Rodrigo

José Luis Bentabol Serrano, Eduardo Rodrigo Aragón, arquitectos

Miguel Icaza, 17 - 4ª planta - 47001 Valladolid
 T +34 983 376 605 - F +34 983 340 929 - E +34 983 211 167
 bentabolyrodrigo@bysarquitectos.es

ISO 9001 Registered
 ISO 14001 Registered



LEYENDA / LEGEND

- Construction Compound/ Campamento de Obra / Construction Site
- Aerogenerador y cimentación (— Section de cimentación enterrada) / WTG and foundation (— buried part of the foundation)
- Borde de excavación de cimentación (—) / Foundation Excavation (—)
- Número de aerogenerador / WTG number
- Caminos nuevos / access roads to be built
- Caminos existentes a acondicionar / existing roads to reinforce
- Accesos temporales / temporary access roads
- Circuitos enterrados / underground electrical cabling
- Terraplen previsible / estimated slope fill
- Desmonte previsible / estimated slope cut
- Área de montaje / Mounting area
- Zona de acopio de material de excavación / storage surface for excavated material
- Plataforma de montaje / assembly area
- Plataforma temporal de montaje / temporary assembly area
- Zona de montaje de la pluma / boom assembly area
- plataforma de montaje temporal (opcional) / optional crane mounting area
- SET "Montes Torozos Oeste"

LEYENDA DEL PLANO

- Plataforma de montaje
- Aerogeneradores
- Base de camino
- Base de camino

LEYENDA DE AUTORIZACIÓN DE USO

- Ámbito Autorización de uso en el término de Castromonte
- Ámbito Autorización de uso en el término de La Mudarra
- Ámbito de autorización Uso Parque Eólico
- Delimitación del término municipal
- Línea de retranqueo

LEYENDA DE AFECTACIONES

Carreteras: Nacional, Autonómica 1ª orden, Autonómica 2ª orden y locales, En construcción, Pistas, Vía pecuaria.

Hidrografía: Curso de agua: permanente, intermitente, Canales, acequias: > 5 m, 1-5 m, < 1 m, Conductación subterránea, Drenaje.

Signos especiales: Línea eléctrica: > 100 kV y < 100 kV, Alambres: Tapa, Muro de contención (dique), Vértice geodésico: RESENTE, RXL, Estación especial: Repetidor, antena.

Hábitats de interés comunitario, Protección Cultural, Y-1 Yacimientos.

estudio **Bentabol + Rodrigo** urbanismo & arquitectura

proyecto: AUTORIZACIÓN DE USO EXCEPCIONAL EN SUELO RÚSTICO

propiedad: WPD PARQUE EÓLICO EL POLEO, S.L.U

plano: 06B_ELPO

emplazamiento: TT.MM. DE CASTROMONTE, VALVERDE DE CAMPOS Y LA MUDARRA (PROVINCIA DE VALLADOLID)

escala: 1/5.000

fecha: Julio 2018

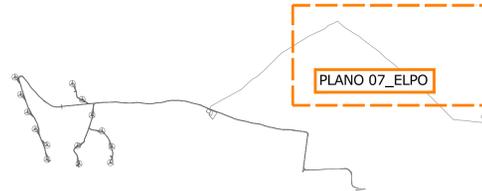
descripcion: Plano de afectaciones LA MUDARRA

ref: 464.B.18

ISO 9001 CERTIFICADO, UKAS, ISO 14001 CERTIFICADO, UKAS

© José Luis Bentabol Serrano, Eduardo Rodrigo Aragón, arquitectos

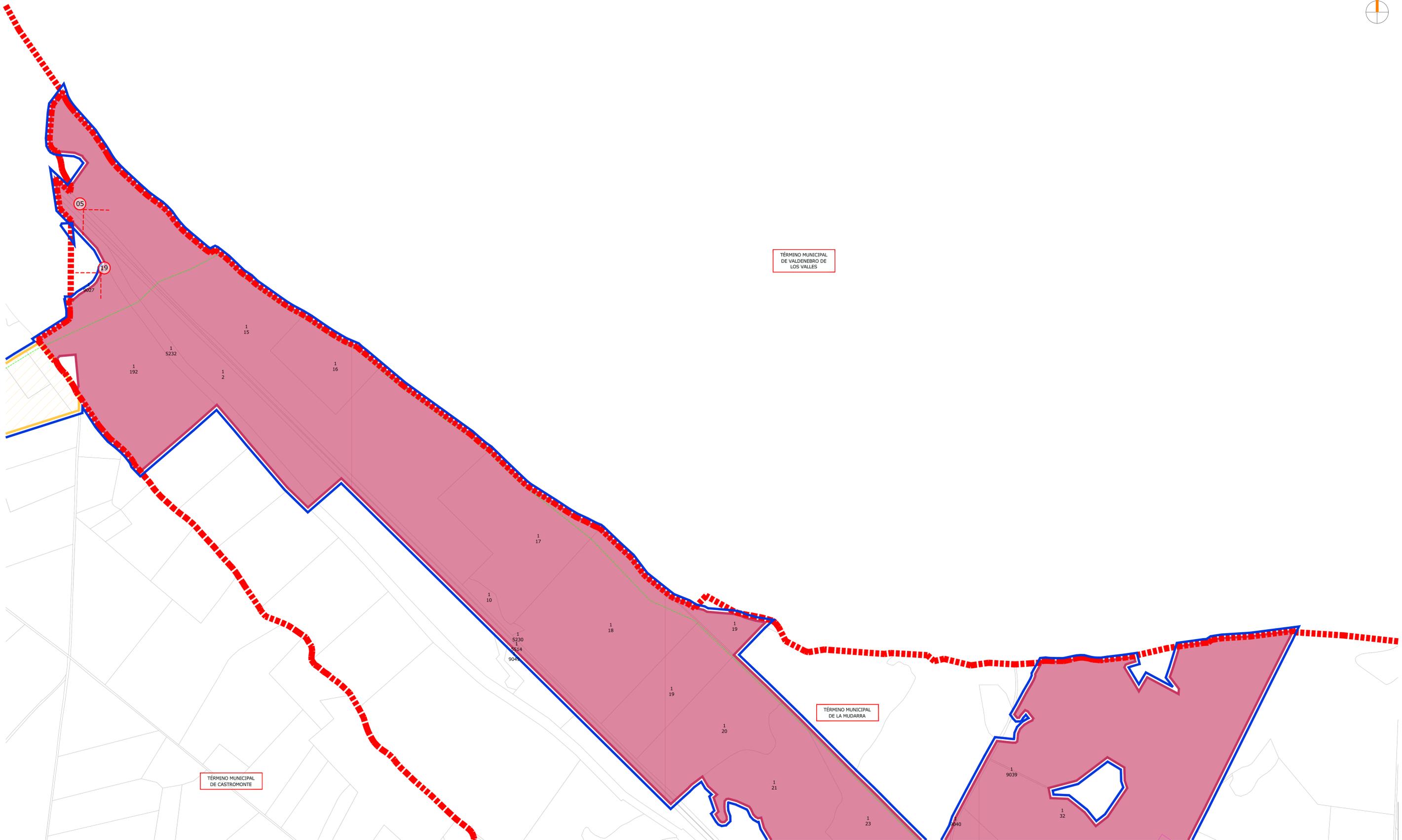
Miguel Iscar, 17 - 4ª Planta - 47001 Valladolid
 T. +34 983 376 005 - +34 983 340 929 - F. +34 983 211 167
 bentabolrodrigo@bryarquitectos.es



PLANO 07_ELPO

LEYENDA DE AUTORIZACIÓN DE USO

-  Ámbito Autorización de uso en el término de Castromonte
-  Ámbito Autorización de uso en el término de La Mudarra
-  Ámbito de autorización Uso Parque Eólico
-  Delimitación del término municipal
-  Ubicación toma fotografía

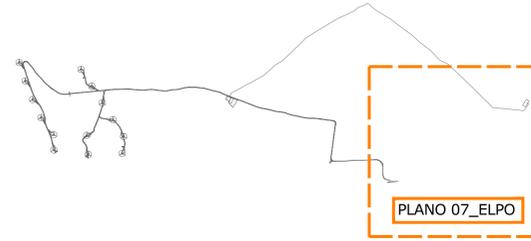
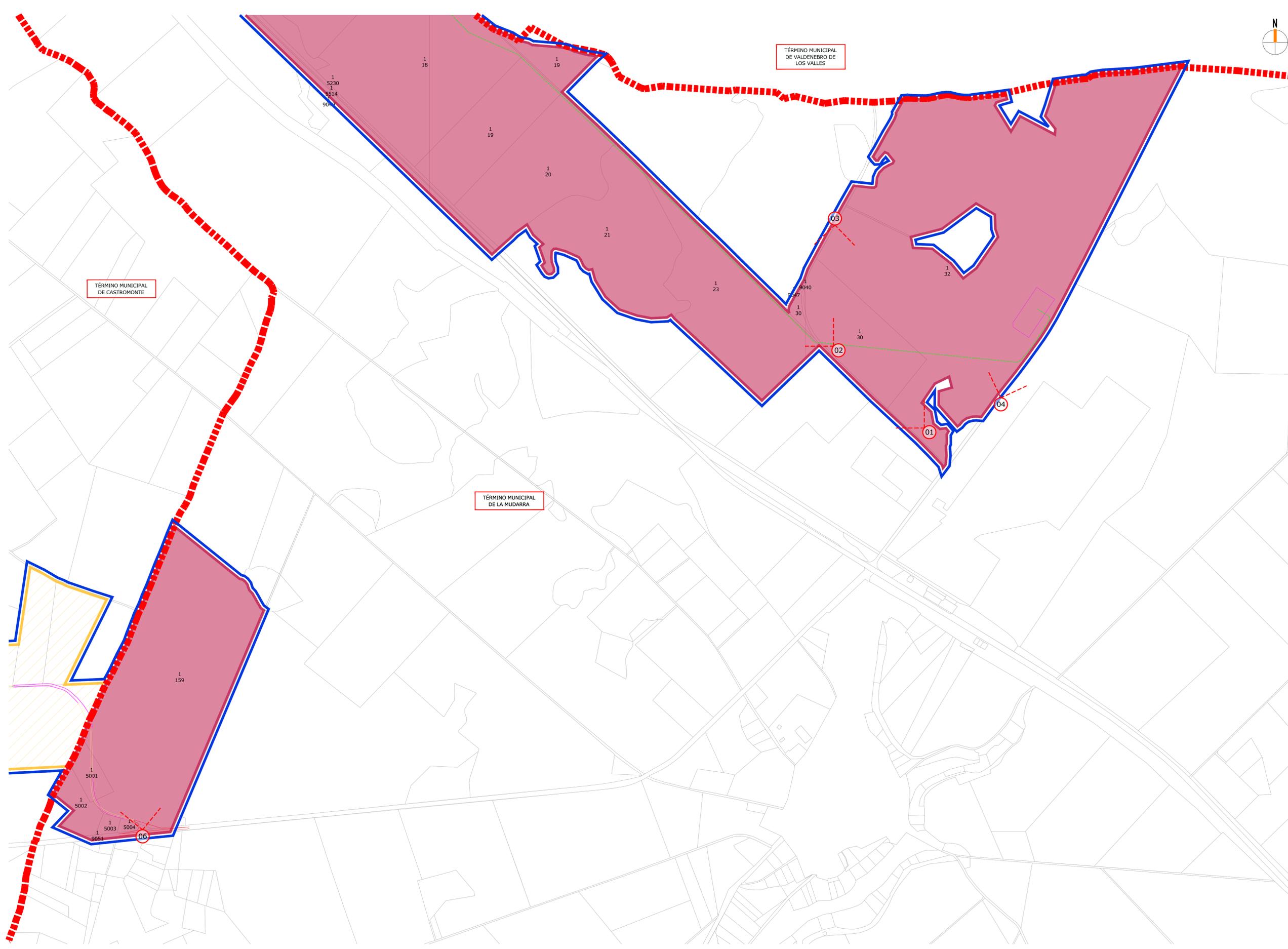


estudio Bentabol + Rodrigo urbanismo & arquitectura	
proyecto: AUTORIZACIÓN DE USO EXCEPCIONAL EN SUELO RÚSTICO	propiedad: WPD PARQUE EÓLICO EL POLEO, S.L.U
plano: 07A_ELPO	emplazamiento: TT.MM. DE CASTROMONTE, VALVERDE DE CAMPOS Y LA MUDARRA (PROVINCIA DE VALLADOLID)
escala: 1/5.000	fecha: Julio 2018
subtítulo: Ubicación toma de fotografías LA MUDARRA	ref.: 464.B.18
<small>LEG. AUTOCAD: 340-16519832 LEG. REVIT: 563-821170382641</small>	

Bentabol + Rodrigo

© José Luis Bentabol Serrano, Eduardo Rodrigo Aragón, arquitectos
Miguel Iscar, 17 - 4ª Planta - 47001 Valladolid
T. +34 983 376 605 / F. +34 983 340 929 - E. +34 983 211 167
bentabolyrodrigo@bysarquitectos.es





LEYENDA DE AUTORIZACIÓN DE USO

-  Ámbito Autorización de uso en el término de Castromonte
-  Ámbito Autorización de uso en el término de La Mudarra
-  Ámbito de autorización Uso Parque Eólico
-  Delimitación del término municipal
-  Ubicación toma fotografía

TÉRMINO MUNICIPAL DE CASTROMONTE

TÉRMINO MUNICIPAL DE VALDEHORNO DE LOS VALLES

TÉRMINO MUNICIPAL DE LA MUDARRA

estudio **Bentabol + Rodrigo** urbanismo & arquitectura

proyecto:	AUTORIZACIÓN DE USO EXCEPCIONAL EN SUELO RÚSTICO	propiedad:	WPD PARQUE EÓLICO EL POLEO, S.L.U
plano:	07B_ELPO	emplazamiento:	TT.MM. DE CASTROMONTE, VALVERDE DE CAMPOS Y LA MUDARRA (PROVINCIA DE VALLADOLID)
escala:	1/5.000	fecha:	Julio 2018
descripcion:	Ubicación toma de fotografías LA MUDARRA		ref.: 464.B.18

Bentabol + Rodrigo

© José Luis Bentabol Serrano, Eduardo Rodrigo Aragón, arquitectos

Miguel Iscar, 17 - 4ª Planta - 47001 Valladolid
 T. +34 983 376 605 / +34 983 340 929 - F. +34 983 211 167
 bentabolrodrigo@bryarquitectos.es





FOTOGRAFÍA 01



FOTOGRAFÍA 02



FOTOGRAFÍA 03



FOTOGRAFÍA 04



FOTOGRAFÍA 05



FOTOGRAFÍA 06



FOTOGRAFÍA 19

estudio **Bentabol + Rodrigo** urbanismo & arquitectura

proyecto. AUTORIZACIÓN DE USO EXCEPCIONAL EN SUELO RÚSTICO		propiedad. WPD PARQUE EÓLICO EL POLEO, S.L.U
plano. 07C_ELPO	emplazamiento. TT.MM. DE CASTROMONTE, VALVERDE DE CAMPOS Y LA MUDARRA (PROVINCIA DE VALLADOLID)	escala. 1/5.000
sustituye.		fecha. Julio 2018
descripción. Ubicación toma de fotografías LA MUDARRA		ref. 464.B.18
		<small>Lic. AUTOCAD: 343-16531822 Lic. REVIT: 563-52117535/834/1</small>

Bentabol + Rodrigo

© José Luis Bentabol Serrano. Eduardo Rodrigo Aragón. arquitectos

Miguel Íscar, 17 - 4ª Planta - 47001 Valladolid
t. +34 983 376 605 / +34 983 340 929 - f. +34 983 211 167
bentabolrodrigo@byrarquitectos.es

